



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 4 de julio de 2023

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS TARIFAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 POR LA UTILIZACIÓN COMERCIAL Y/O DE ESTACIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DENOMINADOS BAJO PUENTES.

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/79/2023.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A SOLICITUDES DE MORENA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS RECURSOS DE APELACIÓN RA/51/2023 Y RA/62/2023 ACUMULADOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/80/2023.- POR EL QUE SE REALIZA LA SELECCIÓN DE UNA MUESTRA ALEATORIA SIMPLE DE DIEZ CASILLAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE, UTILIZADO EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

#### AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DE LA LIC. MARISOL MARTÍNEZ MORALES, COMO NOTARIA INTERINA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 147 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3700, 3701, 3704, 3707, 3835, 3899, 3940, 3941, 3954, 3956, 3957, 3965, 3966, 3967, 1259-A1, 4075, 4076, 4077, 4082, 4088, 4091, 4092, 4096, 4104, 4106, 4107, 4108, 4109, 4110, 4114, 1298-A1, 1300-A1, 01, 02, 03, 04, 05, 30, 33, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 10-A1 y 11-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3984, 1297-A1, 4071, 29, 67, 79, 3958, 3961, 3962, 3971, 1250-A1, 1252-A1, 1253-A1, 1254-A1, 31, 32, 34, 35, 36, 46, 51, 52, 54, 55, 12-A1, 13-A1, 01-B1, 02-B1, 03-B1, 3843, 1270-A1, 3988, 4002, 4004, 1269-A1, 1271-A1, 1299-A1, 41, 40, 80-BIS y 70.



TOMO

CCXVI

Número

2

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad, Unidad de Asuntos Internos.*

**MAESTRO CLAUDIO VALDÉS CARRANZA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 204 Y 209 FRACCIONES XI, XII Y XXXV DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN II Y 7 FRACCIONES IX, XII Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS; 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que el 30 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, cuyo objeto es regular los procesos de entrega y recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares, así como de la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, se establece que las personas titulares de las dependencias y organismos auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación del personal del servicio público que, en adición a los señalados, esté obligado al proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes; rindiendo además un Informe de Gestión en el que se hagan constar las actividades y temas encomendados y atendidos durante su gestión, relacionados con las facultades y atribuciones que les correspondan; así como el estado que guardan los asuntos de su competencia y los compromisos y actividades prioritarias por atender, con posterioridad al proceso de Entrega y Recepción.

Que el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios establece que son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Que mediante oficio 206C0301000200S/OIC/269/2023, del 31 de mayo de 2023, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Unidad de Asuntos Internos, emitió opinión favorable para la publicación del presente Acuerdo, conforme a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

Que en ese sentido, es indispensable adicionar a algunos servidores públicos como sujetos obligados al proceso de Entrega y Recepción, con el propósito de efficientar y dar transparencia a los eventuales procesos de entrega recepción de la Unidad de Asuntos Internos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Las personas servidoras públicas de la Unidad de Asuntos Internos sujetas al Proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

No.	NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UBICACIÓN FÍSICA	TIPO DE FONDOS, BIENES Y VALORES PÚBLICOS
1	Noemí Tenorio Rodríguez	Auxiliar Administrativo	Unidad de Apoyo Administrativo	Paseo San Isidro No. 803, Barrio Santiaguito, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.	Responsable del Área de Recursos Humanos y de manejar y organizar de manera eficiente a los mismos, en materia de contratación, prestaciones, remuneraciones y servicios al personal.
2	Noelia López Hernández	Auxiliar Administrativo	Unidad de Apoyo Administrativo	Paseo San Isidro No. 803, Barrio Santiaguito, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.	Responsable del Área de Recursos Financieros y de controlar los mismos mediante la operación de los sistemas presupuestario y contable, orientados a la distribución, uso y aplicación de recursos.
3	Raúl Arturo Meneses García	Auxiliar Administrativo	Unidad de Apoyo Administrativo	Paseo San Isidro No. 803, Barrio Santiaguito, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.	Responsable del Área de Recursos Materiales y de controlar el suministro de bienes y servicios no personales que requiera el funcionamiento de la Unidad de Asuntos Internos, a través de procesos adquisitivos, contratación de servicios, mantenimiento, conservación, reparación de bienes e inmuebles y demás servicios.

**SEGUNDO.** Las personas servidoras públicas sujetas al proceso de Entrega y Recepción deberán observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

**TERCERO.** El incumplimiento del presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a observarlo se sancionará de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones de la Unidad de Asuntos Internos, ubicado en calle Paseo San Isidro, número 803, Barrio de Santiaguito, Metepec, Estado de México a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitres.

**MAESTRO CLAUDIO VALDÉS CARRANZA.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**Jaime Valdez Aldana, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 7, 11 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y, 3 fracción I, 4 fracciones I y II, 8 fracción XII y 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023, y con el “Acuerdo del Secretario de Finanzas mediante el cual se delega a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, la atribución de suscribir las reglas de aplicación que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el ejercicio fiscal 2023; así como para suscribir y emitir las resoluciones de carácter particular que aprueben o modifiquen los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de aprovechamientos; así como las cuotas, tarifas y denominaciones de los productos a cobrar por las dependencias del ejecutivo Estatal durante el ejercicio fiscal 2023”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” número 10 de fecha 18 de enero de 2023, y,

**CONSIDERANDO**

Que en términos de lo establecido en las fracciones VIII, XXIV y XXV, del artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de explotar la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local, directamente o a través de particulares; de otorgar permisos para el uso y el aprovechamiento de espacios públicos ubicados en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria, para su rehabilitación, mantenimiento y operación, y de emitir los lineamientos generales para el otorgamiento de los permisos para espacios públicos en las vías primarias de comunicación.

Que el artículo 5.6 Bis del Código Administrativo del Estado de México, establece que el uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos en desuso y de *bajo puentes*, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los Reglamentos respectivos, reglas de carácter general y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad.

Que en términos de los artículos 14 y 16 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, dentro de los bienes de uso común se encuentran los *bajo puentes*.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 5.6 Ter y 17.13 del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la autoridad competente para el otorgamiento de permisos para el uso, ocupación y/o aprovechamiento del derecho de vía y su zona de seguridad, espacios públicos en desuso y *bajo puentes*, y fijará las normas técnicas que deberán observarse para dichos fines.

Que con fecha 02 de junio del 2023 en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, se publicó el “Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos que determinan el contenido y requisitos que deben cumplir los particulares personas físicas o jurídicas colectivas para obtener el permiso para el aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del estado de México, considerados de dominio público dentro del derecho de vía, incluyendo la publicidad exterior, en el bajo puente”.

Que el artículo 26 Bis fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios dispone que los permisos para otorgar a una persona física o jurídica colectiva el uso y el aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado de México, considerados de dominio público *en el bajo puente*, pueden ser a título oneroso, cuando se exija el pago por aprovechamiento a cambio del uso y goce del inmueble permissionado.

Que la “Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor comercial de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y

agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2017 establece las directrices a seguir para el cálculo y demás actividades y técnicas aplicadas para la estimación del monto de renta de bienes inmuebles, bienes muebles y negocios, la cual se considera aplicable a los aprovechamientos de la Secretaría de Movilidad.

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal 2023, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que perciben el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificado que los *bajo puentes* son bienes del dominio público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota por su uso o explotación, tengo a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS TARIFAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 POR LA UTILIZACIÓN COMERCIAL Y/O DE ESTACIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DENOMINADOS *BAJO PUENTES*.**

**Primero.-** Se aprueban, en los términos y procedimientos establecidos en la presente resolución, y en ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023, las tarifas y denominaciones de los aprovechamientos que se pagarán por la utilización comercial y, en su caso, para estacionamiento, de los espacios públicos denominados *bajo puentes*.

**Segundo.-** La tarifa a pagar de aprovechamientos por la utilización comercial de un *bajo puente* será determinado mediante el siguiente cálculo:

$$\text{Bajo puentes para uso comercial} = [((\text{VUS} * \text{SUC}) * \text{FD}) * \text{TC}]$$

Donde:

VUS = Valor unitario de suelo aprobado por la Legislatura Mexiquense.

SUC = Superficie en metros cuadrados del *bajo puente* autorizada para la utilización comerciable.

FD = Factor de depreciación.

TC = Tasa de capitalización.

**Tercero.-** La tarifa a pagar de aprovechamientos por la utilización de estacionamiento de un *bajo puente* será determinado mediante el siguiente cálculo:

$$\text{Bajo puentes para uso de estacionamiento} = [((\text{VUS} * \text{SUE}) * \text{FD}) * \text{TC}] * 0.5$$

Donde:

VUS = Valor unitario de suelo aprobado por la Legislatura Mexiquense.

SUE = Superficie en metros cuadrados del *bajo puente* autorizada para la utilización de estacionamiento.

FD = Factor de depreciación.

TC = Tasa de capitalización.

**Cuarto.-** La Secretaría de Movilidad determinará y autorizará la superficie en metros cuadrados de *bajo puente* que se destinará a utilización comerciable y, en su caso, para estacionamiento, en consideración del esquema

de aprovechamiento de los usos de suelo definido en los “Lineamientos que determinan el contenido y requisitos que deben cumplir los particulares personas físicas o jurídicas colectivas para obtener el permiso para el aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del estado de México, considerados de dominio público dentro del derecho de vía, incluyendo la publicidad exterior, en el *bajo puente*”.

**Quinto.-** El valor unitario de suelo del *bajo puente* será el establecido en las “Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para la determinación de los valores catastrales”, aprobadas por la Legislatura, vigentes al momento de realizar el cálculo de los aprovechamientos, y que corresponda al área homogénea y banda de valor donde se encuentre el *bajo puente*. En caso de que el *bajo puente* no se encuentre dentro de alguna área homogénea o banda de valor, se tomará como “valor unitario de suelo” el valor más alto de todas las áreas homogéneas o bandas de valor que colinden con el *bajo puente*, el cual será determinado por la Secretaría de Movilidad.

**Sexto.-** El Factor de depreciación será el establecido en la “Guía de Vida Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación” aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y publicado el 15 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, para Otros Bienes Inmuebles, conforme se muestra en la siguiente tabla.

Año de explotación	Factor de depreciación
0	1.00
1	0.95
2	0.90
3	0.85
4	0.80
5	0.75
6	0.70
7	0.65
8	0.60
9	0.55
10 en adelante	0.50

**Séptimo.-** La Tasa de capitalización será del 3.90%, como promedio del crecimiento anual del Producto Interno Bruto por servicios inmobiliarios a precios corrientes del periodo de 2018 al 2022, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Octavo.-** Para los efectos del pago de los aprovechamientos precisados en esta Resolución, la dependencia prestadora del servicio se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

**Noveno.-** Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o de establecimientos autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Segundo.-** Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**JAIME VALADEZ ALDANA.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- RÚBRICA.**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2023

**Por el que se emite respuesta a solicitudes de Morena, en cumplimiento a la sentencia recaída a los Recursos de Apelación RA/51/2023 y RA/62/2023 acumulados**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**Decreto:** Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de marzo de dos mil veintitrés.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. **Atracción del INE respecto de los criterios para el cobro de sanciones, así como del reintegro y retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña**

En sesión extraordinaria de quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG61/2017, por el que ejerce la facultad de atracción respecto al cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local y, aprueba los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución de cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”.

### 2. **Aprobación de los Lineamientos**

En sesión extraordinaria de once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG459/2018, aprobó los Lineamientos.

### 3. **Resolución INE/CG650/2020 del Consejo General del INE**

En sesión ordinaria de quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de INE, aprobó el dictamen consolidado mediante acuerdo INE/CG643/2020 respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve y la resolución correspondiente a través del diverso INE/CG650/2020, respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido MORENA, correspondientes al ejercicio 2019.

En la referida resolución el INE determinó **el monto a reintegrar por concepto de los remanentes no ejercidos por Morena** en el Estado de México, el cual debe devolverse al erario público, y deducirse de sus ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Así, una vez aprobado el dictamen consolidado y causado estado la resolución respectiva<sup>1</sup>, el INE, informó al IEEM para que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecutara, en su caso, los descuentos ordenados.

### 4. **Procedimiento de ejecución por parte del IEEM**

El catorce de octubre de dos mil veintidós, la DA requirió<sup>2</sup> al Comité Ejecutivo Estatal de Morena para que, en un término de diez días, reintegrara los montos referidos en la citada resolución.

Ante la omisión del reintegro, el IEEM procedió a realizar el descuento a las ministraciones del financiamiento público ordinario y de actividades específicas del 100 % (cien por ciento) de las mismas, tal como se detalla en los Anexos X y XI del Apartado 2 del acuerdo **INE/CG643/2020** del INE, correspondiente a Morena.

### 5. **Reforma electoral**

El dos de marzo de la presente anualidad se aprobó Decreto de reforma a diversas normas en materia electoral, entre ellas, la LGPP

Dicha reforma incidió en la LGPP, en su artículo 23, inciso d), párrafos octavo y noveno, estableciendo que:

- Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones.

<sup>1</sup> Los acuerdos INE/CG643/2020 y INE/CG650/2020 fueron impugnados mediante Recurso de Apelación SUP-RAP-13/2021, **sin que fueran materia de impugnación la determinación de los remanentes a que debían reintegrarse**. A fin de dar cumplimiento a lo mandatado por la Sala Superior, el CG acató la sentencia mediante acuerdo INE/CG215/2022, y confirmado en el SUP-RAP-133/2022. Por cuanto hace a la escisión acordada en el SUP-RAP-13/2021, en la que se remitió el expediente por lo que hacía a operaciones vinculadas con el Estado de México, la Sala Regional Toluca emitió sentencia en el Recurso de Apelación identificado con la clave de expediente ST-RAP-2/2021.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DA/1953/2022.

- La autoridad electoral no debe reducir o retener más del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la LGIPE.

En contra de tal determinación, los partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión e Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales promovieron diversas acciones de inconstitucionalidad, mismas que fueron radicadas con las claves 71/2023, 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023.

## 6. Primera solicitud de Morena

El tres de marzo de la presente anualidad, el representante propietario de Morena ante este Consejo General solicitó<sup>3</sup> a la DA lo siguiente:

*En virtud de lo anterior, y considerando que el día de mañana, 03 de marzo del presente año, iniciará la vigencia del referido precepto, este Instituto Político solicita que, por su conducto, se realicen las acciones necesarias y tendentes a dar cumplimiento inmediato a dicha regla sobre las reducciones y/o retenciones no mayores al veinticinco por ciento de las ministraciones mensuales de financiamiento público ordinario, de tal forma que sea aplicable a toda reducción o retención subsecuente al financiamiento público local que recibe el Morena en esa Entidad.*

[...]

*Lo anterior, derivado que dicha reforma, resulta aplicativa en beneficio de los sujetos obligados, en términos del artículo 14 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se solicita que, a partir de la presente petición, y en atención a la vigencia de los cambios legislativos, todas las **sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros aspectos**, que sean objeto de reducción o retención a las ministraciones del partido en el ámbito local, se ajusten a los nuevos límites y lineamientos que prevé la reforma.*

## 7. Incidente de Suspensión

El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la SCJN admitió la controversia constitucional radicada con la clave 261/2023, presentada por el INE en contra de las reformas en materia electoral del dos de marzo del dos mil veintitrés, la cual derivó el incidente de suspensión respectivo, en el cual se concedió la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido.

## 8. Circular por la que el INE informa a los OPL la suspensión

El veintiocho de marzo del mismo año, la SE<sup>4</sup> hizo del conocimiento de la DA la circular<sup>5</sup> de la UTVOPL, a través de la cual se informa lo acordado en el incidente de suspensión dictado por la SCJN.

Conforme al contenido del acuerdo en comento, la medida cautelar es para efectos de que no se apliquen los artículos del decreto combatido, hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.

## 9. Respuesta a la primera solicitud de Morena

El treinta de marzo de dos mil veintitrés, la DA en atención a la solicitud formulada por Morena, hizo de su conocimiento<sup>6</sup>, la circular emitida por la UTVOPL relativa a la medida cautelar dictada por la SCJN en el incidente de suspensión referido en el antecedente 8; estableciendo que por cuanto hace al cumplimiento de la

<sup>3</sup> Mediante oficio REP-MORENA/044/2023.

<sup>4</sup> A través de la tarjeta SE/T/1498/2023.

<sup>5</sup> Circular número INE/UTVOPL/030/2023.

<sup>6</sup> Mediante oficio IEEM/DA/1348/2023.

resolución INE/CG650/2020, y de conformidad a lo ordenado por la autoridad nacional electoral, se continuara reteniendo el financiamiento de Morena hasta cubrir el remanente no integrado del año 2019.

#### 10. Primer recurso de apelación interpuesto por Morena

El tres de abril del año en curso, el representante propietario de Morena ante este Consejo General inconforme con la respuesta de la DA, presentó ante Oficialía de Partes escrito de recurso de apelación.

#### 11. Segunda solicitud de Morena

El tres de mayo de la anualidad que transcurre, el representante propietario de Morena ante este Consejo General presentó<sup>7</sup> en la Oficialía de Partes, solicitud dirigida a la SE, mediante la cual petición:

**...atentamente a este Instituto Electoral, abstenerse de realizar cualquier tipo de retención o cobro por concepto de remanentes a las ministraciones de financiamiento público de mi representada, en atención a que se requiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-61/2023, se pronuncie respecto de los montos que fueron erogados con cargo a los remanentes...**

#### 12. Respuesta a la segunda solicitud de Morena

El cinco de mayo del presente año, la SE dio contestación<sup>8</sup> a la solicitud presentada por el representante propietario de Morena ante este Consejo General, en el sentido de que:

- No es posible atender la petición toda vez que la determinación del remanente, contenida en la resolución INE/CG650/2020 se encuentra firme;
- La resolución SUP-RAP-61/2023 no le resulta vinculante porque se trata de un caso relacionado con el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, además, no atiende a la problemática de fondo;
- Las comunicaciones (solicitudes) que Morena realice al INE no generan efectos suspensivos; y,
- Se estuviera a lo determinado por la DA y, en su caso, a las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales.

#### 13. Segundo recurso de apelación interpuesto por Morena

- a) El once de mayo del mismo año, el representante propietario de Morena ante este Consejo General, inconforme con la respuesta emitida por la SE, presentó ante Oficialía de Partes escrito inicial de recurso de apelación.
- b) Mediante acuerdos del doce de abril y veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el TEEM acordó el registro de los medios de impugnación bajo los números de expediente RA/51/2023 y RA/62/2023, respectivamente, turnándolos a la ponencia de la magistratura en turno a fin de elaborar el proyecto de sentencia correspondiente.

#### 14. Sentencia del TEEM

El treinta de mayo de la presente anualidad, el TEEM dictó sentencia en los recursos de apelación RA/51/2023 y RA/62/2023 acumulados, cuya conclusión, efectos y resolutivos a la letra dicen:

##### **Conclusión**

*En consecuencia, toda vez que el planteamiento de Morena escapa de las facultades de la Dirección de Administración y de la Secretaría Ejecutiva, en todo caso, debía ser atendida por el órgano superior de*

<sup>7</sup> A través del oficio REPMORENA/077/2023.

<sup>8</sup> A través del oficio IEEM/SE/3777/2023.

*dirección del IEEM, como máxima autoridad administrativa en la materia, esto es, el Consejo General de dicho Instituto.*

*De ahí que lo procedentes es revocar las respuestas emitidas por las áreas del IEEM para que sea el Consejo General quien, en plenitud de atribuciones, emita la respuesta correspondiente.*

*Toda vez que el partido ha logrado su pretensión, se considera innecesario examinar los restantes agravios.*

#### **Efectos**

*Se dejan sin efectos los oficios de la Dirección de Administración y de la Secretaría Ejecutiva y, en consecuencia, se ordena al Consejo General del IEEM emita un nuevo acto, en el que se pronuncie sobre las solicitudes planteadas por el partido Morena en los oficios IEEM/DA/1348/2023 y IEEM/SE/3777/2023, en torno al procedimiento de cobro de multas y sanciones impuestas por el INE.*

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se acumula el expediente RA/62/2023 al RA/51/2023, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se revocan los oficios de impugnados para los efectos precisados en la ejecutoria.*

#### **15. Notificación de la Sentencia al IEEM**

En la fecha citada en el antecedente previo, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la sentencia recaída a los recursos de apelación RA/51/2023 y RA/62/2023 acumulados.

#### **16. Resolución INE/CG301/2023.**

El ocho de junio de dos mil veintitrés, la UTVOPL<sup>9</sup> hizo del conocimiento de las consejeras y consejeros presidentes de los OPL, el acuerdo INE/CG301/2023, por el cual se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-61/2023, que entre otras cuestiones, refiere lo siguiente:

*No obstante, mediante Acuerdo INE/CG235/2023, aprobado el treinta de marzo del dos mil veintitrés en sesión extraordinaria del Consejo General de este INE, se dio respuesta a diversos escritos de consulta formulados por distintos OPLE, para establecer un criterio respecto del porcentaje de las reducciones de ministraciones o las retenciones ordenadas en resoluciones emitidas por la autoridad electoral, a efecto de que las autoridades ejecutoras locales, se encuentren en posibilidad de cobrar las sanciones correspondientes, en la que se concluyó que **ante el otorgamiento de la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, no deben aplicarse los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional**, por ello se deben observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.*

*[...]*

*En este sentido, atendiendo al aludido Transitorio, si la **determinación de un remanente se encuentra firme, deberá culminar (incluyendo su ejecución) conforme a lo dispuesto jurídicamente al momento en que se inició.***

*[...]*

*Ahora bien, en lo relativo al **tercer cuestionamiento, se precisa que los remanentes que se encuentran firmes y que han sido notificados en términos del artículo 7 de los Lineamientos de***

<sup>9</sup> Mediante circular número INE/UTVOPL/079/2023.

*remanentes de actividades ordinarias deberán ser reintegrados, por tanto, no existe fundamento legal alguno que permita realizar un nuevo cálculo.*

#### 17. Declaración de invalidez del decreto de reforma electoral.

El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, y declaró la invalidez del Decreto, cuyos resolutivos primero y segundo señalan:

**PRIMERO.** Son **procedentes y fundadas** las presentes acciones de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con los apartados VI y VII de la presente resolución.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para emitir respuesta a las solicitudes de Morena, en términos de lo ordenado en la sentencia recaída a los recursos de apelación RA/51/2023 y RA/62/2023 acumulados.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, primer párrafo, indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero, refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base en comento, señala que el financiamiento público para los partidos se compondrá, entre otros, de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Por su parte, el párrafo tercero de la misma Base, precisa entre otros aspectos, que la ley ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

##### LGIFE

De conformidad al artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos c) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer sus funciones en las materias, de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, así como las demás que determine esta LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **LGPP**

El artículo 3, numeral 1, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

El artículo 7, numeral 1, inciso d), especifica que corresponde al INE, la atribución de la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, incisos d), párrafo primero, establece como un derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esta LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25, numeral 1, inciso n), mandata que los partidos políticos tendrán la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

### **Lineamientos**

El artículo 7, dispone que para los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales:

- Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a los OPL, por conducto de la UTVOP.
- Los OPL a su vez girarán un oficio dirigido a las personas responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:
  1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
  2. Beneficiario o Beneficiaria, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

De conformidad con el artículo 8, párrafo primero, los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficio señalado en los artículos precedentes.

El artículo 10, mandata que si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

### **Acuerdo INE/CG345/2022**

En tal acuerdo se determina, entre otras cuestiones, que los lineamientos al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida por concepto de remanentes, se entenderá que será en su totalidad.

## Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El párrafo décimo del artículo en cita, fija que la ley garantizará que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado.

El último párrafo del artículo en mención, señala que la ley determinará las faltas en materia electoral, estableciendo los procedimientos aplicables y las sanciones que deba imponerse.

## CEEM

El artículo 65, párrafo primero, fracción I, estipula que los partidos políticos tendrán, entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

## III. MOTIVACIÓN

El TEEM al resolver los recursos de apelación **RA/51/2023** y **RA/62/2023** acumulados, dejó sin efectos los oficios de la DA y de la SE y ordenó a este Consejo General pronunciarse acerca de las solicitudes planteadas por Morena mediante oficios REP-MORENA/044/2023 y REPMORENA/077/2023.

Para poder dar respuesta a la cuestión planteada y tener presente las solicitudes presentadas por el representante propietario de Morena ante este Consejo General transcritas en los **antecedentes 6 y 11** del presente acuerdo, en las que sustantivamente pidió a la DA lo siguiente:

1. Que con la entrada en vigor del decreto se realicen las acciones necesarias y tendentes a dar cumplimiento inmediato a la regla sobre las reducciones y/o retenciones no mayores al veinticinco por ciento de las ministraciones mensuales de financiamiento público ordinario.
2. Que, a partir de las peticiones, y en atención a la vigencia de los cambios legislativos, todas las sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros aspectos, que sean objeto de reducción o retención a las ministraciones del partido en el ámbito local, se ajusten a los nuevos límites y lineamientos que prevé la reforma.
3. Que este Instituto Electoral se abstenga de realizar cualquier tipo de cobro por concepto de remanentes a las ministraciones de financiamiento público de Morena, en atención que se requiere que el Consejo General del INE, se pronuncie respecto de los montos que fueron erogados a cargo de los remanentes, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior en el Recurso de Apelación **SUP-RAP-61/2023**.

A fin de emitir una respuesta a los planteamientos y solicitudes formuladas esta autoridad administrativa considera pertinente hacerlo en los tópicos referidos en los párrafos que anteceden.

### **1. Ajuste a las retenciones derivado a un nuevo Decreto de reforma a leyes electorales.**

En el caso que nos ocupa, no es posible atender las solicitudes formuladas por el instituto político en virtud que el pasado veintidós de junio de dos mil veintitrés, la SCJN consideró procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad 71/2023, 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023 acumuladas.

Por ello, ante la invalidez del Decreto no deben aplicarse los artículos del mismo, y consecuentemente se deben seguir observando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.

Por lo tanto, no es jurídicamente viable atender de conformidad sus solicitudes en virtud que no se puede aplicar una norma cuya invalidez fue declarada por el máximo tribunal del país.

### **2. Cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-61/2023.**

En ese sentido, tampoco es posible atender la solicitud relativa a que todas las sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros aspectos, que sean objeto de reducción o retención a las ministraciones del partido en el ámbito local, se ajusten a los nuevos límites y lineamientos que preveía la reforma, en razón de que la Sala Superior del TEPJF estableció en la sentencia dictada en el SUP-RAP-69/2023 que la retroactividad de la norma procede únicamente de legislaciones vigentes, supuesto que en la especie no se colma.

Es decir, hoy esta autoridad administrativa electoral no puede aplicar los límites y lineamientos establecidos en la norma invalidada, sino que tiene que atender a las normas vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto.

A mayor abundamiento, no es posible atender la solicitud planteada toda vez que el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG301/2023, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-61/2023, ya se pronunció respecto de las supuestas erogaciones a cargo de los remanentes realizadas por el instituto político, llegando a las siguientes conclusiones:

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la reforma, se estableció que los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encontraran en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, se resolverían conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio, es decir que, si los remanentes de los ejercicios 2018 a 2021 fueron determinados antes de la entrada en vigor de las nuevas normas, lo procedente sería que su ejecución se efectuara en concordancia con el marco legal que se encontraba vigente al momento de su determinación.
- Que los descuentos para el reintegro de remanentes deberán efectuarse de conformidad con la legislación vigente al momento de su imposición, tal como lo disponen los lineamientos contenidos en los acuerdos INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022, es decir, no resulta viable que los partidos políticos estén en posibilidad de utilizar los remanentes determinados para los ejercicios 2018 a 2021 en subsecuentes ejercicios fiscales, ni para elecciones (federales o locales).

- Que los remanentes que se encontraban firmes y que han sido notificados en términos del artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, deben ser reintegrados siguiendo los criterios plasmados en los acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022, por tanto, no existe fundamento legal alguno que permita realizar un nuevo cálculo.
- Que no es procedente que Morena (ni cualquier otro partido político) haya utilizado los remanentes determinados, ya que aun cuando la Reforma legislativa en materia electoral tuvo vigencia durante veinte días hábiles, lo cierto es que en el transitorio Sexto de la propia reforma, estableció que los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio, así como tampoco se contaba con el marco legal íntegro que permitiera otorgar certeza y transparencia del destino y aplicación de los recursos públicos otorgados.

En consecuencia, este Instituto continuará aplicando los límites de descuentos o retenciones del financiamiento público de Morena de conformidad con la legislación vigente; por lo que no son procedentes las solicitudes planteadas.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída a los recursos de apelación RA/51/2023 y RA/62/2023 acumulados, se emite respuesta a las solicitudes formuladas por Morena, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III "MOTIVACIÓN" de este acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese las repuestas motivo del presente instrumento a la representación de Morena ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Comuníquese al TEEM el cumplimiento a la sentencia recaída a los recursos de apelación RA/51/2023 y RA/62/2023 acumulados.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/80/2023

**Por el que se realiza la selección de una muestra aleatoria simple de diez casillas para la verificación de las características y calidad del líquido indeleble, utilizado en la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**Anexo 4.1:** Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Anexo 4.2:** Anexo 4.2 “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CAEACS:** Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejos:** Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Procedimiento:** Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, así como las características y calidad del líquido indeleble, para la Elección de Gubernatura 2023.

**Proceso Informático:** Proceso informático para realizar la selección de la muestra aleatoria simple para la verificación de las características y calidad del líquido indeleble, utilizado en la Elección de Gubernatura 2023.

**Programa Logístico:** Programa logístico para la obtención de una muestra aleatoria simple de 10 casillas, mediante procedimiento informático, para seleccionar las muestras de aplicadores de líquido indeleble, que serán remitidas

para su certificación al Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UAM-X:** Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 este Consejo General, determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

### 2. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y estado de México.

### 3. Aprobación de los Formatos Únicos

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/64/2022, los Formatos Únicos de los materiales electorales, utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, donde se establecen las especificaciones técnicas de los materiales, entre ellos, el líquido indeleble.

### 4. Publicación de la convocatoria a la Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

### 5. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.

### 6. Sesión del CAEACS

El doce de abril de dos mil veintitrés, en la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del CAEACS, se aprobó la solicitud de adjudicación directa para la contratación del servicio de certificación de calidad y características del líquido indeleble y del material de envase del mismo, por parte de la UAM-X a petición de la DO, como unidad administrativa interesada.

## 7. Aprobación del Procedimiento

En sesión extraordinaria de doce de mayo de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/68/2023, aprobó el Procedimiento.

## 8. Toma de la segunda muestra de líquido indeleble

Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 5.3, párrafo primero, incisos a) y b) del Procedimiento, el martes seis de junio del año en curso, previo a los cómputos distritales, los consejos distritales extrajeron los aplicadores de líquido indeleble de las casillas que resultaron seleccionadas para la segunda verificación, los cuales, con el auxilio de las secretarías de los mismos, se empacaron y remitieron a la DO, para ser resguardados en la bodega de materiales del IEEM.

## 9. Solicitud de la elaboración del Proceso Informático

- a) El veinte de junio de la presente anualidad, considerando que la totalidad de los 45 Consejos remitieron a la DO la muestra de líquido indeleble tomada el pasado seis de junio, dicha Dirección solicitó<sup>1</sup> a la SE que por su conducto se gestionara la elaboración de un proceso informático que permita seleccionar una muestra aleatoria simple de diez casillas, las cuales se remitirán a la UAM-X, para llevar a cabo la última certificación del líquido indeleble.
- b) En la misma fecha, la SE solicitó<sup>2</sup> a la UIE, elaborar el proceso informático que se refiere en el antecedente previo.
- c) El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la SE<sup>3</sup> informó a la DO que el sistema informático que permite seleccionar una muestra aleatoria simple de diez casillas para llevar a cabo la última certificación del líquido indeleble ha sido desarrollado.

## 10. Solicitud y remisión del Programa Logístico

- a) El veintiuno de junio de la presente anualidad, la SE solicitó<sup>4</sup> a la DO, la elaboración del Programa Logístico.
- b) El día siguiente, la DO remitió a la SE<sup>5</sup> el Programa Logístico que permita seleccionar una muestra aleatoria simple de diez casillas, las cuales serán remitidas a la UAM-X, para llevar a cabo la última certificación del líquido indeleble y del material de envase del mismo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para realizar la selección de una muestra aleatoria simple de diez casillas para la verificación de las características y calidad del líquido indeleble, utilizado en la Elección de Gubernatura 2023, conforme a los artículos 160, numeral 1, inciso o), 163, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, así como al Apartado 5.3, inciso c), párrafo segundo del Procedimiento.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece esta Constitución Federal.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DO/2076/2023.

<sup>2</sup> Mediante tarjeta SE/T/3380/2023.

<sup>3</sup> Mediante tarjeta SE/T/3425/2023.

<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/SE/6255/2023.

<sup>5</sup> Mediante oficio IEEM/DO/2151/2023.

El Apartado B, párrafo primero, inciso a), numeral 5, de la Base en cita indica que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, en los términos que refiere esta Constitución Federal y las leyes, establecer, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 4 y 11, de la Base en cita, menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en la producción de materiales electorales y las que determine la ley.

### **LGIFE**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, menciona que el INE tendrá entre sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la formulación de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso a) y g), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta LGIFE, establezca el INE.
- Producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Conforme el artículo 216, numeral 1, inciso b), esta LGIFE y las leyes electorales locales determinarán las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 149, numeral 1, destaca que el capítulo VIII, “Documentación y Materiales Electorales”, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo en comento, señala que su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En términos del artículo 153, numeral, inciso f), el líquido indeleble es un material electoral.

El artículo 160, inciso o), refiere que los OPL deberán llevar a cabo la verificación entre otros aspectos, de las características y calidad del líquido indeleble (este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el Anexo 4.2, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento a la DEOE.

El artículo 163, numerales 1 y 2, observa que:

- El líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberá contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1, para evitar su falsificación.
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación del correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

#### **Anexo 4.1**

Contempla el contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales, estableciendo entre otros aspectos, las características con que deberá contar el líquido indeleble.

#### **Anexo 4.2**

Establece el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad del líquido indeleble, entre otros.

El numeral 6, inciso e), indica que en la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad. Para esta verificación, en el caso de las elecciones locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL, seleccionará una sub muestra de aplicadores de diez hasta veinticinco casillas, que se remitirán a la institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

#### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Que en el ejercicio de estas funciones la certeza imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de los que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la producción de materiales electorales.

#### **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, señala que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo ya citado, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, en sus fracciones I y VII, menciona que dentro de las funciones del IEEM se encuentran:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 288, párrafo segundo, refiere que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

#### **Reglamento Interno**

El artículo 44, indica que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, entre otras.

## Manual

De acuerdo con el Apartado VI, numeral 8, última viñeta, la UIE tiene además de otras funciones, desarrollar las que le confiere la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende este Consejo General y la SE, en el ámbito de su competencia.

## Procedimiento

El apartado 5.3, *Toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad*, en su párrafo primero, incisos a) al c), establece que los consejos distritales en sesión del día martes previa a los cómputos distritales, llevarán a cabo la toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad, utilizando la misma muestra de casillas enviada por la DO para la segunda verificación de las medidas de seguridad; de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral, la presidencia de cada consejo distrital, extraerá los aplicadores de líquido indeleble de un solo paquete electoral, correspondiente a la casilla de la respectiva muestra cuyo número de sección sea el más bajo; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en ese paquete electoral, extraerá los del siguiente paquete en orden ascendente de sección.
- La presidencia de cada consejo distrital, con auxilio de la secretaría del mismo, procederá a empacar los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y los remitirá a la DO, a más tardar diez días posteriores a la jornada electoral.
- La DO resguardará en la bodega de materiales del IEEM, los aplicadores de líquido indeleble remitidos por los consejos distritales.

Con el auxilio de la UIE, el Consejo General ejecutará un proceso informático para obtener una muestra aleatoria simple de diez casillas del total de las casillas seleccionadas por los consejos distritales, de las cuales se extrajeron los aplicadores de líquido indeleble.

De la misma forma, el anexo 2, fracción III, refiere las características y calidad del líquido indeleble para la segunda verificación.

## III. MOTIVACIÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido a los artículos 160, numeral 1, inciso o), 163, numeral 2, y el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, así como el apartado 5.3, inciso c), párrafo segundo del Procedimiento, este Consejo General ejecutó un proceso informático, desarrollado por la UIE, para obtener una muestra aleatoria simple de diez casillas del total de las casillas seleccionadas por los consejos, con el fin de que se verifiquen las características y calidad del líquido indeleble que fue utilizado en la Elección de Gubernatura de 2023.

Para el desarrollo de la actividad, se consideró el Programa Logístico, elaborado por la DO, para obtener la referida muestra, conforme a lo siguiente:

### ACTIVIDADES PREPARATORIAS

1. *La Unidad de Informática y Estadística (UIE) desarrollará y realizará las pruebas sobre el funcionamiento del sistema que permita la ejecución del proceso informático que genere la muestra aleatoria simple de 10 casillas para la certificación que realizará la UAM-X.*
2. *El sistema incluirá el listado de las 45 casillas de donde se obtuvieron las muestras los Consejos Distritales, el cual previamente fue enviado por la DO a la Secretaría Ejecutiva (SE) y esta a su vez a la UIE.*
3. *El personal de la SE, la DO y la UIE dispondrá y probará el día previo a la sesión en la sala sesiones del Consejo General, el equipo necesario como computadoras, impresoras y el mecanismo para transmitir la ejecución de los procedimientos en las pantallas correspondientes.*

### **PROGRAMA**

*En sesión del Consejo General, una vez que se inicie el desahogo del punto del orden del día correspondiente, se realizará lo siguiente:*

- 1. La Presidenta del Consejo General ordenará al Secretario Ejecutivo el desahogo del punto del orden del día y permitirá la participación en el punto del Titular de la UIE.*
- 2. El Secretario Ejecutivo en el desarrollo del punto correspondiente cederá el uso de la palabra al Titular de la UIE a efecto de explique el funcionamiento del sistema informático que generará la muestra aleatoria de 10 casillas.*
- 3. Una vez que concluya la explicación del Titular de la UIE el Secretario Ejecutivo ordenará la ejecución del procedimiento informático para generar la muestra aleatoria simple de 10 casillas para determinar que aplicadores serán enviados a la UAM-X para su certificación.*
- 4. El personal de la UIE mostrará en la pantalla que el sistema se encuentra en ceros y procederá a la ejecución del procedimiento informático y la generación del listado correspondiente.*
- 5. Una vez generado el listado, la UIE lo entregará al Secretario Ejecutivo, quien verificará que se encuentra completa la lista de 10 casillas.*
- 6. Verificado el listado correspondiente, con apoyo del personal de la Coordinación del Secretariado, el Secretario Ejecutivo solicitará a los integrantes del Consejo General realizar la firma del listado referido.*
- 7. Concluido el desarrollo del procedimiento informático para la generación de la muestra aleatoria simple de 10 casillas el Secretario Ejecutivo entregará al Director de Organización el listado correspondiente, a efecto de que el día que se convenga con la UAM-X, en presencia de la Oficialía Electoral, se extraigan los aplicadores de la bodega y se acompañe al personal de la referida Dirección a la entrega del Líquido Indeleble de las casillas seleccionadas.*

Con base en el programa referido, en el salón de sesiones este Consejo General ejecutó el proceso informático a fin de obtener una muestra aleatoria simple de diez casillas, en los términos siguientes:

La Consejera Presidenta solicitó al Secretario Ejecutivo iniciar con el procedimiento y autorizó la participación del titular de la UIE para auxiliar en la ejecución del proceso informático, a fin de que explique el funcionamiento del sistema informático que generó la muestra aleatoria de diez casillas.

Enseguida, personal de la UIE mostró en la pantalla que el sistema se encontraba en ceros y se procedió a la ejecución del procedimiento informático y la generación del listado correspondiente.

Una vez generado el listado, la UIE lo entregó al Secretario Ejecutivo, quien verificó que aparecieran en la lista, las diez casillas seleccionadas e instruyó al personal de apoyo, circularlo a quienes integran este Consejo General para que procedieran a rubricarlo.

Concluido el desarrollo del procedimiento informático, el Secretario Ejecutivo entregó al Director de Organización del IEEM el listado correspondiente.

Toda vez que se llevó a cabo el procedimiento para la obtención de la muestra aleatoria, se instruye a la DO para que, en presencia de la oficialía electoral, extraiga los aplicadores de líquido indeleble correspondientes a las diez casillas que se obtuvieron de la muestra aleatoria simple y las remita al Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM-X, con la finalidad de que certifique las características y calidad del líquido indeleble, y del material envase del mismo, para que realice el análisis de trazabilidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas de ese material electoral, aprobadas por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/64/2022, conforme al calendario de actividades para el proceso de certificación del líquido indeleble presentado por dicha universidad.

Una vez que la DO cuente con la certificación y el resultado del análisis referido, deberá hacerlo del conocimiento de la CO, así como de la SE a efecto de que se informe a este Consejo General sobre los resultados obtenidos, y posteriormente a la DEOE a través de la UTVOPL.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Una vez ejecutado el Proceso Informático, se aprueba el listado que contiene la selección de la muestra aleatoria simple de diez casillas para la verificación de las características y calidad del líquido indeleble y del material envase del mismo, utilizado en la Elección de Gubernatura 2023.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DO para que en presencia de la Oficialía Electoral extraiga los aplicadores de líquido indeleble correspondientes a las diez casillas que se obtuvieron de la muestra aleatoria simple, y las remita al Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM-X, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del apartado de Motivación del presente acuerdo.

Asimismo, se le instruye para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, informe a sus integrantes sobre la aprobación del presente acuerdo.

Para ello, hágasele de conocimiento el mismo.

**TERCERO.** Una vez que la DO cuente con la certificación y el resultado del análisis referido, deberá hacerlos del conocimiento de la CO, así como de la SE a efecto de que se informe a este Consejo General sobre los resultados obtenidos, y posteriormente a la DEOE a través de la UTVOPL.

**CUARTO.** Notifíquese a la DEOE y a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2023/AC\\_23/a080\\_23.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a080_23.pdf)

**Notaría Pública Número 147**  
**Lic. Marisol Martínez Morales**  
**Notaria Interina.**

Tultitlán, Estado de México, a 03 de julio del 2023

**A V I S O**

Licenciada Marisol Martínez Morales, Notaria Interina 147 del Estado de México, en cumplimiento al artículo 18 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México, nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, en el ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado de México y la Ley del Notariado del Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, medio por el cual se me ha otorgado el Nombramiento de Notaria Interina de la Notaría Pública número 147 del Estado de México, con residencia en Tultitlán, Estado de México, hago del conocimiento a la Comunidad, que a partir del día tres de julio del presente año, doy inicio de las funciones inherentes al nombramiento que el Ejecutivo del Estado me ha conferido.

Hago de su conocimiento que las oficinas de la Notaría Pública a mi cargo se encuentran ubicadas en Calle Manuel Acuña número 28, Barrio Belem, Tultitlán, Estado de México.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

GACETA DE GOBIERNO  
(EMPLAZAMIENTO).

En los autos del expediente 920/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por GLORIA CERÓN VALENCIA respecto de MIGUEL RODRÍGUEZ BERAESTEGUI, se dictó auto de fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS; en el que se ordenó que, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", periódico de mayor circulación y boletín judicial, con el objeto de hacerle saber al señor MIGUEL RODRÍGUEZ BERAESTEGUI, para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la vista que se le de con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Se expide el presente a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitres. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO: TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES. EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO POR EL LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

3700.- 14, 23 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JESUS CALVILLO JIMÉNEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de mayo del dos mil veintitres, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 30504/2022 promovido por MARÍA TERESA CELEDONIO LÓPEZ, a quien también se le conoce como MA. TERESA CELEDONIO DE AVILA, en contra de GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y JESÚS CALVILLO JIMÉNEZ, por lo que se ordena emplazar a este último mediante edictos y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora: I.- LA USUCAPIÓN RESPECTO DEL LOTE IDENTIFICADO MANZANA (23) VEINTITRES, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO a fin de que se me declare legítima propietaria del mismo. II.- La cancelación de la Inscripción preexistente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del demandado GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto del inmueble IDENTIFICADO MANZANA (23) VEINTITRES, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, III.- Como consecuencia de lo anterior, la Inscripción a favor de la suscrita de la Sentencia Definitiva que declare procedente la acción intentada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble descrito en el párrafo que antecede. IV.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES, en caso de que la demandada se opusiera infundadamente a las prestaciones reclamadas a través del presente escrito. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Según se desprende del CONTRATO ORIGINAL DE PROMESA DE VENTA celebrado en fecha VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA (Anexo 1), entre el demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ y la inmobiliaria denominada "Fraccionadora San Agustín S.A." (quien adquirió grandes extensiones de terrenos en el Estado de México Municipio de Ecatepec y Municipio de Texcoco, ante la fe pública del notario público 127 del Estado de México), fracciono y ENTREGÓ LA POSESIÓN DEL INMUEBLE ubicado en MANZANA (23) VEINTITRÉS, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO al hoy demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ bajo el carácter de comprador. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ MANIFESTÓ A LA SUSCRITA HABER CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS PENDIENTES CON LA "FRACCIONADORA SAN AGUSTÍN S.A.", razón por la cual él se ostentaba públicamente como LEGÍTIMO Y ÚNICO PROPIETARIO del INMUEBLE UBICADO EN MANZANA (23) VEINTITRÉS, LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, HOY CALLE SAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55130, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA (160 m2) METROS CUADRADOS. Hecho que lo saben y les consta a las CC. MARIA DEL PILAR SIERRA GARCIA, JUANA LÓPEZ RUIZ Y JOSÉ TORIBIO AVILA GUERRERO. 2.- Atento al hecho que antecede, es por lo que, JESÚS CALVILLO JIMENEZ de manera pública poseía el inmueble materia del presente juicio, bajo el carácter de único y legal propietario, expresándome que estaba en aptitud de transmitir legalmente la propiedad, razón por la cual después de fijar un precio por la compra del inmueble, procedí a comprarle el terreno de referencia. Hecho que lo sabe y les consta a las CC. MARIA DEL PILAR SIERRA GARCIA, JUANA LÓPEZ RUIZ Y JOSÉ TORIBIO AVILA GUERRERO. 3.- El inmueble y materia del presente asunto, lo poseo a título de propietaria desde el día (12) doce de noviembre de (1988) mil novecientos ochenta y ochenta (sic), en virtud de que, en esa fecha, lo adquirí a través de CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado entre la suscrita con carácter de compradora y el demandado JESÚS CALVILLO JIMENEZ, en carácter de vendedor, documento que fue signado ante la

presencia de los testigos de nombres MARÍA DEL PILAR SIERRA GARCÍA Y JUANA LÓPEZ RUIZ, quienes firman al calce del mismo, celebrado, firmado y ratificado en el domicilio materia del contrato localizado por la MANZANA (23) VEINTITRES LOTE (3) TRES, 3ª SECCIÓN B, DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, HOY CALLE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 55130, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA (160 m2) METROS CUADRADOS. Lo que acredito con el ORIGINAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA (Anexo 2), que acompaño a la presente demanda, en ese tenor, me permito manifestar que dicho contrato cumple con las formalidades que la ley señala.

Emplácese al citado demandado en términos de la última disposición invocada para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial; y para tal fin publíquense edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal, A OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3701.- 14, 23 junio y 4 julio.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN  
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 5976/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por CRUZ ALBERTO CERVANTES REYES en la persona de CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO, en donde CRUZ ALBERTO CERVANTES REYES demandó la disolución del vínculo matrimonial que lo une con CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO en base a los siguientes hechos: **1).**- En fecha 26 de septiembre de 1991, el actor contrajo matrimonio con la cónyuge de la cual solicita el divorcio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, lo que se acredita con el acta de matrimonio que se anexó. **2).**- De dicha relación procrearon a 2 hijas de nombres CLAUDIA VIRIDIANA Y JESSICA YOSUNE DE APELLIDOS CERVANTES DOMÍNGUEZ quienes son mayores de edad, lo que se acredita con el acta de nacimiento de cada una. **3).**- Su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Norte 2, manzana 128, lote 8, colonia María Isabel, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. **4).**- Durante el transcurso de su matrimonio no adquirieron bienes de ningún tipo, por lo que no hay bienes que liquidar. **5).**- Manifiesta su voluntad de no querer continuar con el matrimonio celebrado con la señora CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO y para tal efecto anexa su propuesta de convenio.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a CLAUDIA DOMÍNGUEZ ARREDONDO, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al procedimiento que nos ocupa, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a las audiencias que lleguen a señalarse, en particular a la Segunda Audiencia de Avenencia, se decretará el Divorcio, con o sin su asistencia; siempre y cuando se encuentre presente la persona que lo solicita y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición con cualquiera de las Notificadoras adscritas este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3704.- 14, 23 junio y 4 julio.

---

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC  
E D I C T O**

**AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, se le hace del conocimiento que en el expediente número **914/2022**, relativo a la solicitud de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **VÍCTOR VALENTÍN MARTINEZ TORRES** se le hace de su conocimiento:

La radicación del **expediente 914/2022**.

Fundado en los siguientes hechos:

- El solicitante **VÍCTOR VALENTÍN MARTÍNEZ TORRES**, refiere que contrajo matrimonio con **AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** bajo régimen de sociedad conyugal, en fecha 23 de diciembre 1989, de dicha unión procrearon tres hijos de nombres: **VÍCTOR, LIZET Y GUADALUPE DE APELLIDOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**. Se hace constar que el último domicilio de los cónyuges lo fue en calle **CALLE REFORMA NUMERO 9, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO**. Destacando que **AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, salió del domicilio conyugal en el año de 2013, ignorando su domicilio actual.

Por lo que, la Juez del conocimiento, mediante auto de doce de octubre de dos mil veintidós, admitió dicha solicitud, ordenó se realizara la citación o notificación para que se apersona a juicio a **AGUSTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, y deberán publicarse por **TRES** veces de **SIETE** en **SIETE** días en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO**, en otro de **MAYOR CIRCULACIÓN** en la entidad y en el **BOLETÍN JUDICIAL**, haciéndole saber a la citada, que se le da vista con la solicitud de **DIVORCIO INCAUSADO**, cuentan con el plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, haciéndole de su conocimiento que si pasado ese tiempo no comparece, por sí, por apoderado, o por gestor que pudiera representarla, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Dado en Metepec, México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 08 de abril de 2023.- NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.- CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIA JUDICIAL.- FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: RÚBRICA.

3707.- 14, 23 junio y 4 julio.

---

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JUAN CARLOS ACOSTA VENEGAS, expediente 184/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en base a los autos de fecha diez y dos de mayo y veintiséis de abril todos de dos mil veintitrés:

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés, siendo objeto de remate los siguientes inmuebles:

1. Parcela 179 Z-1 P1/1, colonia Santiago Teyahualco, Municipio Tultepec, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$5'960,000.00 (cinco millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).
2. Parcela 163 Z-1 P1/1, colonia Ejido Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$13,493,000.00 (trece millones cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional).
3. Parcela 162 Z-1 P1/1, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$16'300,000.00 (dieciséis millones trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional).
4. Parcela 180 Z-1 P1/1, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$5'640,000.00 (cinco millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de los precios citados, en términos del artículo 1412, del Código de Comercio. - - - Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - En la inteligencia que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

Ciudad de México, a 12 de mayo 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

3835.- 20 junio y 4 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 885/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA respecto de JOSE RODRIGUEZ CORTÉS, promovido por GUADALUPE MAURA RODRÍGUEZ CORTÉS, obra el de fecha nueve de mayo de dos mil

veintitrés, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA, por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de Internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca, México y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DIAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción con un extracto de la solicitud de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA, con la personalidad de que se apersona cualquier persona que tenga interés jurídico en éste Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia respecto de los siguientes hechos:

En fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, el C. ISRAEL CARPIO RODRIGUEZ inicio la carpeta número NUC: TOL/FPD/FPD/107/147590/22/05, por hechos posiblemente constitutivos de un delito (DESAPARICIÓN DE PERSONA) radicada en la FISCALIA ESPECIALIZADA PARA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, SIENDO EL C. AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO LIC. RAUL ARTURO TORRES CANO, QUIEN LLEVA A CARGO LA INVESTIGACIÓN.

En fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós, fue la última vez que se le vio a mi hermano el C. JOSE RODRIGUEZ CORTES, en el Municipio de Tultepec, Estado de México.

Al momento de la desaparición de mi hermano ausente el C. JOSE RODRIGUEZ CORTES se dedicaba a la agricultura, vendía leche, queso y vendía sus terrenos que compró en su momento a mi señor Padre el C. Fidel Rodríguez Vera, y el domicilio en donde trabajaba era en cerrada Texcacoac sin número, Colonia San Pablo Otlica C.P. 54962, Tultepec, Estado de México.

Bajo Protesta de Decir Verdad, manifestó que al momento de su desaparición mi hermano contaba con terrenos, ubicados en el Municipio de Tultepec, por lo cual aneo contrato de compraventa que celebró con mi señor padre de fecha 18 de junio de 1987, es por lo cual es mi deseo pedirle a usted su Señoría proteger los derechos patrimoniales. DOY FE.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés; Expedidos el cinco de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

3899.- 22, 28 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 9676/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPIÓN promovido por ANABEL ROCIO ALANIS MALDONADO en contra de la Sucesión de DOLORES DE LA CRUZ GRACIANO a través de su albacea VICENTE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, se hace saber que por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por las siguientes prestaciones: a) La declaración de que ha operado en mi favor la usucapión respecto de la casa habitación tipo C, Guión Siete, actualmente marcada con el número ciento sesenta y nueve, ubicada en la calle de Munich, y el lote de terreno sobre el cual esta construida marcado con el número setenta y siete, de la manzana catorce, del Fraccionamiento Valle Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continúa, pública, de buena fe, ininterrumpidamente, desde el 1 de febrero de 2013, posesión que cumple con todas y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México, inmueble que tiene una superficie de terreno de 140 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 80 metros cuadrados aproximadamente y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.00 metros con lote 78; AL SUR en 20.00 metros con lote 76; AL ORIENTE 7.00 metros con lote 6 y AL PONIENTE en 7.00 metros con Calle de Munich y una superficie de construcción de 80 metros cuadrados aproximadamente. b). Que por resolución judicial se declare para todos los efectos legales que ha operado a mi favor la usucapión y que por consiguiente se me reconozca como propietaria del multicitado inmueble. c) Los gastos y costas que el presente juicio origine. Bajo los siguientes hechos: 1. El uno de febrero de dos mil trece, mediante contrato de compraventa celebrado con VICENTE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes de DOLORES DE LA CRUZ GRACIANO, adquirió el bien inmueble materia del procedimiento, del cual desde hace diez años de forma ininterrumpida, en posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y a título de propietaria del inmueble descrito en las prestaciones. 2. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00210965, a favor de la demandada DOLORES DE LA CRUZ GRACIANO.

Por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día cinco de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3940.- 23 junio, 4 y 14 julio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN  
E D I C T O**

Emplazamiento a: MICHEL ADRIAN VALPUESTA JORDÁN.

Se le hace saber que en el expediente 677/2022, relativo al Juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA ASI COMO PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por ILSE CAROLINA BARRAGAN CARRILLO en contra de MICHEL ADRIAN VALPUESTA JORDÁN, en el Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan, por auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) se admitió a trámite la demanda planteada y por auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MICHEL ADRIAN VALPUESTA JORDAN, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, se le previene a la demandada para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado dicho juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Relación sucinta de la demanda:

Prestaciones: A) Cumplimiento al pago de la pensión a favor de sus menores hijos y de la suscrita. B) El pago de la pensión deberá depositar al número de cuenta de la suscrita. C) Aseguramiento de la pensión en términos del artículo 4.143 del Código Civil. D) Guarda y custodia de los menores a favor de la suscrita. E) Perdida de Patria Potestad por motivo de abandono de parte del demandado hacia sus menores hijos. F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Hechos: 1.- La suscrita y el demandado se casaron luego de un año de noviazgo. 2.- Cuatro (04) meses antes de casarse se enteraron que tendrían un bebe, por lo que vivieron en casa de los suegros de la suscrita de lo cual no pagaban ningún servicio. 3.- Cinco (05) meses después del matrimonio se adaptaban a la vida de casados, mientras el demandado laboraba como conductor de un coche rentado dado de alta en Uber. 4.- El demandado abusando de la confianza de la suscrita compro con su tarjeta de crédito inmuebles electrónicos de los cuales nunca pago. 5.- Cuando nació el primer hijo la suscrita se alivio en un hospital particular el cual fue pagado por el demandado. 6.- La vida marital que venían construyendo se fue deformando con la aparición de el primer hijo del demandado el cual no vio de el ya que la madre del menor se lo llevo para que el no lo buscara. 7.- Después de un tiempo se volvió tenso el ambiente familiar dado a las mentiras y infidelidades del demandado con la mama de su primer hijo acciones las cuales la suscrita paso por alto unos meses hasta que después de una discusión por sus malos tratos corrió a la suscrita y al hijo que habían tenido. 8.- El demandado no dio respuesta a los gastos familiares que requerían la suscrita y su menor hijo debido a que el demandado argumentaba que no tenía empleo, lo cual era mentira ya que la suscrita administraba su correo electrónico y veía sus estados de cuenta a lo que llevo a tomar sus cosas de la suscrita y el menor a casa de los papas de la suscrita abandonándolos por unas semanas, volviendo por ellos pasando un tiempo. 9.- Ya de nuevo en el domicilio conyugal tenían una convivencia sana por el menor ya que el demandado cumplía con sus obligaciones como padre dando un pago semanal para los gastos de la familia durando esto cinco meses hasta que el demandado dejo de laboral y de dar sustento y alimento a la casa volviéndose agresivo con la suscrita por no contribuir económicamente al hogar lo que llevo a una pelea que resulto en mandar nuevamente a su familia a casa de los papas de la suscrita. 10.- Por motivos de trabajo del demandado se encuentran intentando llevar bien las cosas, lo cual solo era para que el demandado se evitara gastos, lo cual no resulto en reconciliación, lo que obliga a la suscrita volver a su trabajo sin que el demandado se hiciera cargo del hijo que tenían juntos teniendo más convivencia con su primer hijo y con la mama del susodicho, hasta que el demandado se entero que la suscrita estaba laborando la busco nuevamente aceptando y viviendo juntos por un tiempo hasta que se enteraron que tendrían otro hijo. 11.- Llegando el virus de COVID 19 se quedan sin empleos buscando ayuda de los papas de la suscrita para quedarse en su domicilio donde actualmente se encuentra viviendo la suscrita con sus menores hijos, los papas de la suscrita mantuvieron a la familia por un tiempo debido a que el demandado decía salir a trabajar de noche y llegaba alcoholizado lo que llevo a una discusión entre el demandado y la suscrita volviendo al primer domicilio conyugal donde empezaron buscando formas de solucionar sus problemas económicos. 12.- Llegando el nacimiento de su última hija la suscrita volvió con sus padres por apoyo por la pandemia mientras el demandado se quedaba en otro lado para no causar problemas con los padres, llevando a peleas por dinero. 13.- La suscrita y los menores tuvieron que subsistir con una cantidad limitada de pensión debido al descuido y falta de interés. 14.- Las discusiones entre la suscrita y el demandado eran frecuentes y normalmente por la parte económica, ya que el demandado no le gustaba tener empleos formales y los gastos mayormente eran subsanados por las ventas de la suscrita. 20.- La suscrita recibió llamadas con amenazas de parte del demandado con llevarse a sus hijos o agredir a la suscrita.

MEDIDAS PROVISIONALES 1.- Solicita fijar PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE LOS MENORES Y LA SUSCRITA no menor al salario mínimo. 2.- Que el demandado se abstenga de realizar actos de violencia hacia los menores, la suscrita o a la familia de los mencionados. 3.- Guarda y custodia a favor de la suscrita de los menores.

Los edictos ordenados se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

EL LICENCIADO EN DERECHO CARLOS TORRES ALEMAN, Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan hace constar que por auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

3941.- 23 junio, 4 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.**

Se le hace saber que en el expediente **510/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL** por conducto de su presidente **ERICK NAHU JUÁREZ MEDINA, en contra del PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, de quien demanda RECONVENCIÓN promovido por Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, en contra de JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, las siguientes prestaciones:** a).- QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE EN EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL DE 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001, CELEBRADO EN UNA PARTE COMO DEUDOR **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, DE OTRA PARTE COMO ACREEDOR LA EMPRESA **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** Y EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR DEL ADEUDO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, SE CONVINO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU CASO ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO) UNA SUBROGACIONES, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, TENÍA CON LA EMPRESA **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.**, RESPECTO DEL INMUEBLE COMPUESTO POR 3 FRACCIONES DE TERRENO, DENOMINADAS MILPA REYES, MILPA DE LUCAS MILPA LA VEGA, UBICADAS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO **"MOLINO ARRIBA"**, **MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO**, CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE APROXIMADAMENTE 8811 M CON 50 CM<sup>2</sup> (OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE.- EN 56.35 METROS COLINDANDO CON CARRETERA QUE VA AL CENTRO CEREMONIAL OTOMÍ; AL SUR.- EN 106.50 COLINDANDO CON MARGARITA BERMÚDEZ; AL ORIENTE.- EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 67.70 METROS, LA SEGUNDA DE 54.00 METROS, EN ESTAS DOS LINEAS COLINDANDO CON EL SEÑOR DANIEL DE LA VEGA Y LA TERCERA DE 40.50 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR JUAN MÍRELES; Y AL PONIENTE.- EN 97.00 METROS, COLINDANDO CON LA MISMA SEÑORITA MARÍA DE LA LUZ QUIROZ VALDEZ, QUE CONSTA EN LA ESCRITURA NÚMERO 6386 OTORGA EL 9 DE OCTUBRE DE 1990 ANTE EL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO No. 14 DE LA CIUDAD DE A TOLUCA, MÉXICO, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TOLUCA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 974-12254 DEL VOLUMEN 301 LIBRO 1º SECCIÓN PRIMERA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1990.** b).- QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE EN EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL DE 6 de septiembre del año 2001, CELEBRADO DE UNA PARTE COMO DEUDOR, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, DE OTRA PARTE COMO ACREEDOR LA EMPRESA **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** Y EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR DEL ADEUDO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, SE CONVINO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU CASO ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO) LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, POR PARTE DE **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL** DEL INMUEBLE COMPUESTO POR TRES FRACCIONES DE TERRENO, DENOMINADAS MILPA REYES, MILPA DE LUCAS MILPA LA VEGA, UBICADAS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO **"MOLINO ARRIBA"**, **MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO** DEL INMUEBLE DESCRITO CON ANTERIORIDAD, POR EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN CONVENIDA EN EL CONVENIO ANTES MENCIONADO EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU CASO ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO), QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: Artículo 1887. La subrogación se verificara por ministerio de la ley sin necesidad de declaración alguna de los interesados:..IV. Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición. c).- QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, ES EL ACTUAL PROPIETARIO DEL INMUEBLE COMPUESTO POR TRES FRACCIONES DE TERRENO, DENOMINADAS MILPA REYES, MILPA DE LUCAS MILPA LA VEGA, UBICADAS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO **"MOLINO ARRIBA"**, **MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO**, CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE APROXIMADAMENTE 8811 M CON 50 CM<sup>2</sup> (OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETRO CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE.- EN 56.35 METROS COLINDANDO CON CARRETERA QUE VA AL CENTRO CEREMONIAL OTOMÍ; AL SUR.- EN 106.50 COLINDANDO CON MARGARITA BERMÚDEZ; AL ORIENTE.- EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 67.70 METROS, LA SEGUNDA DE 54.00 METROS, EN ESTAS DOS LINEAS COLINDANDO CON EL SEÑOR DANIEL DE LA VEGA Y LA TERCERA DE 40.50 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR JUAN MÍRELES; Y AL PONIENTE.- EN 97.00 METROS, COLINDANDO CON LA MISMA SEÑORITA MARÍA DE LA LUZ QUIROZ VALDEZ, QUE CONSTA EN LA ESCRITURA NÚMERO 6386 OTORGA EL 9 DE OCTUBRE DE 1990 ANTE EL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO No. 14 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TOLUCA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 974-12254 DEL VOLUMEN 301 LIBRO 1º SECCIÓN PRIMERA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, POR EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN CONVENIDA EN EL CONVENIO ANTES MENCIONADO EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU CASO ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO).** d).- Que se declare judicialmente en términos de lo dispuesto por los artículos 1.77 y 1.78 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, que **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, CARECE DE LEGITIMACIÓN JURÍDICO, PARA RECLAMAR AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, CUALQUIER DERECHO U OBLIGACIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE, A VIRTUD DE QUE YA NO ES LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE EN CITA. Los artículos 1.77 y 1.78, del código de procedimientos civiles de la entidad, dicen a la letra: **Artículo 1.77.- es parte en un procedimiento judicial quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el**

**interés contrario.** Puede también intervenir en un procedimiento judicial, el tercero que tenga interés directo o indirecto en el negocio. Artículo 1.78.- Pueden comparecer en juicio las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan legal, para actuar por sí o por medio de representante. Es aplicable a este asunto, el criterio jurisprudencial que a continuación se invoca, identifica y transcribe: **REGISTRO DIGITAL: 196956, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, NOVENA ÉPOCA, MATERIAS (S): COMÚN, TESIS: 2ª./J. 75/97, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO VII, ENERO DE 1998, PÁGINA 351, TIPO: JURISPRUDENCIA, LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.** e).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO ANTE EL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO No. 14 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TOLUCA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 974-12254 DEL VOLUMEN 301 LIBRO 1º SECCIÓN PRIMERA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, POR LOS EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN CONVENIDA EN EL **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** DE 6 de septiembre del año 2001, CELEBRADO DE UNA PARTE COMO DEUDOR, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMI DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, DE OTRA PARTE COMO ACREEDOR LA EMPRESA **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** Y EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR DEL ADEUDO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, (DOCUMENTAL QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO) EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO). FUNDO LO ANTERIOR EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7.74, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO (EN SU CASO ARTÍCULO 1662, DEL ANTERIOR CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, AHORA ABROGADO, PERO DE POSIBLE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO), PRECEPTO LEGAL QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE. Artículo 7.74.- La falta de formalidad exigida por la ley origina la nulidad del contrato, salvo disposición en contrario, **pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.** f).-QUE PARA EL CASO DE QUE **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMI DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, SE NIEGUE A OTORGAR Y FIRMAR LA ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO ANTE EL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO No. 14 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TOLUCA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 974-12254 DEL VOLUMEN 301 LIBRO 1º SECCIÓN PRIMERA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, POR LOS EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN CONVENIDA EN EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** DE 6 de septiembre del año 2001, CELEBRADO DE UNA PARTE COMO DEUDOR, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMI DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, DE OTRA PARTE COMO ACREEDOR LA EMPRESA **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** Y EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR DEL ADEUDO, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1887, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA ABROGADO PERO DE APLICACIÓN ULTRACTIVA EN ESTE ASUNTO (EN SU ARTÍCULO 7.303, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO), SE FIRME POR EL TITULAR DE ESTE JUZGADO EN REBELDÍA DE LA RECONVENIDA EN LA FORMA Y TÉRMINOS COMO SE ENCUENTRA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 2.167, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: Artículo 2.167.- Si la sentencia condena hacer alguna cosa, el Juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendiendo a las circunstancias del hecho y de las personas. Si fenecido el plazo, el obligado no cumple, se observarán las reglas siguientes:...III. Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o celebración de un acto jurídico, el juez lo ejecutará por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó en rebeldía. g).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ESTE JUICIO ORIGINE. **Sustentando para esta demanda reconvenional, las anteriores en los siguientes consideraciones de HECHOS y preceptos de DERECHO:** 1.- Se da el caso de que en fecha 6 de septiembre del año 2001, celebraron un **CONVENIO**, al que denominaron **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** de una parte como deudor, **JIADI ASOCIACION CIVIL OTOMI DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACION CIVIL**, de otra parte como acreedor la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** y en su carácter de LIQUIDADOR DEL ADEUDO, el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, a quien el Ayuntamiento de Temoaya, México, el cual es del tenor literal siguiente: Convenio de Liquidación Total de Adeudo que celebran por una parte como deudor Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya Estado de México, A.C. representada por su mesa directiva integrada por los señores Justo González de Jesús, Presidente; Faustino Juan González Lorenzo, Vicepresidente; Luciano Amado Flores, Secretario; Francisco Ortiz Antonio, Tesorero; Lázaro Antonio González García, Primer Vocal, Rogelio González Felipe, Segundo Vocal; y José Guadalupe Bermúdez Gómez, Tercer Vocal; por otra parte como acreedora la Empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., representada por el presidente del Consejo de Administración, Arq. Rubén Martínez Cárdenas; y por una tercera parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, Estado de México, representado por el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Apolinar Escobedo Ildelfonso, por el Síndico Municipal, Licenciado Julián Téllez González, y por el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Alejandro González Ramos, en carácter de Liquidador del adeudo, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: **Antecedentes.** Primero.- Con fecha 31 de Enero de 1992 se celebró un contrato de crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria entre Impulsora Comercial de Toluca S. C. como acreditante y Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C., como acreditada y garante; respecto a un crédito hasta por la cantidad de \$2'114,000.00 destinados a la construcción de un mercado de 145 Locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones mensuales a partir de la fecha de entrega de las construcciones incluyendo tanto intereses como capital. En el anexo que se agrega al final del presente, se describen los abonos y aplicaciones de los mismos, así como el saldo a la fecha. El mencionado contrato se protocolizó ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, mediante el Instrumento Notarial No. 7797 del Volumen CLXXXIII de fecha 22 de Mayo de 1992 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo la partida No. 100-6705, del Volumen 188 libro segundo fojas 15 sección primera de fecha 12 de Septiembre de 1992. Segundo.- El crédito en cuestión quedó debidamente garantizado mediante hipoteca registrada en el predio propiedad de la Deudora, siendo el siguiente:- Predio consistente en tres fracciones de terreno, denominadas Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en Molino Arriba, Municipio de Temoaya y Distrito de Toluca, Méx. según consta en escritura No. 6386 otorgada el 9 de octubre de 1990 ante el Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, Méx., e inscrito en el Registro Público de Toluca bajo la Partida No. 974-12254 del Volumen 301 Libro 1º Sección Primera del 8 de noviembre de 1990. Tercero.- El 18 de julio de 1992, se llevó a cabo la entrega recepción de la obra realizada, firmando de conformidad Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C. y otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda a Impulsora Comercial de Toluca, S.C. Cuarto.- En virtud de que la acreditada no cumplió con los pagos establecidos en el contrato referido, con fecha 24 de mayo de 1993, Impulsora Comercial de Toluca, S.C., presentó una demanda, en Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Jiadi, reclamo como suerte principal el pago de la cantidad de \$1'961,369.00, más los accesorios legales correspondiendo al Juzgado Cuarto de lo Civil de Toluca, México, conocer de este asunto formándose el expediente 979/93. El representante legal de la demanda Jiadi, contestó la demanda en forma extemporánea, en esa razón se acusó la rebeldía, por ello, se dictó sentencia condenando a la demandada

al pago de las prestaciones reclamadas, sentencia que no fue apelada por lo que causó ejecutoria. Quinto.- Con fecha 30 de noviembre de 1993, la empresa operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., adquiere los derechos y obligaciones de Impulsora Comercial de Toluca, S.C., mediante acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, protocolizada ante el Notario No. 14 de la Ciudad de Toluca, México. Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, bajo el Instrumento Notarial No. 12183. Sexto.- Impulsora Comercial de Toluca, S.C., con fecha 30 de noviembre de 1993 cedió todos los derechos y obligaciones del Contrato de Crédito y obra a precio alzado con Garantía Hipotecaria, celebrado con Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C., a la empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V.. Séptimo.- En noviembre de 1994, Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., inicio renegociaciones con locatarios en forma personal para recuperar su inversión, obteniéndose la liquidación de algunos locales y pagos parciales de otros. Octavo.- En junio de 1999, través de Asamblea General de Asociados, se constituye una nueva mesa directiva de Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C. con la que se reinició la negociación de pago y se llega a la consecución de este instrumento. **Declaraciones:** I Declara Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C., por conducto de sus representantes; a) Que es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual se acredita mediante la Escritura pública No. 5205 del Volumen CXI de fecha 23 de Noviembre de 1989, levantada ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. b) Que su mesa directiva a la fecha de firma del presente Instrumento esta integrada de la siguiente manera: Presidente Justo González de Jesús, Secretario Luciano Amado Flores; Tesorero Francisco Ortiz Antonio; 1er. Vocal Lázaro A. González García; 2do. Vocal Rogelio González Felipe; 3er. Vocal José Guadalupe Bermúdez Gómez. Según consta en el acta de Asamblea General de Asociados de fecha 144590, Volumen Especial 2100 de fecha 17 de agosto de 1999, protocolizada ante el Notario Interino No. 18 de la Ciudad de Toluca, México, Lic. Jorge Ramón Miranda Gutiérrez. c) Que comparece en este acto a través de su mesa directiva, para tener conocimiento pleno de la operación de liquidación del crédito del cual es deudor y manifiesta su absoluta conformidad para la autorización y la realización de este acto. II. Declara el H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Temoaya, México, por conducto de sus representantes: a) Que es su Intención liquidar las obligaciones del Crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria que firmó Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya, México, A.C. como acreditada y garante hipotecario. b) Que el Presidente Municipal Constitucional es el Sr. Lic. Apolinar Escobedo Ildelfonso y que el Síndico Procurador Municipal es el Sr. Lic. Julián Téllez González, y el Lic. Alejandro González Ramos es el Secretario del H. Ayuntamiento, quienes lo representan en términos de lo dispuesto por los artículos 48, 52, 53 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. b) Que sus representantes en este acto, cuentan con la autorización del H. Cabildo de Temoaya, México mediante acuerdo 05/2001 tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de julio de 2001. III. Declara Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., por conducto de su representante: a) Que es una sociedad mercantil constituida legalmente, según consta en escritura No. 1592 levantada ante el Notario Público No. 20 de la ciudad de Toluca, México. b) Que con fecha 30 de Noviembre de 1993 adquirió todos los derechos y obligaciones de Impulsora Comercial de Toluca, A.C. entre ellos, los del Contrato de Crédito y obra a precio alzado con garantía Hipotecaria, celebrado con Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, México, A.C., según consta en escritura pública No. 12183 levantada ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. c) Que su representante legal es el Arq. Rubén Martínez Cárdenas Según consta en acta de asamblea de Accionistas de fecha 16 de Marzo de 1994, protocolizada mediante escritura 20877 Volumen 357, página 89 de fecha 28 de marzo de 1994 levantada ante el Notario Público No. 5 de la Ciudad de Toluca, México. Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil. d) Que en Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil de la Ciudad de Toluca México en el expediente No. 979/93 se acreditó la personalidad del nuevo actor Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V., misma que fue reconocida por el Juez del conocimiento en el auto respectivo. LV DE LAS PARTES: ÚNICA.- Que habiéndose reconocido la personalidad con la que se ostentan y expresado conformidad con las declaraciones anteriores, han decidido celebrar el presente convenio y al efecto sujetan su voluntad al contenido de las siguientes: **Cláusulas Primera.- Objeto.-**El H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, acepta liquidar a la empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. el adeudo a cargo de Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C. por motivo del crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria que se relaciona en el antecedente primero de este convenio. Segunda.- Importe del Adeudo.- El importe del adeudo convenido y que sirve de base a la presente operación es la cantidad \$1'500,000.00 (Un millón Quinientos mil pesos 00/100 MN) cantidad que incluye el capital adeudado a la fecha por Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C. más una mínima parte de intereses, conforme al Estado de Adeudo (Anexo I). Cantidad que establecen las partes como finiquito total del adeudo que tiene pendiente por liquidar Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C. con la Acreedora Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V.. Tercera. Forma de pago. El Liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, se obliga a liquidar la cantidad convenida, mediante 2 exhibiciones en cheque por la cantidad de \$750,000.00 cada una, en las siguientes fechas. \$750,000.00 A la firma del presente convenio. \$750,000.00 A más tardar dentro de los 90 días siguientes. El acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. expedirá los recibos oficiales correspondientes, así como la carta de finiquito del pago total del adeudo respectivo: Cuarta. Locales liquidados y Pagos Parciales.- El liquidador del adeudo H. Ayuntamiento de Temoaya, México se obliga a reembolsar a valor histórico todos y cada uno de los pagos que fueron realizados por los locatarios de la Asociación a la empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., conforme al Estado de Adeudo (Anexo I) en tres exhibiciones mensuales a partir de haber liquidado el adeudo al acreedor y contra la prestación de los recibos oficiales expedidos por el acreedor, para efectos del pago únicamente se reconocerán los depósitos bancarios realizados a la cuenta No. 807-4 de la sucursal BANAMEX, Temoaya. Asimismo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México reconocerá el derecho de preferencia para dar en arrendamiento a los asociados, los 41 locales comerciales que fueron liquidados en su totalidad a la empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V.. Quinta. El deudor Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C. se obliga entregar la posesión del inmueble otorgado en garantía referido en el antecedente segundo de este convenio, al liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya en el acto de firma del presente convenio. Sexta. El Liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, se obliga a establecer conjuntamente con la Dirección de Abasto y Comercio del Gobierno del Estado de México, un programa que permite a corto plazo la reactivación del mercado. Séptima. El Liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, se obliga a destinar el terreno identificado como "Patio de Maniobras" del Mercado, conforme a croquis que se agrega al presente convenio como Anexo 2, a la edificación de alguna obra de beneficio social, preferentemente a una escuela de educación especial, atendiendo la petición de Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C.. Octava. El deudor Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C., se obliga a otorgar la escritura pública del inmueble a favor del liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya México, una vez que éste haya cubierto el pago final al acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., referido en la Cláusula tercera del presente convenio. Noveno.- El acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. se obliga a proporcionar toda clase de información y documentación de que disponga sobre este asunto al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México. Décima.- El acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. entregará la celebración del presente convenio al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México los pagarés individuales de locatarios que se establecieron en las renegociaciones. A su vez, el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, hará

entrega de los mencionados pagarés Individuales a la Asociación Otomí de Temoaya, A.C. al otorgarle éste la posesión del predio, anexando al presente la relación de pagarés correspondientes a los locatarios que obran en poder de la acreedora Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V.. Décima Primera.- El acreedor Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. hará entrega al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, de un recibo oficial por cada pago. Asimismo, se hará cargo de cancelación de la Hipoteca respectiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que pesa sobre el inmueble dejado en garantía y descrito en el antecedente segundo, lo anterior en el entendido de el pago final se realizará en el local del Juzgado mencionado, en el acto de la ratificación del desistimiento correspondiente. Décima Segunda.- Para el caso de incumplimiento del calendario de pagos convenido, tanto a Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V. como al reembolso a los locatarios el H. Ayuntamiento de Temoaya, México acepta desde ahora cubrir una tasa de Interés Moratorio del 2% mensual, calculada sobre el importe que haya caído en mora. Décima Tercera. Domicilio. Para todos los efectos legales de este convenio, las partes señalan como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, aún las personales, así como el emplazamiento en caso de Juicio, los siguientes. Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, KM. 1, Carretera al Centro Ceremonial, Estado de México, A.C. de Temoaya, México. Operadora Comercial de Fomento, S.A. de Paseo Tollocan Oriente KM 5/0500 "A" C.V. San Jerónimo Chicahualco, Metepec, MÉXICO, H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, Portal Ayuntamiento No. 103 Colonia Centro Temoaya, México. Décima Cuarta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes del Distrito Judicial de Toluca, México, renunciando a cualquier fuero que por su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles. Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en 4 tantos el día 6 de Septiembre del 2001 y lo ratifican ante la fe del Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. El precipitado Convento de Liquidación Total de Adeudo, fue debidamente ratificado ante el Notario Público número 14, del Distrito Judicial de Toluca, México en fecha 11 de septiembre del 2001, ratificación de contenido y firmas que quedó asentado en el asiento número 4360, del Libro de Cotejos y Ratificaciones de la Notaría Pública número 14, del Distrito Judicial de Toluca, México y del Patrimonio Inmueble Federal. Como se justifica con la copia debidamente certificada del convenio en cita a este escrito de reconvencción, misma que se ha anexado al presente. 2.- De la simple lectura del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado de una parte como deudor por **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, de otra parte como acreedor la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, S.A. DE C.V.** y en su carácter de **LIQUIDADOR DEL ADEUDO**, el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, que se ha transcrito en el hecho que antecede, es de apreciarse que hubo una transmisión de la propiedad mediante la subrogación de derechos y obligaciones del Inmueble ubicado en el lugar conocido como **"Molino Arriba", Municipio de Temoaya, Estado de México**, del inmueble descrito en líneas anteriores, ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 1887, fracción IV, del Código Civil del Estado de México, ahora abrogado pero de aplicación ultractiva en este asunto (en su caso artículo 7.303, fracción IV, del Código Civil vigente en el Estado), que es del tenor literal siguiente: **Artículo 1887.** La subrogación se verificará por ministerio de la ley sin necesidad de declaración alguna de los interesados:...**IV.** Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición. 3.- Lo narrado en el hecho anterior es así, a virtud de que en el multireferido **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** que nos ocupa, es de apreciarse en el PRIMERO de los ANTECEDENTES, que claramente se estableció que con fecha 31 de Enero de 1992 se celebró un contrato de crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria entre **IMPULSORA COMERCIAL TOLUCA S.C.** como acreditante y **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C.**, como acreditada y garante; respecto a un crédito hasta por la cantidad de **\$2'114,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, destinados a la construcción de un mercado de 145 locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones, mensuales a partir de la fecha de entrega de las construcciones incluyendo tanto intereses como capital; de igual forma claramente se mencionó que el mencionado Contrato se protocolizó ante el Notario Público Número 14 de la Ciudad de Toluca, México, mediante el Instrumento Notarial No. 7797 del Volumen CLXXXIII de fecha 22 de Mayo de 1992 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo la partida No. 100-6705, del Volumen 188 libro segundo fojas 15 sección primera de fecha 12 Septiembre de 1992. **EL ANTECEDENTE PRIMERO**, que nos ocupa literalmente dice a la letra: Primero.- Con fecha 31 de Enero de 1992 se celebró un contrato de crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria entre Impulsora Comercial de Toluca S.C. como acreditante y Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado de México, A.C., como acreditada y garante; respecto a un crédito hasta por la cantidad de \$2'114,000.00 destinados a la construcción de un mercado de 145 locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones, mensuales a partir de la fecha de entrega de las construcciones incluyendo tanto intereses como capital. En el anexo que se agrega al final del presente, se describen los abonos y aplicaciones de los mismos, así como el saldo a la fecha. El mencionado Contrato se protocolizó ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, mediante el Instrumento Notarial No. 7797 del Volumen CLXXXIII de fecha 22 de mayo de 1992 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo la partida No. 100-6705, del Volumen 188 libro segundo fojas 15 sección primera de fecha 12 Septiembre de 1992. 4.- Por lo que hace a la garantía hipotecaria otorgada por **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C.**, como deudora-acreditada a favor de **IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA S.C.** como acreditante para garantizar el crédito hasta por la cantidad de **\$2'114,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, destinados a la construcción de un mercado de 145 Locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones mensuales, en el SEGUNDO de los ANTECEDENTES, se dijo que el crédito en cuestión quedó debidamente garantizado mediante hipoteca registrada en el predio propiedad de la Deudora, que es el consistente en tres fracciones de terreno, denominadas Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en Molino Arriba, Municipio de Temoaya y Distrito de Toluca, México, según consta en escritura Número 6386 otorgada el 9 de octubre de 1990 ante el Licenciado Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México, e inscrito en el Registro Público de Toluca bajo la Partida Número 974-12254 del Volumen 301 Libro 1° Sección Primera del 8 de noviembre de 1990. **EL ANTECEDENTE SEGUNDO**, que nos ocupa literalmente dice a la letra: Segundo.- El crédito en cuestión quedó debidamente garantizado mediante hipoteca registrada en el predio propiedad de la Deudora, siendo el siguiente:-Predio consistente en tres fracciones de terreno, denominadas Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en Molino Arriba, Municipio de Temoaya y Distrito de Toluca, Méx. según consta en escritura No. 6386 otorgada el 9 de octubre, de 1990 ante el Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, Méx., e inscrito en el Registro Público de Toluca bajo la Partida No. 974-12254 del Volumen 301 Libro 1° Sección Primera del 8 de noviembre de 1990. 5.- De igual forma, en el TERCERO de los ANTECEDENTES del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, se hizo constar que, el 18 de Julio de 1992, se llevó a cabo la entrega recepción de la obra realizada (el mercado de 145 locales comerciales), firmado de conformidad JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C. y otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda a **IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA, S.C.** **EL ANTECEDENTE TERCERO**, que nos ocupa, literalmente dice a la letra: Tercero.- El 18 de Julio de 1992, se llevó a cabo la entrega recepción de la obra realizada, firmando de conformidad Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C., y otorgando el más amplio finiquito que en derecho proceda a Impulsora Comercial de Toluca, S.C.. 6.- En el CUARTO de los ANTECEDENTES del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, se hizo constar que,

a virtud de que la acreditada no cumplió con los pagos establecidos en el contrato referido, con fecha 24 de mayo de 1993, **IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA, S.C.**, presentó una demanda, en Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, en el que reclamo como suerte principal el pago de la cantidad de \$1'961,369.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) más los accesorios legales, correspondiendo al Juzgado Cuarto de lo Civil de Toluca, México conocer de este asunto, formándose el expediente 979/93; de igual forma se dijo en el ANTECEDENTE CUARTO que nos ocupa que el representante legal de la demanda **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C.**, contestó la demanda en forma extemporánea y en esa razón se acusó la rebeldía, por ello, se dictó sentencia condenando a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas, sentencia que no fue apelada por lo que causó ejecutoria. 7.- También se hizo constar en el QUINTO de los ANTECEDENTES del Convenio de Liquidación Total celebrado el 6 de septiembre de 2001, que con fecha 30 de noviembre de 1993, la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, S.A. DE C.V.**, adquirió los derechos y obligaciones de **IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA, S.C.**, mediante acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, protocolizada ante el Notario Público Número 14 de la Ciudad de Toluca, México, Licenciado Jorge T. Gallegos Mendoza, bajo el Instrumento Notarial Número 12,183. El QUINTO ANTECEDENTE que nos ocupa, literalmente dice a la letra: Quinto.- Con fecha 30 de noviembre de 1993, la empresa Operadora Comercial de Fomento, S.A. de C.V., adquiere los derechos y obligaciones de Impulsora Comercial de Toluca, S.C., mediante acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas protocolizada ante el Notario No. 14 de la Ciudad de Toluca, México. Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza, bajo el Instrumento Notarial No. 12183. 8.- En el SEXTO de los ANTECEDENTES del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, se hizo constar que la empresa **IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA, S.C.**, con fecha 30 de noviembre de 1993 cedió todos los derechos y obligaciones del Contrato de Crédito y obra a precio alzado con Garantía Hipotecaria, celebrando con **JIADI, ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, A. C.**, a la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, S.A. DE C.V.**. El SEXTO ANTECEDENTE que nos ocupa, literalmente dice a la letra: Sexto.- Impulsora Comercial de Toluca, S.C., con fecha 30 de Noviembre de 1993 cedió los derechos y obligaciones del Contrato de Crédito y obra a precio alzado con Garantía Hipotecaria, celebrado con JADI, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C., a la empresa Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. 9.- Es importante destacar las DECLARACIONES I a), b) y c); II a) y c); III b) y D9, del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, que son del tenor literal siguiente: I.- Declara Jiadi, Asociación Civil Otomí de Temoaya, A.C., por conducto de sus representantes: a) Que es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual se acredita mediante la Escritura pública No. 5205 del Volumen CXI de fecha 23 de noviembre de 1989, levantada ante el Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, México., Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. b) Que su mesa directiva a la fecha de firma del presente Instrumento está integrada de la siguiente manera: Presidente Justo González de Jesús, Secretario Luciano Amado Flores; Tesorero Francisco Ortiz Antonio, 1er. Vocal Lázaro A. González García, 2do. Vocal Rogelio González Felipe, 3er. Vocal José Guadalupe Bermúdez Gómez. Según consta en el acta de Asamblea general de Asociados de fecha 144590, Volumen especial 2100 de fecha 17 de agosto de 1999, protocolizada ante el Notario Interino No. 18 de la Ciudad de Toluca, México., Lic. Jorge Ramón Miranda Gutiérrez. c) Que comparece en este acto a través de su mesa directiva, para tener conocimiento pleno de la operación de liquidación del crédito del cual es deudor y manifiesta su absoluta conformidad para la autorización y la realización de este acto. II.- Declara el H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Temoaya, México, por conducto de sus representantes: a).- Que su intención liquidar las obligaciones del crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria que firmó JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C. como acreditada y garante hipotecario. c).- Que sus representantes en este acto, cuentan con la autorización del H. Cabildo de Temoaya, México mediante acuerdo 05/2001 Tomando en sesión extraordinaria de fecha 04 de julio de 2001. III.- Declara Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. por conducto de su representante: Que con fecha 30 de noviembre de 1993 adquirió todos los derechos y obligaciones de impulsora comercial de Toluca hace entre ellos los del contrato de crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria celebrado con Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya México A.C. según consta en escritura pública No. 12183 levantada ante Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca, Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza. d).- Que en Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil de la Ciudad de Toluca México e el expediente No. 979/93 se acreditó la personalidad del nuevo actor Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V., misma que fue reconocida por el Juez del conocimiento en el auto respectivo. 10.- Por lo que hace al clausulado del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, es de apreciarse que en su CLAUSULA PRIMERA en cuanto al OBJETO DEL CONVENIO, el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, acepta liquidar a la empresa Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. el adeudo a cargo de JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C. por motivo del crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria de fecha 31 de enero de 1992 respecto al crédito otorgado para la construcción de un mercado de 145 locales comerciales, a pagar en 48 amortizaciones mensuales. La CLAUSULA PRIMERA que nos ocupa, dice a la letra: Primera.- Objeto.- El H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Temoaya, México, acepta liquidar a la empresa Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. el adeudo a cargo de JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C. por motivo del crédito y obra a precio alzado con garantía hipotecaria que se relaciona en el antecedente primero de este convenio. 11.- En la CLAUSULA SEGUNDA del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, en cuanto al IMPORTE DEL ADEUDO, se convino que el importe del adeudo convenido y que sirvió de base a esa operación es la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que incluyo el capital adeudado a la fecha por JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C., más una parte de intereses; cantidad que establecieron las partes celebrantes del precitado CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTA celebrado el 6 de septiembre de 2001, entre **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO A.C.** y el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, como finiquito total del adeudo que tenía pendiente por liquidar JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C. con su Acreedora Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. La CLAUSULA SEGUNDA que nos ocupa, dice textualmente a la letra: Segunda.- Importe del adeudo.- El importe del adeudo convenido y que sirve de base a la presente operación es la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que incluyo el capital adeudado a la fecha por JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C. más una mínima parte de intereses, conforme al Estado de Adeudo (Anexo I). Cantidad que establecen las partes como finiquito total el adeudo que tienen pendiente por liquidar JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C. con la acreedora Operadora Comercial de Fomento S.A. de C.V. 12.- En la CLAUSULA TERCERA del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, en cuanto a la FOMRA DE PAGO, se convino que el Liquidador del adeudo, o sea el H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, se obligó a liquidar la cantidad convenida, mediante 2 exhibiciones en cheque por la cantidad de \$750,000.00 cada una, en las siguientes fechas: \$750,000.00 a la fecha del Convenio y \$ 750,000.00 a más tardar dentro de los 90 días siguientes; a su vez el acreedor **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, S.A. DE C.V.** se obligó a expedir los recibos oficiales correspondientes, así como la carta de finiquito del pago total del adeudo respectivo. La CLAUSULA TERCERA que os ocupa, dice textualmente a la letra: 13.- En la CLAUSULA QUINTA del Convenio de

Liquidación Total celebrado el 6 de septiembre de 2001, entre **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL**, y el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, se convino que el deudor JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA MÉXICO A.C., se obligó a entregar la posesión del inmueble otorgado en garantía, al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México en el acto de firma del convenio celebrado, que es precisamente el mercado de 145 Locales comerciales, construido en el inmueble compuesto por tres fracciones de terreno, denominado Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en el lugar conocido como “**Molino Arriba**”, **Municipio de Temoaya**, Estado de México, inmueble descrito con antelación. La **CLAUSA QUINTA** que nos ocupa, dice textualmente a la letra: QUINTA.- El deudor Jiadi Asociación Civil Otomí de Temoaya México A.C, se obliga a entregar la posesión del inmueble otorgado en garantía referido en el antecedente segundo de este convenio, al liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya en el acto de firma del presente convenio. Es importante destacar a su Señoría, que en cumplimiento a la precitada **CLAUSULA QUINTA**, del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, entrego al Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, la posesión del inmueble mencionado con anterioridad y a que se refiere este Juicio desde fecha 6 de septiembre de 2001, tan es así que la parte actora de este Juicio reconoce que Mi Mandante, el Ayuntamiento de Temoaya, México hasta la fecha tienen la posesión del inmueble cuestionado. 14.- En la **CLAUSULA OCTAVA** del Convenio de Liquidación Tota celebrado el 6 de septiembre de 2001, entre **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL** y el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, se convino que El deudor JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO A.C., se obligó a otorgar la escritura pública del inmueble a favor del liquidador del adeudo H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya México, una vez que éste haya cubierto el pago final al acreedor OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, A.C. DE C.V., referido en la Cláusula tercera del convenio en cita y que nos ocupa. 15.- En la **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA** del Convenio de Liquidación Tota celebrado el 6 de septiembre de 2001, entre **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL** y el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, se convino que el acreedor OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO, A.C. DE C.V., haría entrega al H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, de un recibo oficial por cada pago; asimismo se convino que, se hará cargo de cancelación y del Comercio que pesa sobre el inmueble dejando en garantía y descrito en el antecedente segundo del convenio de marras; lo anterior en el entendido de el pago final se realizará en el local del Juzgado mencionado, en el acto de ratificación del desistimiento correspondiente. La **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA** en mención dice a la letra: Décima Primera.- El acreedor Operadora Comercial De Fomento, A.C. de C.V. hará entrega H. Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, México, de un recibo oficial por cada pago. Asimismo, se hará cargo de cancelación de la Hipoteca respectiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que pesa sobre el inmueble dejado en garantía y descrito en el antecedente segundo, lo anterior en el entendido de Le pago final se realizará en el local del Juzgado mencionado, en el acto de ratificación del desistimiento correspondiente. 16.- En las relatadas consideraciones, es innegable que hubo una transmisión de la propiedad mediante la subrogación de derechos y obligaciones del Inmueble ubicado en el lugar conocido como “**Molino Arriba**”, **Municipio de Temoaya**, Estado de México, del inmueble descrito con anterioridad, en términos de lo dispuesto por el artículo 1887, fracción IV, del Código Civil del Estado de México, ahora abrogado pero de aplicación ultractiva en este asunto (en su caso artículo 7.303, fracción IV, del Código Civil Vigente en el Estado), que es del tenor literal siguiente: Artículo 1887. La subrogación se verificará por ministerio de la Ley sin necesidad de declaración alguna de los interesados:...IV. Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tienen sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición. 17.- En cuanto a las obligaciones a cargo de JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO A.C., derivadas de la **CLAUSULA OCTAVA** en relación con la **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA**, es de apreciarse que en la actualidad se encuentra cumplida en cuanto al pago final y total al acreedor OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V., tan es así que a consecuencia del pago realizado a dicha persona moral, ésta Persona Jurídica se desistió de la acción en el Juicio Ejecutivo Mercantil ventilando bajo el expediente número 979/1993, desistimiento que inclusive fue debidamente ratificado por su Representante Legal y el Juzgado tuvo por realizado el desistimiento de la acción y ordeno que se tenga a dicho Juicio por total y definitivamente concluido, ordenando el archivo del mismo, lo que se acredita con las copias certificadas del Juicio Ejecutivo Mercantil en mención que se exhibirán en la fase cancelada la hipoteca que pesaba sobre el inmueble a que se refiere este Juicio y que es objeto del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** de 6 de septiembre del 2001, celebrado de una parte como deudor, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL**, de otra parte como acreedor la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** y en su carácter de **LIQUIDADOR DEL ADEUDO**, el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, cancelación de hipoteca que se acredita con la escritura Pública número 18,891, de la Notaría Pública número 81, del Estado de México que de momento se acompaña a este escrito en copia simple pero se exhibirá copia debidamente certificada de la misma; lo que significa que JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO A. C., se encuentra obligada a cumplir la obligación de otorgamiento y firma de escritura derivada a la **CLAUSULA OCTAVA** del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL**, base de la acción en esta demanda reconventional. De igual forma, es importante destacar a Su Señoría, que del contenido de las **CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, QUINTA, OCTAVA Y DÉCIMA PRIMERA** del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** base de la acción en este Juicio, se configuran las disposiciones legales contenidas en los artículos 1887, fracción IV, 1621, 1625 y 1662, del anterior Código Civil del Estado, ahora abrogado, pero de aplicación ultractiva en este asunto (en su caso los artículos 7.303, fracción IV, 7.30, 7.32 y 7.74, del Código Civil vigente en la Entidad. 18.- Por otra parte. Es innegable que la parte reconvenida de este juicio **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL**, a virtud de no ser la propietaria del inmueble compuesto por tres fracciones, denominado Milpa Reyes, Milpa de Lucas, Milpa la Vega, ubicadas en el lugar conocido como “**Molino Arriba**”, **Municipio de Temoaya**, Estado de México, del inmueble descrito con anterioridad. En términos de los dispuesto por los artículos 1.77 y 1.78, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL**, CARECE DE LEGITIMACIÓN ACTIVA AD CAUSAM POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO, PARA RECLAMAR AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, CUALQUIER DERECHO U OBLIGACIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE, INCLUSO EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL MISMO, COMO YA SE DIJO, A VIRTUD DE QUE YA NO ES LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE EN CITA. Los artículos 1.77 y 1.78, del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, dicen a la letra: **Artículo 1.77.- Es parte en un procedimiento judicial quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario.** Puede también intervenir en un procedimiento judicial, el tercero que tenga interés directo o indirecto en el negocio. **Artículo 1.78.- Pueden comparecer en juicio las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan capacidad legal, para actuar por sí o por medio de representantes.** Es aplicable a este asunto, el criterio jurisprudencial que a continuación se invoca, identifica y transcribe: **Registro digital: 196956, Instancia: Segunda Sala, Novena época, Materias (s): Común, Tesis: 2ª/J. 75/97, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, Página 351, Tipo: Jurisprudencia. LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.** De igual forma, además de que **JIADI ASOCIACION CIVIL OTOMÍ DE**

**TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, está obligada al otorgamiento y firma de la excitar pública del inmueble objeto del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** celebrado el 6 de septiembre de 2001, como se ha explicado en los hechos que anteceden, para el caso de que **SE NIEGUE A OTORGAR Y FIRMAR** la escritura pública del multirreferido inmueble a que se refiere este Juicio, entonces se reclama que se FIRMA POR EL TITULAR DE ESTE JUZGADO EN REBELDÍA DE LA RECONVENIDA, en forma y términos como se encuentra previsto por el artículo 2.167, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad. En los mismos términos a virtud de que la parte reconvenida de este Juicio **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, se encuentra en todos los supuestos a que se refiere el artículo 1.227, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es conforme a derecho que se le condene al pago de gastos y costas que este Juicio origine. 19.- Por último, debo mencionar a su señoría que este Juzgado debe observar la cosa juzgada refleja, que se desprende de diversos Juicios de Amparo, promovidos por **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, de los que se aprecia que se han sobreseído, precisamente porque se han reconocido al Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, como propietario del inmueble a que se refiere este Juicio y que fue objeto del **CONVENIO DE LIQUIDACIÓN TOTAL** de 6 de septiembre de 2001, celebrado de una parte como deudor, **JIADI ASOCIACIÓN CIVIL OTOMÍ DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL**, de otra parte como acreedor la empresa **OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V.** y en su carácter de **LIQUIDADORA DEL ADEUDO**, el Ayuntamiento del Municipio de Temoaya, México, los Juicios de Amparo Indirectos que se mencionan con anterioridad, fueron ventilados bajo los expedientes que a continuación se mencionan y se adjuntan sentencias emitidas en las mismas: 1.- 55/2006-II ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DEL DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. (SE ANEXA SÍNTESIS DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, EN LA CUAL SE APRECIA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO SEGUNDO EN EL QUE SE MANIFIESTO QUE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO OTOMÍ, PERTENECEN A LOS BIENES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA ESTADO DE MÉXICO). 2.- 116/2017-III ANTE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, (SE ANEXA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2018, CON LA CUAL SE CORROBORA QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA HA TENIDO LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, TAL COMO SE HA VENIDO MANIFESTANDO EN LA PRESENTE CONTESTACIÓN, DE FORMA PRECISA EN EL ACTO RECLAMADO DEL QUEJOSO) 3.- 219/2019 I-D ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. (SE ANEXA SÍNTESIS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2019, EN LA CUAL SE APRECIA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO TERCERO LITERALMENTE LO SIGUIENTE: *“la Presidenta Municipal de Temoaya, Estado de México, al rendir su informe justificado, adjunto copia certificada del convenio celebrado el 6 de septiembre de dos mil uno, del cual se evidencia que liquidó el adeudo que tenía con la moral quejosa JIADI, Asociación Civil Otomí de Temoaya, Estado De México, Asociación Civil, respecto de la construcción del citado mercado y este último se obligó a entregar la posesión del citado inmueble, tal como se evidencia de la cláusula quinta del convenio antes citado...”*). Son aplicables a este asunto los criterios jurisprudenciales que a continuación invocan, identifican y transcriben: Registro digital: 2018057, Instancia: Primera Sala, Décima época, Materias (s): Civil, Tesis: 1º/J 30/2018 (10ª), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, octubre de 2018, Tomo I, página 651, Tipo: Jurisprudencia, Cosa juzgada refleja. Debe analizarse de oficio cuando el juzgado advierte su existencia, aunque no haya sido opuesta como excepción por alguna de las partes. **“COSA JUZGADA, DEBE ANALIZARSE DE OFICIO CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTE SU EXISTENCIA AUNQUE NO HAYA SIDO OPUESTA COMO EXCEPCIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES”**. Registro digital: 2008339, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito décima época. Materias (s): Civil, Común, Tesis: I 11º. C. 21 K (10ª), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la federación. Libro 14, enero de 2015, Tomo III, página 1886, Tipo: Aislada. **COSA JUZGADA SU EFICACIA REFLEJA SE EXTIENDE A ASPECTOS AUN NO DECIDIDOS EXPRESAMENTE EN EL JUICIO PRIMIGENIO.**

Ordenándose por auto de fecha siete (07) y catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el emplazamiento a OPERADORA COMERCIAL DE FOMENTO S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente le represente mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DE GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada reconvenional antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngase al demandado reconvenional para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

**EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

3954.- 23 junio, 4 y 14 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: RUBÉN RAMALES PALACIOS Y MARÍA EUGENIA VELAZQUEZ GARDUÑO.

En el expediente 224/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARÍA YADHIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ en contra de RUBÉN RAMALES PALACIOS Y MARÍA EUGENIA VELAZQUEZ GARDUÑO, se reclaman las siguientes prestaciones: A.- La Prescripción adquisitiva o Usucapación del inmueble ubicado en la calle Prolongación Heriberto Henríquez Lote 6-a casa número 17, Fraccionamiento Real de San Javier, Metepec, Estado de México, de las siguientes superficie, medidas y colindancias: Con una superficie de 72.00 metros cuadrados. Al norte: 12.00 metros con área privada número dieciocho, Al sur: 12.00 metros con área privada número dieciséis, Al oriente: 6.00 metros con acceso comunes, Al poniente: 6.00 metros con propiedad de Oryx; H E C H O S 1.- Que en fecha diez de marzo del año 2001, celebre contrato privado de compraventa por escrito, con los Señores Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, como lo acredito con el instrumento que se agrega como anexo uno, siendo este Contrato de Compraventa, la causa generadora de mi posesión, por lo que a partir de su celebración de dicho consenso, detento el inmueble con el carácter de propietaria y poseedora, en forma pacífica, pública, continua ininterrumpida, de buena fe, sin violencia y a título de dueña, transfiriéndome la posesión con las limitaciones que tiene, hasta la presentación de la presente demanda. 2.- En la celebración de dicho contrato de compraventa, los señores Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, me manifiesta en forma verbal, que dicho inmueble lo adquirieron en propiedad privada y se encuentra inscrito a favor de ellos, situación que me acredita con la exhibición del contrato privado de compraventa, que en copia simple se agrega al presente como anexo número dos, para que surta los efectos legales correspondientes, en donde se le reconoce como legítimo y legal propietarios a los C. Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, como titulares registrales. 3.- Por otra parte, cabe aclarar que la suscrita desde que celebramos dicho contrato de compraventa realizo en forma puntual los pagos de los impuestos prediales como se acredita con el último recibo del mismo donde se desprende que mi inmueble actualmente tiene un valor catastral de Quinientos treinta y seis mil treinta pesos, por lo que es competente el juzgado de primera instancia para conocer del presente asunto, por dicho bien inmueble, por lo que al o poder obtener de los vendedores directamente la documentación que me acredite legalmente como propietaria, es por lo que se ejercita la presente acción. 4.- Así mismo como antecedente de propiedad a favor de los C. Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño. Se exhibe el Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra inscrito y registrado a nombre de dichas personas, bajo la partida número 942, volumen 401, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 26 de julio de 1999, inscrito bajo el acto de compraventa estado del acto vigente. 5.- Desde del día diez de marzo del año 2001, fecha en que celebre contrato privado de compraventa por escrito, con los Señores Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, tome posesión material y jurídica sobre dicho inmueble, con las limitaciones jurídicas que cuenta el mismo, lugar en el que actualmente uso como casa habitación poseyéndolo hasta la fecha en forma, pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueña con sus entradas y salidas que de hecho y por derecho le corresponden, reconociéndome como legal y legítima propietaria por todos mis vecinos como se acreditará en su momento procesal oportuno. 6.- En virtud de que carezco de título de propiedad y que no puedo obtenerlo directamente de mis causantes el C. Rubén Ramales Palacios y María Eugenia Velázquez Garduño, es por lo que se deduce la presente acción en contra de dichas personas, debiendo decretarse a mi favor, luego del agotamiento de las formalidades procesales, la prescripción adquisitiva o usucapación sobre dicho bien y como consecuencia de ello deberá. Emitirse la declaración de que soy legítima dueña y única propietaria de dicho inmueble con todas las formalidades que de hecho y por derecho me corresponden sobre el inmueble materia del presente; y toda vez que los demandados no han podido ser localizados, por auto del treinta de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS RUBÉN RAMALES PALACIOS Y MARÍA EUGENIA VELAZQUEZ GARDUÑO que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la demandada antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARÍA YADHIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a trece de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.-RÚBRICA.

3956.- 23 junio, 4 y 13 julio.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN.

En el expediente número 89/2023, promovido por ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ en contra de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO COLIN LEON y EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN, en la vía ORDINARIA CIVIL (PLENARIA DE POSESIÓN); la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha seis de junio de dos mil veintitrés en el cual ordenó emplazar por edictos a EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN; haciéndole saber que ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA FIRME, que la Acción Plenaria de Posesión ha sido procedente, a través de la Vía Ordinaria Civil condenando a los Demandados a Restituir el Inmueble ubicado en la vivienda número 21 del Condominio constituido en el Lote 5, ubicado en el número 140 de la calle de la Barranca, esquina Privada del Pirul, Colonia Barrio de Tlacopa, actualmente calle de la Palma sin número, interior o casa 21, Barrio de Tlacopa, ambos en el Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: en 2 línea; 3.05 metros con área Común Zonas verdes y 2.95 metros con área de acceso. SUR: 2 líneas; 3.05 metros con Patio de Servicio y 2.95 metros con Patio de Servicio. PONIENTE: 6.20 metros Condominio Triplex. ORIENTE: 2 líneas de 3.15 metros con vivienda número 22 y 1.35 metros con patio de servicio de la vivienda número 22. Superficie aproximada de 71.96 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del Inmueble ubicado en la vivienda número 21 del Condominio constituido en el Lote 5, ubicado en el 140 de la

calle de la Barranca, esquina Privada del Pirul, Colonia Tlacopa, actualmente calle de la Palma sin número, interior o casa 21, Barrio de Tlacopa, ambos en el Municipio de Toluca, Estado de México. C).- Se condene a los Demandados a la RESTITUCION DEL INMUEBLE descrito anteriormente, con sus frutos y Accesiones en términos del artículo 5.46 del Código Civil vigente en la Entidad. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES, que se originen y en términos del artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Para el caso de que la demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndola además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece EVA FRANCISCA MEJIA LOPEZ DE COLIN, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, trece de junio de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.  
3957.- 23 junio, 4 y 13 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO.

En el expediente número 996/2019, promovido por UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, en vía Juicio Ordinario Civil de Nulidad; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés en el cual ordenó emplazar por edictos a CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO; a quienes les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial, de NULIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2015, celebrada por los hoy demandados, en virtud a la nulidad de su representación, y, como consecuencia de ello, la declaración nula de cada uno de los acuerdos tomados en ella y todos los actos de ejecución derivados de esos acuerdos, así como cualquier otra asamblea general ordinaria que se hubiese celebrado con posterioridad, así con todas sus consecuencias jurídicas inherentes a ello. B) LA CANCELACION que se ordene al NOTARIO PUBLICO NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZAN, a fin de que proceda a la cancelación del protocolo de la escritura número 35317, volumen 370 de fecha 13 de abril del año 2016. C) LA CANCELACION ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM) de la Inscripción del Instrumento Notarial número 35,317 de fecha 13 DE MAYO DEL AÑO 2016, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria que según aparece celebrada por los demandados en fecha 21 de octubre del año 2015. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Para el caso de que los demandados se opongan a la presente demanda, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición del representante o apoderado legal UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, ocho de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, MAESTRA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3965.- 23 junio, 4 y 14 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,**  
**ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En los autos del expediente número 2192/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ELIAS HERNÁNDEZ ALVAREZ, se tuvo por radicado el citado procedimiento ante este Juzgado, en el que fundo su solicitud en los siguientes hechos: 1) En fecha trece (13) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) contrajo matrimonio, con la hoy desaparecida MARIA DE LOURDES MENDEZ MEDINA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LOURDES MENDEZ HERNANDEZ Y/O MARIA MENDEZ MEDINA, ante la Oficialía 02 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 2) Una vez casados establecieron domicilio

conyugal en Domicilio Conocido, Calle Sin nombre, Sin número, Colonia San Francisco de Asís, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, 3) Durante su matrimonio procrearon a dos hijos Bruno y María de Lourdes ambos de apellidos Hernández Méndez actualmente mayores de edad, 4) Se casaron bajo el régimen de separación de bienes, 5) El último domicilio del que se tuvo conocimiento de la cónyuge citada fue Domicilio Conocido, Calle Sin nombre, Sin número, Colonia San Francisco de Asís, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, 6) En fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ELIAS HERNANDEZ ALVAREZ solicito ante este órgano jurisdiccional la disolución del vínculo matrimonial, 7) Por acuerdo de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) el C. Juez ordeno dar vista a MARIA DE LOURDES MENDEZ MEDINA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LOURDES MENDEZ HERNANDEZ Y/O MARIA MENDEZ MEDINA, y en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que las autoridades correspondientes han rendido informes en los que manifiestan que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero de MARIA DE LOURDES MENDEZ MEDINA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LOURDES MENDEZ HERNANDEZ Y/O MARIA MENDEZ MEDINA.

Al ignorar su domicilio de MARÍA DE LOURDES MENDEZ MEDINA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LOURDES MENDEZ HERNANDEZ Y/O MARIA MENDEZ MEDINA y al no ser posible su localización hágase la notificación mediante edictos los cuales se publicarán en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, en el Boletín Judicial y Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, fijándose en la puerta del Tribunal copia integra del mismo a efecto de que comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a desahogar la vista ordenada mediante proveído de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los diecinueve (16) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3966.- 23 junio, 4 y 14 julio.

---

### JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 200/2022 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovida por GERARDO ESQUIVEL ESTRADA, en contra de ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO, la Jueza Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO.

El accionante plantea de manera formal demanda de Cesación de suministro de pensión alimenticia en favor de ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO por concepto del 40% (CUARENTA POR CIENTO), de las percepciones ordinarias y extraordinarias que el suscrito percibe derivado de su fuente laboral y refiere como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha dieciocho de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve contrajo matrimonio civil bajo el Régimen de Sociedad Conyugal con ELOISA HURTADO SANTANA, ante el Oficial del Registro Civil número 05 del Municipio de Metepec, México; de dicha relación procrearon una hija de nombre SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO, a la fecha mayor de edad.

2. En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dos se decreto divorcio entre las partes.

3. Mediante sentencia de fecha dieciséis de junio del año dos mil tres, se decreto al actor el pago y aseguramiento de la cantidad equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO), de las percepciones ordinarias y extraordinarias que el suscrito percibe derivado de su fuente laboral por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO.

4. El accionante manifiesta que a la fecha ELOISA HURTADO SANTANA, se ha desenvuelto en una serie de empleos para su subsistencia, solicitando se gire oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación México "1" con sede en México, para que informe sobre sueldos, prestaciones, ingresos y bienes declarados por la misma.

5. Respecto a SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO, el accionante solicita se gire oficio a la Universidad Tecnológica de México (UNITEC), a efecto de que informe: fecha de ingreso, duración en el Plan de Estudios y promedio actual, a fin de acreditar que la misma no se encuentra cursando la Licenciatura en el periodo que le corresponde acorde a su edad.

6. En fecha once de enero del año dos mil tres, al actor contrajo matrimonio civil con LUZ MARÍA QUINTANA RAMIREZ, de dicha unión procrearon una hija a la fecha menor de edad.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a las codemandadas, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena emplazar a ELOISA HURTADO SANTANA Y SOL DE MARÍA ESQUIVEL HURTADO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a producir su contestación de demanda, debiendo además en términos del artículo 5.40 del Código Adjetivo de la Materia, ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, bajo las formalidades requeridas para el efecto; previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de esta ciudad

para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibidas que de no hacerlo se tendrán por confesas de los hechos constitutivos de la demanda o se tendrá por contestada en sentido negativo, según el caso, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

3967.- 23 junio, 4 y 14 julio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A: MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ.

Se hace de su conocimiento que FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ LUGO, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPION, en el expediente número 1422/2022, las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES:

A.- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) de una fracción de terreno ubicada en calle Javier Rojo Gómez (también conocida como calle Rojo Gómez) número 12, colonia San Isidro la Paz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México cuyas medidas y colindancias.

B.- La inscripción de a sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del inmueble ubicado en calle Javier Rojo Gómez (también conocida como calle Rojo Gómez) número 12, colonia San Isidro la Paz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, a favor del suscrito.

C.- El pago de gastos y costas que por motivo del presente asunto se originen.

HECHOS

1. En fecha seis de marzo de dos mil seis, el suscrito celebré un contrato privado de compraventa con el ahora demandado C. MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ, documento que celebramos en el mismo domicilio que se pretende usucapir, y toda vez que el suscrito realicé el pago pactado por dicho inmueble en una sola exhibición, el señor MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ desocupó el inmueble y me lo entregó físicamente y listo para habitarlo, lo que hice inmediatamente, como lo compruebo con el contrato privado de compraventa que acompaño a este escrito como anexo.

2.- En fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2013 (dos mil trece), el suscrito realicé los trámites ante el H. Ayuntamiento inherentes al inmueble en referencia sobre traslado de dominio, mismo que se ubicado en Calle Javier Rojo Gómez (también conocida como Calle Rojo Gómez) número 12, Colonia San Isidro La Paz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y desde entonces vengo pagando el predio a mi nombre.

3.- Desde la fecha en que compré el inmueble que por esta vía pretendo usucapir, el suscrito lo he poseído en forma pacífica, continua ininterrumpida, pública y en calidad de dueño, como les consta a mis vecinos y amigos de la calle y colonia en donde se ubica dicho inmueble.

4.- Es de señalar a su Señoría que el inmueble que he poseído por casi quince años, de acuerdo a la búsqueda realizada, el inmueble que pretendo usucapir, se encuentra registrado a nombre del señor MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ bajo los siguientes datos registrales.

Folio Real; 00155580.

Volumen: 181, Libro 1ero. Sección Ira. Foja 0, Partida 5.

El bien inmueble cuya fracción el suscrito pretendo usucapir, forma parte de uno de mayor extensión, el cual se encuentra inscrito a nombre del señor MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se ordenó notificar por medio de edictos a MANUEL BUSTAMANTE VELAZQUEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis de junio de dos mil veintitrés.- Firmando el Licenciado FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA, Secretario de Acuerdos, DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1259-A1.-23 junio, 4 y 14 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 849/2023, que tramita en este Juzgado, NOÉ ANGELES CONTRERAS, promoviendo por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido, Manzana tres, San Andrés del Pedregal, Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.80 metros CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 26.02 METROS CON INOCENTE GÓMEZ GÓMEZ (ACTUALMENTE CON VICENTA GÓMEZ MARTÍNEZ); AL ORIENTE: 104.94 metros CON JOSE ALBERTO ANGELES CONTRERAS; AL PONIENTE: 100.75 metros con Inocente Gómez Gómez y María de la Luz Medina (ACTUALMENTE CON DIEGA GÓMEZ MARTÍNEZ Y MARICELA MARTÍNEZ MEDINA); con una superficie total de 2958.75 metros cuadrados. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

4075.- 29 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 850/2023, que tramita en este Juzgado, JOSÉ ALBERTO ANGELES CONTRERAS, promoviendo por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido, Manzana tres, San Andrés del Pedregal, Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.80 metros CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 25.33 METROS CON INOCENTE GÓMEZ GÓMEZ (ACTUALMENTE CON VICENTA GÓMEZ MARTÍNEZ); AL ORIENTE: en tres líneas 62.30 metros y 5.30 metros con calle privada, 43.17 metros con José Dolores Dávalos Paulino, y Juan Flores (ACTUALMENTE 62.30 METROS y 5.30 metros con calle privada y 43.17 metros con GLORIA CRUZ GUZMÁN; AL PONIENTE: 104.94 metros con Noé Ángeles Contreras; con una superficie total de 2958.75 metros cuadrados. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

4076.- 29 junio y 4 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Issachar Ruiz López.

Se hacer saber; Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 712/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ISSACHAR RUIZ LÓPEZ. Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Nueva Era, S/N, Col. Lomas de San Antonio, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 483 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 veinte metros colinda con Pedro Lino Hernández Demetrio; al Sur 20.00 veinte metros colinda con Calle Nueva Era; al Oriente 24.15 veinticuatro metros, quince centímetros colinda con Araceli Valdés Zacarias; al Poniente 24.15 veinticuatro metros, quince centímetros colinda con Itzel González Ordoñez. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 042011522100000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de Compraventa de fecha 7 de agosto de 2015.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo de veinte de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

4077.- 29 junio y 4 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 698/2023.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que ANTOLIN SEGUNDO GALNARES PEÑA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA MOHONERA", ubicado en los límites del Municipio de Chiautla y Papalotla, perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México y Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 74.06 METROS Y LINDA CON RAFAEL HERNANDEZ DEL CANTO, ANTES FRANCISCO HERNANDEZ ROSALES; AL SUR: 69.48 METROS Y LINDA CON MARIA EL REFUGIO HERNANDEZ DEL CANTO; ANTES FRANCISCO HERNANDEZ ROSALES; AL ORIENTE: 24.00 METROS Y LINDA CON ANTOLIN GALNARES PEÑA Y JOSE ANTONIO GALNARES GONZALEZ; Y AL PONIENTE: 24.00 METROS Y LINDA CON ELIGIO RUIZ CONDE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1706.82 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el 02 de abril de dos mil seis (2006), por haberlo adquirido por medio de contrato de Compra-Venta con el señor RAFAEL HERNANDEZ DEL CANTO, y que desde esa fecha le entrego la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua, y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación siete de junio del dos mil veintitrés.- LA PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

4082.- 29 junio y 4 julio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 445/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho NAYALI NOEMI MARTÍNEZ ÁLVAREZ, en términos del auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la Calle privada Fernando Montes de Oca, número 112, barrio la cabecera segunda sección, Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.64 metros y colinda con calle privada; AL SUR: 11.00 metros y colinda con María Guadalupe Reyes Hernández; AL ORIENTE: 31.90 metros y colinda con Callejón sin nombre; AL PONIENTE: 31.60 metros y colinda con Teresa Estrada Flores, la superficie aproximada de 343.46 metros, bajo clave catastral número 1020415326000000. En fecha cinco (05) de abril del año dos mil diez (2010), celebré contrato privado de compraventa con mi señora madre María Alberta Álvarez Hernández, con el consentimiento y voluntad de su esposo, mi padre Jorge Martínez Duran.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

4088.- 29 junio y 4 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Tania Rojas Jardines.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 687/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por TANIA ROJAS JARDINES.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Carrillo Puerto, número 18, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 543 m<sup>2</sup> (quinientos cuarenta y tres metros cuadrados) mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 54.30 metros, con Martín Rosas Torres; al Sur: 54.30 metros, con Antonio Salvador Avila; al Oriente: 10 metros, con Agueda Trujillo Ibarra; y al Poniente: 10 metros, con calle Carrillo Puerto, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintidós días de junio de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de trece de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

4091.- 29 junio y 4 julio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1242/2023, MARTHA OLIVIA VALENCIA VALENCIA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del predio denominado "PALOMAR" ubicado en CALLE GOLONDRINAS SIN NÚMERO, EN LA COLONIA EL PALOMAR ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el C. MARTIN SAUCEDO VALADEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE 39.48 metros que va del vértice 1 al 2 con rumbo S72°23'10"E, colindando con GABINO MUÑOZ VAZQUEZ.

AL SURESTE: 22.06 metros, que va del vértice 2 al 3 con rumbo S14°28'57"W, colindando con calle Golondrinas.

AL SUROESTE: 39.46 metros que va del vértice 3 al 4, rumbo N°73 22'32"W, colindando con calle PRIVADA DE GOLONDRINAS.

AL NOROESTE: 22.74 METROS que va del vértice 4 el 1 N14°30`29"E, colindando con MARCO ANTONIO PIÑA HERNÁNDEZ.

Teniendo una superficie aproximada de 883.05 M<sup>2</sup> (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha CINCO (05) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE: LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

4092.- 29 junio y 4 julio.

---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente 861/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por IRINEO ESPINOZA RIOS, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON

INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

IRINEO ESPINOZA RIOS, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO, LOCALIDAD LOS TUBOS, C.P. 54460, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO y cuenta con una superficie de 600.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 16.19 METROS CON ROBERTO NEGRETE CID; AL SURESTE: 20.92 METROS CON GUSTAVO NEGRETE CID; AL SUROESTE: 10.11, 6.58, 1.45 Y 8.86 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y AL NOROESTE: 1.50, 9.60 Y 10.24 METROS CON GABRIEL GARCIA NAVARRETE.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa de fecha catorce (14) de enero de dos mil cinco (2005), celebrado con el señor GUSTAVO NEGRETE CID. Desde esa fecha el vendedor le entrego el inmueble materia de la presente inmatriculación, posesión que ha sido ininterrumpida, pacífica y sin afectar a terceros.

El presente Edicto se elaboró el día veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

4096.- 29 junio y 4 julio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

DIANA NOHEMI RUBIO RODIRGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1296/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA HOMBRES ILUSTRES S/N COLONIA SAN ISIDRO, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 METROS CON AVENIDA HOMBRES ILUSTRES.

AL SUR: 13.00 METROS CON INÉS VIQUEZ ORTIZ.

AL ORIENTE: 11.00 METROS CON INÉS VIQUEZ ORTIZ.

AL PONIENTE: 11.00 METROS CON BULEVARD CENTENARIO HIMNO NACIONAL.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 143.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MESTROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4104.- 29 junio y 4 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JORGE MARTINEZ ALBA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 503/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado JAGUEYSILLO, ubicado en Calle Centenario, lote sin número, mazana sin número, Colonia Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que manifiesta que desde el día veinte 20 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro 1984, celebro contrato de compraventa con el señor RAFAEL ANDRADE MIRANDA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total de 10,757.28 metros cuadrados, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: de 118.00 metros y linda con MARTNA ANDRADE DE ALVA, AL SUR: de 115.60 metros y linda con FELIPE ALVA ANDRADE, AL ORIENTE: de 98.20 metros y linda con ALBERTO ALVA ANDRADE, AL PONIENTE: 86.00 metros y linda con CARRIL VÍA PUBLICA CALLE CENTENARIO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, MÉXICO, A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

4106.- 29 junio y 4 julio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

“EMPLAZAMIENTO”.

Señor: AGUILAR TORRES JORGE IVAN.-

Que, en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de AGUILAR TORRES JORGE IVAN, expediente número 251/2021, el C. Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a dos de mayo del año dos mil veintitrés.-

Dada nueva cuenta de autos del expediente 251/2021, se hace la aclaración del auto de fecha veinticuatro de abril del presente año, en el sentido que el exhorto se gira para dar cumplimiento a los proveídos de fecha siete y veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, y de ese cumplimiento al auto primeramente citado.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A”, Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.------  
Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo pide elabórese los edictos y exhorto ordenados en auto de fecha septiembre y auto aclaratorio de veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós y póngase a disposición de la parte interesada.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A”, Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita se hace la aclaración del auto de fecha siete de septiembre del año en curso, en el sentido de que el nombre correcto del demandado es JORGE IVAN AGUILAR TORRES y no como fue asentado en dicho proveído y dese cumplimiento al auto citado, elabórese el exhorto y edictos y póngase a disposición de la parte interesada.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdo “A”, Licenciada IRMA VELASCO JUAREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, siete de septiembre de dos mil veintidós.

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones a que se refiere el proveído de fecha veintitrés de mayo del año en curso y visto el resultado de las diligencias practicadas por el C. Actuario, de las cuales se advierte la imposibilidad para emplazar a la parte demandada en los domicilio que fueron proporcionados, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena emplazar al demandado JORGE IVÁN AGUILAR LÓPEZ por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico UNO MÁS UNO y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA Y CINCO DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría “A” de este juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda,...”.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A”, Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a cinco de mayo del dos mil veintiuno.-

- - - Con el escrito de cuenta, se tiene al cursante por hechas sus manifestaciones respecto al requerimiento que le fue dado mediante proveído de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, en este sentido se procede a acordar lo que en derecho corresponda respecto del escrito inicial de demanda presentado ante el Sistema Integral de Gestión Judicial, en términos del Acuerdo General 28-17/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en los siguientes términos. - - - Se tiene por presentada a la parte actora BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de su apoderado Martín Robles Gómez, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número doscientos veintinueve, en la Ciudad de México, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de AGUILAR TORRES JORGE IVAN, las prestaciones que indica en el escrito de la demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en los artículos 1º, 2º, 468, 469 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil. - - - Con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado emplácese a los demandados para que contesten la demanda dentro del término ...”. “...con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código legal invocado. ...”. “... “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa; donde se les atenderá en

forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 Ext. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 52-08-33-49. mediación.civil.mercantil.@tsjcdmx.gob.mx.- ...". "... se requiere a las partes, para que por sí o por conducto de sus representantes, para que proporcionen y autoricen que las notificaciones personales pueden realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica; para lo cual, deberán señalar sus números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras).- NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- Rúbricas.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

4107.- 29 junio, 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 757/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PEDRO NOGUEZ ARCHUNDIA, sobre un bien inmueble ubicado en LA MANZANA SEXTA DE LA COMUNIDAD DE VILLA DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 38.60 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Sureste: 33.30 metros y colinda con RAMÓN NOGUEZ TORALES; Al Suroeste: 63.00 metros y colinda con CALLE A CANALEJAS CALPULALPAN; Al Poniente: 1.70 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 577.00 metros cuadrados (quinientos setenta y siete metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4108.- 29 junio y 4 julio.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 563/2023, DIEGO UZIEL LÓPEZ FIGUEROA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Cerrada del Olivo S/N, Lote 7 siete, Manzana 171, Fraccionamiento Popo Park, Atlautla, Estado de México y/o Cerrada del Olivo, Lote 114, Manzana 22, Delegación de Popo Park, Atlautla, Estado de México con una superficie de novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados (949 m<sup>2</sup>) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.38 metros con calle Cerrada del Olivo (desarrollo urbano del Municipio de Atlautla, Estado de México), AL SUR: 8.60 metros con Calle Capuchinas (desarrollo urbano del Municipio de Atlautla, Estado de México), ORIENTE: 61.90 metros con Raymundo Durán Beltrán, AL PONIENTE: 62.50 metros con Barranca (CONAGUA) del que refiere no esta inscrito ante el IFEM y dice poseer desde el veinte (20) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) por haberlo adquirido de Roberto Villaseñor.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los ocho veintitrés (23) días de junio del dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: quince 15 de junio de dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4109.- 29 junio y 4 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ELIZABETH RAMÍREZ RAMÍREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 651/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE POSESORIA respecto del predio denominado "TLALAMAC", ubicado en CALLE TEZOQUIPA, NÚMERO SIETE, SAN VICENTE TERCERA DEMARCACION MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes

medidas y colindancias AL NORTE.- 18.60 metros y colindan con Abraham Guadalupe Martínez Rueda, AL SUR.- 19.10 metros y colinda con Anselmo Ramos Labastida; AL ORIENTE.- 15.00 metros y colinda con calle Tezoquipa; AL PONIENTE.- 15.00 metros y colinda con Ebodio Martínez Trejo, con una superficie aproximada de 283 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JOSÉ CARLOS RAMÍREZ CORRO LEÓN, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública de buena fe sin interrupción alguna, por más de cinco años y en concepto de propietario, exhibiendo documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa con rúbricas originales, interrogatorio en una hoja, declaración de impuesto sobre adquisición de inmuebles, certificación de clave y valor catastral, certificado de no inscripción, certificado de no adeudo impuesto predial, plano certificado, constancia de comisariado ejidal, contrato de compraventa, impresión croquis, tres impresiones croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

4110.- 29 junio y 4 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 716/2023.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

CAMILA ALEJANDRA ALCANTARA RAMIREZ promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Camino sin nombre, La Asunción, Cuarta Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; inmueble denominado "EL POPOTAL" El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 32.85 metros y COLINDA CON MANUEL ALEJANDRO CUEVAS BECERRIL; AL SUR: 28.80 metros y COLINDA CON LUIS MANUEL VAZQUEZ OLIVARES; AL ORIENTE: 19.00 metros y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 17.00 metros y COLINDA CON CALLE PRIVADA; con una superficie aproximada de 550.56 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es MARCO ANTONIO SANCHEZ BUSTAMANTE y el comprador es CAMILA ALEJANDRA ALCANTARA JIMENEZ.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTISEIS (26) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: CATORCE (14) de JUNIO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

4114.- 29 junio y 4 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LUCIA ESPINOSA SANTILLAN, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 426/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado NOPALCALCO ubicado en Calle Nopalera Sin Número esquina con Calle Huisache, también conocida como Huizache en el poblado de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el veinte (20) de febrero del año mil novecientos ochenta (1980), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con Agapito Espinosa de Jesús y María de Dolores Santillán Ramírez, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NOROESTE: 28.80 metros con Abel Espinosa Santillán también conocido como Abel Espinoza Santillán.

AL SURESTE: 18.00 Metros con Calle La Nopalera.

AL NORESTE: 60.20 Metros con Tomas Espinosa Santillán también conocido como Tomas Espinoza Santillan.

SUR: 12.60 Metros con Calle Huisache también conocida como Huizache.

SUROESTE: 48.40 Metros con Abel Espinosa Santillán también conocido como Abel Espinoza Santillán.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,371 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veinticinco (25) de Mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

1298-A1.-29 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 649/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por ALVA CRUZ VAZQUEZ, respecto del inmueble ubicado en: LOTE DOS (2), DE LA MANZANA C, FRACCIONAMIENTO IZCALLI RINCONADA TULTITLAN ESTADO DE MEXICO EN CALLE ASTREA NUMERO 25, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 12.73 metros CON LOTE 3, con citación de ALVA CRUZ VAZQUEZ; AL SUROESTE: 12.71 metros CON LOTE 1, con citación de OBDULIA VENTURA LUGO; AL NOROESTE: 9.27 metros CON CALLE ASTREA, con citación de PRESIDENTE MUNICIPAL DE TULTITLAN; AL SURESTE: 9.21 metros CON LOTE 8, con citación de MARCO ANTONIO ESPINOSA MARTINEZ. Con una superficie de 118.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1300-A1.- 29 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

Se hace saber que los Agentes Del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, Actuando en nombre de La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ejercen la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de en contra de JOSÉ ANTONIO TORRES MONDRAGÓN en su calidad de propietario y quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre los bienes sujetos a extinción, radicado en este Juzgado bajo el expediente 2/2019, en el que se dicto el siguiente proveído:

AUTO.- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; A (25) VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

En atención al escrito de cuenta y anexos, que presentan los Licenciados JESUS FELIPE CANO ARROYO, SARAI PAOLA HERNANDEZ, CESAR HERNANDEZ RAMIREZ, MAGDALENA GISELA RIOS REYES y DAVID MORALES FRANCO, promoviendo en su carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, actuando en nombre de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, personalidad acreditada y reconocida en términos de las copia certificada de sus nombramientos expedidos por el Procurador General de Justicia del Estado de México, que acompañan al escrito de cuenta, quienes en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO demandan a:

1.- JOSE ANTONIO TORRES MONDRAGON, en su calidad de propietario del bien inmueble sujeto a extinción de dominio. Con domicilio en Prolongación División del Norte, andador 2, casa 32, colonia Villa Coapa Código Postal 14390 Alcaldía de Tlalpan Ciudad de México.

2.- DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE LOS BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN, quienes deberán de ser notificados por medio de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 86, 87, 88 y 91 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

De quienes reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Camelias sin número, Colonia Miraflores Municipio de Isidro Fabela, Estado de México también identificado como calle Camelias número 1-A, Colonia Miraflores, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble afecto.

3. La adjudicación del bien a Favor del Gobierno del Estado de México, para su disposición, en cuanto al destino final a través del Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio en los términos de lo dispuesto en esta Ley y en las legislaciones que resulten aplicables.

4.- La ratificación del Aseguramiento del bien inmueble objeto de la acción de Extinción de Dominio.

REGÍSTRESE, FÓRMESE EXPEDIENTE Y DÉSE AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE SU INICIACIÓN.

Con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de México; con apoyo en los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 15, 17, 25, 173, 174, 180, 191, 192, 195, 240, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, se admite la demanda en contra de JOSE ANTONIO TORRES MONDRAGON, en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en calle Camelias sin número, Colonia Miraflores Municipio de Isidro Fabela, Estado de México también identificado como calle Camelias número 1-A, Colonia Miraflores, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, que es precisamente el inmueble sujeto a extinción de dominio; y, contra de quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre el bien sujeto a extinción, por lo anterior, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, emplácese al demandado JOSE ANTONIO TORRES MONDRAGON en el domicilio señalado en la demanda que se provee, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, opongan las excepciones y defensas que tuvieren y ofrezcan las pruebas conducentes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para ello, así mismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro del lugar de residencia de este Juzgado que lo es la Colonia Los Reyes Iztacala, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán mediante publicación por lista, conforme al numeral 36 de la Ley de Extinción de Dominio.

Como el domicilio de los demandados se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 3 fracción II de Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con los preceptos 1.141 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México de aplicación supletoria a la mencionada Ley Nacional de Extinción de Dominio, remítase exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Naucalpan, y Juez Civil competente de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en este auto, facultando a la autoridad exhortada para acordar todo de tipo de promociones conducentes a la diligenciación de este auto, incluso para que aplique medidas de apremio, dejándose a disposición de los promoventes el exhorto respectivo, para que lo haga llegar a su destinatario, debiendo exhibir ante este juzgado la constancia de presentación de dicho medio de comunicación procesal dentro del término de tres días siguientes a su recepción.

Por otro lado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con los artículos 81, 82, 83 y 83 bis de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, *publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad, en el boletín judicial y en la página de internet que se indica en la demanda de cuenta, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedan los edictos respectivos a disposición de las promoventes, para su publicación, debiendo fijarse además en el predio motivo del juicio.*

Se consideran anunciadas las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, para ser acordadas una vez concluidos los términos que señala el artículo 99 de esta Ley.

En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que solicitan, se provee lo siguiente:

PRIMERO.- Con apoyo en los preceptos 173, 174, 177 y 180 de la Ley citada, gírese oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral con sede en Tlalnepantla, y a la Oficina Catastral dependiente de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Isidro Fabela, Estado de México, para que anote preventivamente la presente demanda con los antecedentes registrales que indican los promoventes, debiendo acompañarse a dicho oficio copia certificadas por duplicado del escrito inicial; a fin de evitar la inscripción de otro gravamen ya sea judicial o real, y de igual forma impedir la realización de actos traslativos de dominio, quedando a disposición de la parte actora el citado oficio para que lo haga llegar a su destinatario.

SEGUNDO.- Con apoyo en el ordinal 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se RATIFICA EL ASEGURAMIENTO del inmueble que fue instrumento del hecho ilícito que decreta el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en

Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES SERVIN SANCHEZ, el cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 5 y 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio del Estado de México, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga dentro del presente procedimiento, se considerara restringida y se guardara absoluta secrecía respecto de sus datos personales, además otórguese las medidas de protección que establecen las disposiciones de la materia.

Finalmente, como domicilio que indican para oír y recibir notificaciones esta fuera de la Colonia de este Tribunal, practíqueseles aún las de carácter personal mediante LISTA Y BOLETIN JUDICIAL y se autorizan a los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio que se mencionan en el escrito de cuenta, para oír notificaciones, documentos en nombre y representación del actor, lo anterior con fundamento en los artículos 1.170 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, señalada como página de internet para efectos de ordenar la publicación de las notificaciones y avisos que establece la ley de la materia, el portal: [dqueipyf@edomex.gob.mx](mailto:dqueipyf@edomex.gob.mx)

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SOCORRO HERNANDEZ OLIVAREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO LICENCIADO MARTIMIANO GARCIA PICHARDO, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Validación: Acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el 24 de febrero de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

01.- 3, 4 y 5 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 01/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO.

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO demanda por su propio derecho en ejercer en VIA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente 01/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de CONCEPCIÓN ESTÉVEZ DE MARTÍNEZ reclamando las siguientes prestaciones. Por medio del presente se hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 01/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por el LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO actuando de manera conjunta o separad con las LICENCIADAS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ Y LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de CONCEPCIÓN ESTÉVEZ DE MARTÍNEZ, por lo que se ordena notificar mediante edictos a QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO QUEÑOS y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación; a).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México de una fracción de terreno de 1,140.00 metros cuadrados del bien inmueble ubicado en CARRETERA LIBRE MÉXICO PACHUCA KM 29.5, NÚMERO 50, COLONIA SANTO TOMÁS CHICONAUTLA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al informe de investigación, también ubicado como terreno denominado Tlalmimilolpa colonia Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos con número de clave catastral 094 12 055 03 00 0000) identificado también como UNA FRACCIÓN de 1, 14.00 MESTROS CUADRADOS UBICADO EN SANTO TOMÁS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al dictamen en materia de topografía; b).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación a su dueño, poseedor, o quien se ostente Co como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno de 1,140.00 metros NCK cuadrados del bien inmueble afecto; c) Una vez declarada precedente la acción de extinción de dominio se ponga a su disposición en cuanto al destino final a través del –Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio en los términos de lo dispuesto en esta ley y en la legislación que resulte aplicable, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la acción de extinción o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Quedando bajo los siguiente hechos: 1.- El catorce de octubre de dos mil trece, Juan Antonio Esquivel Pina elementa de la Secretaria de Seguridad Ciudadana do/ Catado de México, se presenta ante el Representante Social con el fin de poner a disposición un vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Modelo 2093, Color Negro, Número de serie JVWGWRAJ2DN015365, Número de motor CC190013 Placas de Circulación MPJ95 10, mismo que contaba con reporte de robo,/relacionado con la carpeta de investigación 493510830000113, 2. El vehículo descrito en el punto que antecede fue localizado en el interior de una fracción del inmueble ubicado en Carretera Libre México Pachuca, km 20 5, Número 50, Colonia Santo Tomas Chiconautla,

Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México el día trece de octubre de dos mil trece. 3 El diez de octubre de dos mil trece, el C. Álvaro Barrera Magallón, denuncia el delito de robo de vehículo en su agravio, ya que el memo día habla sido desapoderado del vehículo descrito en el hecho marcado con el número uno, originándose la carpeta de investigación 49351083006B1 134. Así mismo el oficial remitente de nombre Juan Antonio Esquivel Piña perteneciente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, presenta ante el representante Social identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de tres de marzo de dos mil veintidós emitido por Ing. Carlos Javier Robles Córdova, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 11. El citado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral. 12 La fracción del inmueble afectado es de una superficie de mil ciento cuarenta metros cuadrados y cuenta con clave catastral 094 12 055 03 00 0000 tal y como se describe en las constancias que remite el tesorero municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 13 La fracción del inmueble afectado tiene relación con una investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, así como por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, ya que fue utilizado para ocultar el vehículo robado de la Marca Volkswagen, Tipo Jetta, Modelo 2013, Color/Negro, Número de serie 3VWGW2AJ2DM315365, Número de motor CCC190013, Placas de Circulación, Morelos, Estado dos mil trece, agravio, ya que arcado con el Así mismo el MP19516. 14. La demandada hasta este momento no ha acreditado, ni podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del multicitado inmueble. 15. Así mismo manifiesto que la demandada, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos; 1) Que el bien sea de carácter patrimonial, ya que el bien es de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de la demandada y no es un bien destinado al servicio público. 2) Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, toda vez que la fracción del inmueble referido se encuentra relacionado al hecho ilícito de robo de vehículo y encubrimiento por receptación, lo que se acreditará en su momento procesal 3) Que cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que deberá ser objeto de n) Tipo acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, únicamente se resalta el hecho que hasta este momento la misma no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará. acción y SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN MENTE SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA LOS PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO ESTABLECE EL NUMERAL DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO DEMANDA LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A DO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS, EN TERMINOS DE LO 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO se expide a los seis días de junio del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: doce de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

02.- 3, 4 y 5 julio.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de los CC. SALÁS SOLÍS YAEL y CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ (*En su calidad de propietarios*), y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El inmueble", o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 08/2023, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble, destinado a casa habitación, con una barda perimetral, y zaguán de herrería, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN NICOLÁS TETEPANTLA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha veinte de mayo del dos mil veinte); también conocido como SOLAR URBANO LOTE CUATRO (04), MANZANA TREINTA (30), DE LA ZONA 01 (UNO), POBLADO DE TETEPANTLA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo a la escritura número veinte mil doscientos cuarenta y cinco, volumen trescientos veinte, expedida por el Licenciado Francisco Murillo Butron, notario público número uno, del Estado de Hidalgo); así también ubicado como CALLE PINOS PONIENTE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN NICOLÁS TETEPANTLA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, registrado con la clave catastral 044 16 006 20 00 0000, (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral expedido por el Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Axapusco, Estado de México), el cual cuenta con una superficie de 235.88 METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 11.36 metros con Avenida Pinos; Al Sureste: 24.43 metros con solar cinco; Al Suroeste: 9.27 metros con solar catorce; Al Noroeste: 23.00 metros con solar tres, del cual se demandan las siguientes prestaciones 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito con antelación. 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio; 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con

el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 4.- UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1).**- El dieciocho de mayo del dos mil veinte, el C. Julio Sánchez Pérez, realizó una denuncia, ante el centro de justicia de Axapusco, Estado de México, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, cometido en agravio de la salud pública, en contra de Gustavo "N" "N", Alias "El teto", "El Chipujas" y el Gorgio y/o quienes resulten responsables. **2).**- En la misma fecha señalada en el hecho que antecede, el C. Edgar Ovalle Saucedo, manifestó, que las personas señaladas con antelación, se dedican a venta de droga en el bien inmueble materia del presente juicio. **3).**- El veinte de mayo del dos mil veinte, se ejecutó la orden de cateo especializado número 000705/2020, número de cateo 000039/2020, número auxiliar 000030/2020, autorizada por el Lic. Pascual Sánchez Díaz, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente juicio, por el Licenciado Gustavo Sánchez González, Agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Axapusco Estado de México, y en el interior del mismo se localizó como **indicio uno.**- Un arma tipo pistola, color negro con cachas decoradas, con leyenda en un costado derecho "Colt Government model 95550 G70", y la leyenda en su costado izquierdo "Colts MK IV/ Series 70. Government Model 45, automatic Caliber", con abastecedor marca colt, abastecido con tres cartuchos útiles marca FC, **indicio dos.**- Cinco Balanzas electrónicas de bolsillo marca "Rhino", modelo BABOL- 100G. **Indicio tres.**- Una Báscula marca "Torrey", modelo LPCR metálica. **Indicio cuatro.**- Una báscula digital marca Ohaus, modelo CS 200, color gris con negro. **Indicio cinco.**- Una bolsa de plástico color negro que en su interior contiene sustancia sólida, tipo piedra color beige. **Indicio seis.**- Un tupper color blanco con tapa rosa, que contiene sustancia sólida granulada color blanco. **Indicio siete.**- Una bolsa de plástico transparente que contiene vegetal verde seco con las características propias a la de Cannabis. **Indicio ocho.**- Una bolsa de plástico color negro que contiene vegetal verde seco, con características propias de cannabis, compactado y envuelto en plástico transparente, las cuales dichas sustancias son consideradas como estupefacientes por la Ley General de Salud Vigente, y ante tal situación se realizó el aseguramiento del inmueble, asimismo se realizó la detención del hoy demandado Carlos Alfredo González Martínez. **4).**- El bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar y comercializar sustancias consideradas como estupefacientes de acuerdo a la Ley General de Salud. **5).**- Es el caso que el hoy demandado CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, cuenta con diversos registros relacionados con hechos ilícitos de contra la Salud, Robo y Portación de Arma de Fuego, así como ingresos a centros preventivos y de reinserción Social, por lo que no cuenta con un modo honesto de vivir y por ende no acreditara la forma de como adquirió el inmueble, materia del presente juicio, y muchos menos las construcciones realizadas en el mismo. **6).**- Así mismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).**- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hoy demandados se encuentran registrados como propietarios registrales del bien inmueble materia del presente juicio, ante el área de Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Axapusco, Estado de México, con la clave catastral 044 16 006 20 00 0000, como un terreno sin construcción, aunque cabe hacer mención que cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. **8).**- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los hoy demandados se encuentran registrados como propietarios registrales del bien inmueble materia del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Otumba Estado de México, mediante con folio real electrónico 00176825, **9).**- En fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, y seis de mayo del mismo mes y año, los hoy demandados, CC. SALÁIS SOLÍS YAEL y CARLOS ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ, comparecieron respectivamente, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y se les recabo entrevista, en la que refirieron ser propietarios del inmueble materia del presente juicio, y que realizaron construcciones en el mismo, sin embargo, no acreditaron, ni acreditarán, la obtención de los recursos para la adquisición de dicho inmueble, y realizar las construcciones en el mismo, ya que como se desprende de la escritura pública consistente en el contrato de compraventa, mismo que ha quedado exhibido en el capítulo de pruebas correspondiente, se estableció que dicho inmueble se trata de un terreno sin construcción. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de delitos contra la salud, se solicitan las siguientes medidas provisionales, la anotación preventiva de la demanda del bien inmueble, objeto de la acción de extinción de dominio ante EL ÁREA DE CATASTRO Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, e INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO\_a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión y dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como medidas cautelares se solicita EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER, DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUEJTO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES en la Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

03.- 3, 4 y 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 09/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de en contra de GONZÁLEZ RAMÍREZ MANUEL (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO), Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN “EL INMUEBLE”, O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha siete de abril del dos mil diecisiete); también identificado como FRACCIÓN DE PARCELA EJIDAL, MANZANA TRES, LOTE VEINTIDÓS, IDENTIFICADO COMO COLONIA “BOSQUES DE ENCINOS”, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato de cesión de derechos parcelarios, de fecha once de septiembre del dos mil quince); de igual forma identificado como CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, POBLADO DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de ingeniería civil de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós), del cual se demandan las siguientes PRESTACIONES 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble destinado a casa habitación, con zaguán de dos hojas metálicos, ubicado en CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha siete de abril del dos mil diecisiete); también identificado como FRACCIÓN DE PARCELA EJIDAL, MANZANA TRES, LOTE VEINTIDÓS, IDENTIFICADO COMO COLONIA “BOSQUES DE ENCINOS”, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al contrato de cesión de derechos parcelarios, de fecha once de septiembre del dos mil quince); de igual forma identificado como CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, POBLADO DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de ingeniería civil de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós), el cual cuenta con una superficie total de 120.00 M2. (Ciento veinte metros cuadrados), y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 ocho metros, y colinda con propiedad privada; AL SUR: 8.00 ocho metros, y colinda con calle Bosques de Israel. AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con propiedad privada. AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con propiedad privada, del cual se demandan las siguientes prestaciones 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble anteriormente señalado, 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los Hechos: 1).- El cuatro de abril del dos mil diecisiete, el C. EREDI GARCÍA GARCÍA, realizó denuncia ante la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el transporte en Texcoco, Estado de México, por el robo del vehículo de la marca Sterling, modelo 2008, color blanco, motor D05564, serie JLMBBH1548K025176, placas de circulación KX13544, el cual transportaba seis tarimas, con cajas de despensas propiedad de la empresa productos SEREL Sociedad Anónima de Capital Variable, las cuales iban a ser entregadas en la localidad de Cosamaloapan, Estado de Veracruz. 2).- El cinco de abril del dos mil diecisiete, los elementos de la Policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el Transporte, de nombres Rosario Alejandro Lucio Aguilar, Ramón Manuel Martínez Ruiz y Luis Armando Valero Guadarrama, al encontrarse realizando una investigación referente a la denuncia realizada por el delito de robo de mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor con violencia, se percataron que en el bien inmueble materia del presente juicio, dos personas del sexo masculino que responden a los nombres de Juan Jesús Constantino Martínez y José Octavio Medina Aguirre, salieron de dicho inmueble cargando cajas de color blanco con la Leyenda “VERACRUZ COMIENZA CONTIGO SEDESOL”, las cuales contaban con reporte de robo, ante tal situación fueron detenidos y remitidos por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, asimismo, se percataron que en el interior del inmueble, se encontraban más cajas de despensa. 3).- El seis de abril del dos mil diecisiete el C. EREDI GARCÍA GARCÍA, se trasladó al inmueble materia del presente juicio, y observó que en el garaje del inmueble se encontraban varias cajas, así como despensa y de la cual reconoce como la misma que le fue robada, en la fecha señalada en el hecho número uno. 4).- El siete de abril del dos mil diecisiete, el licenciado Hugo Martínez González, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, autorizó la orden de cateo especializado 00609/2017, número de cateo 000024/2017, número auxiliar 000043/2017, en el inmueble materia del presente juicio, y la cual se ejecutó en la misma fecha por el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el transporte y en el interior del mismo se localizó lo siguiente: 1).- Ciento veintisiete botellas de aceite de la marca LA PATRONA. 2).- Doscientas diecinueve cajas de leche de la marca DELITE; 3).- Cuatrocientas ochenta cajas de despensa de color blanco, azul, verde y gris, con la leyenda “VERACRUZ COMIENZA CONTIGO SEDESOL, ESTADO DE VERACRUZ, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL”; 4).- Doscientas seis bolsas de frijol de la marca Koslan; 5).- Doscientas un bolsas de arroz; 6).- Doscientos diecinueve bolsas de soya texturizada; 7).- Cuatro cajas de despensa con la leyenda “Veracruz comienza contigo”; 8).- Catorce despensas de color blanco con la leyenda “Veracruz comenzó contigo”; despensas que contaban con reporte de robo. 5).- El bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar la mercancía consistente en las cajas con despensa, propiedad de la empresa PRODUCTOS SEREL S.A. DE C.V. 6).- Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 7).- Es el caso que el C. GONZÁLEZ RAMÍREZ MANUEL, es la persona quien se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble materia del presente juicio. 8).- El cuatro de noviembre del dos mil veintiuno,

compareció el hoy demandado, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad del inmueble afecto y a través de entrevista exhibió el contrato de cesión de derechos parcelarios, de fecha once de septiembre del dos mil quince, celebrado por una parte como cedente el C. Roberto Lara Acua y como cesionario el C. Manuel González Ramírez; sin embargo con el mismo, no acreditó, ni acreditará, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la presente Litis, ya que no cumple con los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 9).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el bien inmueble materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Catastro o Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México; y ante el Registro Agrario Nacional. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de encubrimiento. Se Solicitan como medidas cautelares las siguientes: A).- Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, por lo que solicito, girar atento oficio a la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, a efecto de que asigne un número de clave catastral provisional a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble. B).- Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Texcoco Estado de México, por lo que solicito, girar atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Texcoco, Estado de México, a efecto de que se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble. Lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, haciendo de conocimiento el aseguramiento del inmueble, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, haciendo de conocimiento el aseguramiento del inmueble, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA [http://fgiem.edome.gob.mx/bienes\\_extincion\\_dominio](http://fgiem.edome.gob.mx/bienes_extincion_dominio).

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE MARO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

04.- 3, 4 y 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ORDUÑA SÁNCHEZ PAZ, (en su calidad de propietario), así como como ORDUÑA SÁNCHEZ OCTAVIO, propietario registral ante catastro municipal de Teotihuacán, Estado de México, y/o quien (es) se ostente (n) como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 08/2022, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre los bienes inmuebles, el primero identificado como calle Punta Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, registrado con la clave catastral número 089 04 028 45000000 (De acuerdo a la certificación de clave y valor catastral) y/o inmueble denominado "XOMULCO", ubicado en camino a Metepec, sin número, en el poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve), y/o Inmueble ubicado en calle cerrada Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós), y del segundo bien inmueble identificado como calle Punta Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México y que se encuentra registrado con la clave catastral número 089 04 028 46 00 0000. (De acuerdo a la certificación de clave y valor catastral y contrato privado de compraventa de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, y/o inmueble ubicado en calle cerrada Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós). el cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "LOS INMUEBLES NÚMERO UNO Y DOS", anteriormente señalados, en los cuales se encuentran construida UNA BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARDA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR

BLANCO, y que se encuentra relacionada con las carpetas de investigación que se describen en su apartado correspondiente y que tiene identidad total con el inmueble **NÚMERO UNO** (toda vez que la bodega se encuentra construida en la totalidad de la superficie de ese inmueble), y así mismo tiene identidad con una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble **NÚMERO DOS** (en virtud que la bodega se encuentra construida en esa superficie del inmueble, además de también estar construida en la totalidad de la superficie del otro inmueble), de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes inmuebles multicitados, por extinción de dominio en términos de la ley nacional de extinción de dominio.

3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

4.- SE ORDENE EL REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES DECLARADOS EN EXTINCIÓN, ANTE LA OFICINA DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, favor del Gobierno del Estado de México, lo anterior con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la Ejecutoria o bien destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos:

1).- El treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos, el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, MARCO ANTONIO ACEVEDO LÓPEZ, al realizar el operativo ARGOS, consistente en la inspección aleatoria de Automóviles y personas, sobre la calle Constitución, Sin Número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, tuvo a la vista sobre dicha calle a una persona del sexo masculino el cual dijo responder al nombre de RICARDO ENRÍQUEZ FRAGOSO, quien tenía un comportamiento sospechoso y al hacerle una revisión de rutina, es como logra localizar en la bolsa derecha de su pantalón una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene marihuana y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, por lo cual es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público de Otumba, Estado de México.

2).- El primero de septiembre del año dos mil diecinueve, los Agentes de la Policía de Investigación de nombres OMAR GONZALEZ PINEDA y ALICIA BUENDÍA GALICIA, se presentaron ante la Agencia del Ministerio Público de Otumba, Estado de México, a efecto manifestar que al encontrarse realizando labores de investigación relacionados con la carpeta de investigación **OTU/FTE/OTU/067/253307/19/08**, relativa al hecho delictuoso de delitos contra la Salud, en el inmueble consistente en *UNA BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARRA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO*, y que tiene identidad total con el inmueble **NÚMERO UNO** y así mismo tiene identidad con una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble **NÚMERO DOS**, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se percataron que en dicho lugar se realizaba la venta de estupefacientes, ya que realizaron la detención de una persona del sexo masculino quien responde al nombre de JOHAN ESTEVEZ MAGIS, quienes se percataron que dicha persona realizaba un intercambio con otra persona del sexo masculino que se encontraba en el interior del domicilio quien lleva por apodo el "GRASAS", por dinero en efectivo a cambio de una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde seca con las características de la marihuana, la cual corresponde al género cannabis, mismo que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, ante estos hechos se percató el C. JESÚS MARTÍNEZ GALICIA, misma persona que se encontraba en el lugar de los hechos y que es vecino del lugar, ante tal situación se da inicio a la carpeta de investigación relacionada OTU/FTE/OTU/067/257140/19/09 por el hecho delictuoso de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, hipótesis de comercializar o suministrar aun gratuitamente narcóticos previstos en la ley general de salud.

3).- En la fecha señalada en el punto que antecede, se presentaron ante el Ministerio Público de Otumba Estado de México, los CC. JESÚS MARTÍNEZ GALICIA Y VIRGINIA BELTRÁN VARGAS, mismos que saben y les consta que *LA BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARRA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO*, y que tiene identidad total con el inmueble **NÚMERO UNO** y una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble **NÚMERO DOS**, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, y que es OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, una persona del sexo masculino el cual lleva por apodo "EL GRASAS" se dedica a la venta de marihuana y distribuye a los vecinos del lugar, incluso a menores de edad así como mujeres, y en dicho lugar se ha vuelto muy inseguro ya que se han percatado de gente que se encuentra intoxicada en las inmediaciones del inmueble he incluso se vuelven muy agresivos.

4).- Siendo aproximadamente las veintidós horas, del día señalado en el hecho que antecede el C. JOHAN ESTEVEZ MAGUIS, manifestó ante el ministerio público de Otumba, Estado de México, que es adicto a la marihuana y que en la fecha mencionada se constituyó en el domicilio objeto de la presente acción de extinción de dominio, a efecto de comprar una dosis marihuana, ya que una persona del sexo masculino que lleva por nombre Miguel "N" "N", y apodo "EL GRASAS", se dedica a la venta de droga en dicho lugar.

5).- El día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se ejecutó la orden de cateo número 000072/2019, en el inmueble consistente en *UNA BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARRA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO*, y que tiene identidad total con el inmueble **NÚMERO UNO** y una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble **NÚMERO DOS**, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en el interior de dicha bodega, se localizó un bolso de color negro de 20 x 20 de la marca "U.S. POLO ASSN", sobre el piso de cascajo al interior del Inmueble, el cual en su interior contiene ONCE BOLSAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CADA UNO EN SU INTERIOR CONTIENE VEGETAL, el cual dicha sustancia corresponde al género del CANABIS y es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud Vigente, así mismo se localizó seis vehículos el primero de ellos de la marca Nissan Tsuru, color Blanco, el segundo Ford Mustang color amarillo y uno más de la marca Ford, tipo Windstar, ASÍ COMO UN CAMIÓN CHASIS CON CABINA ROJA QUE SE PRESENTA ABIERTO LA TAPA DEL COFRE Y DESVALIJADO, una camioneta de la marca Ford color rojo, así como un vehículo de color Azul, de la marca Ford, Tipo Eco Sport placas de circulación NDF-14-48, del Estado de México, mismo que presenta reporte de robo, con lo que se demuestra que en los inmuebles objetos de la presente acción de extinción de dominio, fueron utilizados primeramente para comercializar estupefacientes del género Cannabis y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, y por otro lado para ocultar los vehículos que se mencionan y que fueron producto del delito de robo de vehículo, y que se Localizaron en el interior de los inmuebles en cuestión. Hechos que les consta a los Agentes de la Policía de Investigación del Estado de México de nombres JOSÉ ANTONIO ENRÍQUEZ LEÓN Y ALICIA BUENDÍA GALICIA, así como los elementos de Seguridad Pública de Teotihuacán, Estado de México, de nombres JUAN MANUEL BADILLO MARTÍNEZ, Y

RODOLFO VISTRAIN MARTÍNEZ. 6).- Los bienes inmuebles que se demandan en la presente acción de extinción de dominio y que se han descrito en las prestaciones que se reclaman, sirvieron primeramente para comercializar estupefacientes del género Cannabis y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, y por otro lado para ocultar el vehículo consistentes en un camión de la marca Kenworth, color rojo, SERIE AC5JXL95629, mismo que presenta alteraciones en sus medios de identificación, y que cuenta con reporte de robo y se encuentra relacionado con la carpeta de investigación CI-FTL/TLP-1/UI-3 C/D/01207/08-2019, los cuales se encuentran dentro del catálogo de delitos susceptibles a extinción de dominio, contemplados en el artículo 1 incisos D) e I), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7).- De tal manera que en los bienes inmuebles que se demandan en la presente acción de extinción de dominio y que se han descrito en las prestaciones que se reclaman se establece y establecerá su identidad plena de los mismos, de acuerdo con las pruebas que se desahogaran en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 8).- Es el caso que el C. ORDUÑA SÁNCHEZ PAZ, es la persona quien se ostenta legalmente como propietario de los bienes inmuebles que se demandan en las prestaciones de la presente acción de extinción de dominio. 9).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el hoy demandado el C. ORDUÑA SÁNCHEZ OCTAVIO, se encuentra registrado como propietario registral, ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, respecto de los bienes inmuebles que se demandan en las prestaciones de la presente acción de extinción de dominio. 10).- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los bienes inmuebles materia del presente juicio, NO se encuentran registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 11).- Los hoy demandados no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de robo de vehículos y delitos contra la salud. Se Solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES el primero identificado como calle Punta Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. Registrado con la clave catastral número 089 04 028 45 00 0000 (de acuerdo a la certificación de clave y valor catastral) y/o inmueble denominado "Xomulco", ubicado en camino a Metepec, sin número, en el poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve), y/o inmueble ubicado en calle cerrada Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.) y el segundo ubicado en calle Punta Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México y que se encuentra registrado con la clave catastral número 089 04 028 46 00 0000. (De acuerdo a la certificación de clave y valor catastral y contrato privado de compraventa de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, y/o inmueble ubicado en calle cerrada Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.) 2.- LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de los bienes inmuebles. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

05.- 3, 4 y 5 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ANGEL ZARATE CORTES en contra de FERNANDO TREJO GUDIÑO Y OTRA, expediente 912/2013, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, señaló mediante proveído dictado el treinta de mayo del año dos mil veintitres, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto al inmueble identificado como LA VIVIENDA "B" DEL EDIFICIO 3 DEL CONDOMINIO 31, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 38 DE LA MANZANA III, MARCADO CON EL NÚMERO 56 DE LA CALLE PASEO DE LOS SAUCES, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VALLE DEL TENAYO" O "VALLE DE LAS PIRAMIDES" DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas colindancias y demás características obran en autos, sirve de base para el remate la cantidad de \$1'111,000.00 (UN MILLON CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo debidamente actualizado, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México a 31 de mayo de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL TABLERO DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" Y EL BOLETIN JUDICIAL.

30.- 4 y 31 julio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 667/2003 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por AMOR PEÑA VEYTIA y OTROS, en contra de JESÚS PEÑA VEYTIA y OTROS, se advierte que se emitió un auto de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, que fuera aclarado por diverso proveído de veinte de junio de dos mil veintitrés, en donde se estableció:

"...toda vez que ha sido actualizado el avalúo rendido por el perito designado por las partes; se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS para que se tenga verificado la DÉCIMA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE; anúnciese su venta por UNA SOLA debiendo ser publicados los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto de los inmuebles ubicados en:

1. Calle González Arratia Sur número ciento cuatro, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, convóquese postores, sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de \$23,680,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2. AVENIDA Miguel Hidalgo Oriente número setecientos doce, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, convóquese postores, sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de \$12,684,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Valores que fueron asignados por el perito designado las partes, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en cada avalúo que sirvieron de base para el remate..."

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

33.- 4 julio.

---

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 305/2019.

SECRETARIA "A".

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/253936, en contra de HUGO HERNANDEZ GONZALEZ Y LEANDRA REYES ROMERO. El C. Juez dicto un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble otorgado en garantía ubicado en: VIVIENDA NUMERO CUATRO DEL LOTE SEIS, DE LA MANZANA CIENTO SEIS, DE LA CALLE BOSQUES DE CANADÁ, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II", SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edicto que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN, en los avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación en la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, debiéndose publicar el edicto en el periódico "EL SOL DE MÉXICO". Sirve de base para el remate la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA, con quien actúa y da fe. Doy fe..."

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, en los avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación en la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, debiéndose publicar el edicto en el periódico "EL SOL DE MÉXICO".

37.- 4 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 1271/2018.

SRIA. "A".

Ciudad de México, a 11 de mayo del 2023.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE MARISOL VARELA ZAMORA, EXP. 1271/2018, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO DEL TENOR SIGUIENTE:

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés... se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en el proveído dictado en audiencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, por lo que elabórense los edictos, oficios y exhortos ordenados en dicho acuerdo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados. Con lo que se da por terminada la presente siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día en que se actúa, firmando en ella únicamente la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante la Lo proveyó y firma la C. Juez sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos, Licenciada María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que autoriza y da fe.- Do y fe. - - -

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés... se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble identificado como VIVIENDA 93 (NOVENTA Y TRES), LOTE 11 (ONCE), DE LA MANZANA 14 (CATORCE), DE LA CALLE JARDÍN DE INVIERNO, PROTOTIPO "SAUCE" DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN" SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$645,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.) que es precio de avalúo; con reducción del veinte por ciento, resultando la cantidad de \$516,000.00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código citado reformado el catorce de julio de dos mil catorce, convóquense postores por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los Tableros de Avisos del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en el "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles... firmando en ella la parte compareciente en unión de la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretario de Acuerdos, Licenciada María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, con fundamento en el artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que autoriza y da fe.- Do y fe. - - -

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARÍA DE LOURDES VANESSA SÁNCHEZ GUERRA.-RÚBRICA.

38.- 4 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 407/2021.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MURILLO ALVARADO JORGE Y TORRES MIRELES SOCORRO ADRIANA expediente número 407/2021, la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese a sus autos el escrito ELVIA ESPINOSA GARCÍA en su carácter de apoderada de la parte actora. - - - Vistas sus manifestaciones, las constancias de autos y como lo solicita, visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el identificado como LA CASA NÚMERO DIECISEIS "A" DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE DEL LOTE NÚMERO VEINTICINCO DE LA CALLE CIRCUITO RÍO CUTZMALA (sic) DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Registro Público de dicha entidad como: CONJUNTO URBANO DE TIPO CONDOMINIAL "SAN BUENAVENTURA", SECCIÓN 6 DE LA EX-HACIENDA BUENAVISTA O CANUTILLO UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO RÍO CUTZMALA MANZANA 67, LOTE 25, CASA 16 "A" MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$758,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO fecha que se señala en atención a la fecha de expedición del avalúo exhibido por la actora, debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Secretaría de Finanzas de ésta Ciudad, así como en la Sección de Avisos Judiciales del Periódico "CRONICA" debiendo realizarse las publicaciones por UNA SOLA OCASIÓN y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DIAS hábiles, en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente; asimismo y toda vez que el Inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE CIVIL EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, (...) CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese a sus autos el escrito ELVIA ESPINOSA GARCÍA en su carácter de apoderada de la parte actora, a quien se le tiene haciendo sus manifestaciones y aclarando su solicitud de exhorto (...) en el sentido que la autoridad a la cual deberá ser girado el exhorto es el C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE JUNIO DEL 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LA SECCIÓN DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIÓDICO "CRÓNICA" DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR UNA SOLA OCASIÓN Y MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE UN PLAZO MÍNIMO DE CINCO DIAS HÁBILES.

39.- 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 697/2023, GUADALUPE JUDITH LÓPEZ SAN PEDRO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calzada San Lorenzo, sin número, en la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240319905; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1,186.97 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.23 METROS, COLINDA CON AVENIDA CALZADA DE SAN LORENZO, SIN NÚMERO; AL SUR: 18.62 METROS, COLINDA CON TERRENO DE EZEQUIEL CÁRDENAS, ACTUALMENTE CON ARTURO CALTZONTZI CHÁVEZ; AL ORIENTE: 63.34 METROS COLINDA CON FRANCISCO CÁRDENAS Y ROBERTO CÁRDENAS, ACTUALEMNTE CON ARTURO CALTZONTZI CHÁVEZ; AL PONIENTE: 62.10 METROS COLINDA CON TERRENO DE JERÓNIMO CRUZ Y DE HILARIO CRUZ, ACTUALMENTE CON MARÍA TÉLLEZ MORA.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

42.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 468/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ABEL VICENTE BENITEZ SALGADO y CESAR ABEL BENITEZ AGUILA, respecto del predio

ubicado en: AV. LAZARO CARDENAS S/N, COL. EL CALVARIO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 29.90 m. Colinda con Alfredo Benítez Rodríguez. AL SUR: 23.60 M. Colinda con Calle Ricardo Flores Magón. AL ORIENTE: 17.30 M. Colinda con Av. Lázaro Cárdenas. AL PONIENTE: 16.10 M. Colinda anteriormente con Fructuoso Arellano actualmente con Berto Vázquez Pérez. Con una superficie aproximada de 428.50 m2.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintinueve de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce, diecinueve y veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

43.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 458/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN promovido por MARIA BERTHA GOMEZ ROBLES, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE en CALLE CINCO DE FEBRERO S/N, BARRIO DE SAN GABRIEL, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 40.45 METROS Y COLINDA CON ADELA HERMITAÑO, AL SUR: 40.45 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON ARNULFO ROMERO GARCIA Y AL PONIENTE: 13.70 Y COLINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO, CON UNA SUPERFICIE DE 560.23 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintiséis días del mes de junio del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

44.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 831/2023, SILVESTRE RAMÍREZ QUINTANAR, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto de un inmueble ubicado en San Agustín Buenavista, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 102.00 metros con German García ahora Benjamín García; al sur: 115.00 metros linda con Jesús García Montiel actualmente Josefina García Maldonado; al oriente: 65.00 metros linda con carretera del centro del panteón a San Agustín; al poniente: 65.00 metros linda con Crescenciano García. Con una superficie aproximada de 7,054.50 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veintinueve de junio de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

45.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP. 478/2020.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra BIANCCA NITZIA MONTIEL RAMIREZ. EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 478/2020 la C. Juez Interina del Juzgado Segundo de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dicto una audiencia que a la letra dice: -

En la Ciudad de México siendo las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble hipotecado en el presente juicio, ubicado en EL DEPARTAMENTO NÚMERO 102 DE LA TORRE "E", EDIFICADA SOBRE EL ÁREA CONDOMINAL "E", DEL CONJUNTO DE CONDOMINIOS DENOMINADOS COMERCIALMENTE "ISLA DE AGUA RESIDENCIAL", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CINCO ROMANO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCIÓN "A", PROVENIENTE DE UN PREDIO MAYOR DENOMINADO COMO LA FRACCIÓN 223 DE LA HACIENDA VIEJA DE JESÚS DEL MONTE, UBICADA EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SANTIAGO YANHUITLALPAN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA JESÚS DEL MONTE, NÚMERO 34-B, LOTE 5, COLONIA EX HACIENDA JESÚS DEL MONTE, EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia en REMATE EN TERCERA ALMONEDA, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el Tablero de Avisos de este juzgado, así como en el tablero de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México y publicarse en el periódico "EXCELSIOR", así como en los sitios de costumbre en Huixquilucan, Estado de México publicaciones que deberán hacerse POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles y sirve de base para el remate la cantidad de \$4,720,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los licitadores consignar en este Juzgado, mediante billete de depósito expedido por BANCO DE BIENESTAR, que ampare la cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base de remate, sin cuyo requisito no será admitido. CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE la C. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA OLIMPIA TORRES GARCÍA asistida del C. Secretario de Acuerdos "B" LICENCIADO JESÚS JAVIER PAREDES VARELA.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JESUS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION por una vez, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DIAS, hábiles, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

47.- 4 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
E D I C T O**

INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Se hace de su conocimiento que ERLANDO VEGA CERVANTES, por el procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 467/2023, reclama las siguientes prestaciones; A).- Se declare judicialmente que de legítimo poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble ubicado actualmente en domicilio bien conocido: calle Guadalupe victoria, s/n, pueblo de Santa María Tianguistengo, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante. B).- Se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, la inscripción del suscrito Erlando Vega Cervantes, como propietario del lote de terreno que se detalla más adelante. HECHOS: 1) En fecha 9 de mayo del año 2000, el suscrito ERLANDO VEGA CERVANTES adquirí como comprador y mediante contrato privado de compraventa celebrado con el SR. JUAN CERVANTES SEGURA como vendedor, un lote de terreno ubicado actualmente en Calle Guadalupe Victoria, S/N, Pueblo De Santa María Tianguistengo, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 14.42 m y colinda con Calle Privada de Guadalupe Victoria. Al Sur.- 11.00 m y colinda Con Saturnino Álvarez; Al Oriente.- 16.46 m y colinda con Calle Guadalupe Victoria; Al Poniente.- 14.79 m y colinda con José Juan Cervantes Reyes. Lote De Terreno Que Consta De Una Superficie De 211.24 Metros.

Con fundamento en los artículos 1.1, 1.3, 1.9 fracción II, 1.165, fracción I, 1.78, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 2.26 y 3.29 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, SE ADMITEN las diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, publíquese la misma por medio de edictos que contendrá un extracto de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad con el objeto de que si alguna persona cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad cítese a la autoridad municipal y a los colindantes.----- DOY FE.-----  
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- FECHA DEL ACUERDO VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.----- DOY FE.-----  
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

48.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

PRESENTE:

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE SANDRA LIZBETH HERNANDEZ ORDOÑEZ Y VICTOR ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EXPEDIENTE 136/2022, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS QUE EN LO CONDUCTENTE DICEN:

Se dictaron dos autos de fecha seis de junio y veintinueve de mayo de ambos de año 2023 Y EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Dada nueva cuenta con los presentes autos y toda vez que el auto de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, contiene un error mecanográfico en el nombre que se asentó en dicho acuerdo, por lo que se proceda a precisar el mismo; donde dice: "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 27, DE LA MANZANA 9, Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 17, DE LA CALLE CONVENTO DE LEONES, (TAMBIEN IDENTIFICADO COMO "CONVENTO DE LOS LEONES O CONVENTO DESIERTO DE LOS LEONES"), COLONIA MEXICO COLONIAL "II", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO..."; debe decir "...LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 27, DE LA MANZANA 9, Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 17, DE LA CALLE CONVENTO DE LEONES, (TAMBIEN IDENTIFICADO COMO "CONVENTO DE LOS LEONES O CONVENTO DESIERTO DE LEONES"), COLONIA MEXICO COLONIAL "II", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO..." El C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, MAESTRO JORGE ORTEGA CAMACHO, asistida por la C. Secretaria de Acuerdos "B", LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA. Con quien autoriza y da fe.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble identificado como: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 27, DE LA MANZANA 9, CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 17, DE LA CALLE CONVENTO DE LEONES, (TAMBIEN IDENTIFICADO COMO "CONVENTO DE LOS LEONES O CONVENTO DESIERTO DE LOS LEONES"), COLONIA MEXICO COLONIAL "II", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez, debiendo publicarse, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de la audiencia cuando menos cinco días hábiles, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,986,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil... "NOTIFIQUESE. ASI LO acordó y firma el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil MAESTRO JORGE ORTEGA CAMACHO ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada JULIA NOLASCO OCHOA, que autoriza y da fe. Doy fe".-

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE JUNIO DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

49.- 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOSE ARTURO SORIA ORTIZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1700/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble denominado "SIN NOMBRE", ubicado en el BARRIO DE CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 11.00 metros y colinda con ANGEL GARCIA GOMEZ, AL SUR mide 11.11 metros y colinda con la CERRADA CHAPULTEPEC; AL ORIENTE EN CUATRO LINEAS: PRIMERA DE 10.00 metros y colinda con FELICITAS PATIÑO GUERRERO, SEGUNDA de 9.50 metros y colinda con ZEFERINO PATIÑO GUERRERO; TERCERA de 8.50 metros y colinda con BERNANDO PATIÑO GUERRERO; CUARTA de 9.00 metros y colinda con DARIO PATIÑO GUERRERO y AL PONIENTE mide 38 metros y colinda con MARIA PATIÑO GUERRERO; Con una superficie de 418.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de quince de diciembre de dos mil veintidós, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

50.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de enero del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1375/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por IGNACIO LEÓN FLORES.

Respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA CINCO DE MAYO, PREDIO DENOMINADO SAN BARTOLO SIN NÚMERO, TECAMAC, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veinte (20) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro el señor MAXIMO VELAZQUEZ, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE; 53.43 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL LLANO.

AL SUR; 115.60 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD RESTANTE DEL VENDEDOR.

AL ORIENTE; 142.33 METROS Y COLINDA CON AVENIDA 5 DE MAYO Y MARIA DE LA LUZ AGUIRRE.

AL PONIENTE; 144.95 METROS Y COLINDA CON SIERRA HERMOSA.

Con una superficie de: 11.895.00 m2 (once mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS VEINTISEIS DÍAS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

53.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 491/2020.

EMPLAZAMIENTO A LA CODEMANDADA LOMAS BULEVARES S.A.

Se hace saber que AIDA LILIA BELTRÁN GONZÁLEZS Y/O AIDA BELTRÁN GONZÁLEZ DE ÁVILA, promueve en la vía ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 491/2020, en contra de LOMAS BULEVARES S.A. y su FIDUCIARIO SANTANDER MEXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER ANTES BANCO SERFIN Y ANTERIORMENTE BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, de quien reclama el otorgamiento y firma de escritura a su favor del lote de terreno número 18, de la manzana 26 y casa B tipo dúplex, sobre el mismo construida, ubicada en LA CALLE DE LA REPUBLICA, NUMERO OFICIAL 70-B, LOMAS BULEVARES, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 234.82 metros cuadrados, con los linderos y colindancias. La parte actora argumenta que en fecha 23 de febrero de 1991 celebro contrato de compraventa con la empresa LOMAS BULEVARES S.A. y su FIDUCIARIO SANTANDER MEXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER ANTES BANCO SERFIN Y ANTERIORMENTE BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de enero del dos mil veintitrés la jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer en este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia que se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fíjese en la tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés. -----DOY FE-----SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

56.- 4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
----- E D I C T O -----**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EN CONTRA DE AUREA SANDRA SANDOVAL LÓPEZ, EXPEDIENTE NUMERO 162/2017, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA CITA: En la Ciudad de México, siendo las once horas del día nueve de mayo del dos mil veintitrés. En consecuencia, en uso de la voz de la parte actora, por conducto de su apoderada, manifiesta: Que dada la incomparecencia de la parte demandada, así como de postor alguno y toda vez que de autos se desprende que el valor avalúo es mayor al valor condenado en Sentencia Definitiva de fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho; Sentencia Interlocutoria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho y de la Sentencia Interlocutoria del doce de septiembre de dos mil veintidós, solicito que el bien inmueble objeto de la garantía se saque a remate en segunda almoneda, con una rebaja del veinte por ciento sobre el valor avalúo esto es por la cantidad de \$1 029,600.00 (UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). EL C. JUEZ INTERINO ACUERDA: Téngase por hechas las manifestaciones realizadas por la parte actora, por conducto de su apoderada, como lo solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1 029,600.00 (UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), resultante de la rebaja del veinte por ciento del valor en que se determinó por el Perito Valuador de la parte actora de la cantidad de \$1 287,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad respecto del bien inmueble dado en garantía hipotecaria el ubicado en: AVENIDA RIO MANZANO Y PROLONGACIÓN LERDO SIN NÚMERO, MANZANA VIII (OCHO), LOTE DOCE, CASA B, DE DESARROLLO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PROVENIENTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL NOPAL GRANDE" PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BONITO EL MANZANO" EN CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, debiendo los licitadores consignar previamente, por medio de billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Adjetivo Civil antes invocado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Por lo que convóquense postores por medio de edictos que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en el periódico "DIARIO IMAGEN", en la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Por lo que los licitadores deberán consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México. Ahora bien y atento a que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar..." DOS RÚBRICAS ILEGIBLES."

CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

SE FIJARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

57.- 4 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 462/2015.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de OSORIO NOLASCO JUAN GABRIEL Y OSORIO LOPEZ NORMA LILIA, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice: Ciudad de México a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. A su expediente el escrito presentado por la apoderada legal de la parte actora, por hechas las manifestaciones que refiere, vistas las constancias de autos, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LETRA C, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIDÓS DE LA MANZANA CUATRO (ROMANO), DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "DESARROLLO ECATEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "BONITO ECATEPEC", por lo cual convóquense postores, por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre esta y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, los cuales deberán publicarse en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "EL SOL DE MEXICO" y los Tableros de Avisos de este Juzgado; precisándose que el bien inmueble en la actualidad tiene un precio de \$636,000.00 M.N. (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que se obtiene del avalúo presentado por la parte actora; siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; haciendo la precisión que, para poder participar

en la almoneda, los postores deben consignar ante este juzgado mediante la exhibición de billete de depósito correspondiente, el diez por ciento de la cantidad antes señalada. Ahora bien, en virtud de que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo puede ser la Receptoría de Rentas u oficina de Hacienda Municipal, los estrados del Juzgado Exhortado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar; facultando al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo. Lo anterior tiene su base en los artículos 570, 571, 572, 573, 574, 578 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, concediéndole a la Autoridad exhortada un término de TREINTA DIAS HABILES, para su diligenciación del presente exhorto conforme a derecho, termino concedido a partir de su radicación en el Juzgado que por turno conozca del presente asunto, requiriéndose a la Autoridad Exhortada que la devolución del exhorto antes referido, deberá efectuarla directamente a Oficialía de Partes de este Juzgado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada BETINA PEREZ SALDAÑA quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BETINA PEREZ SALDAÑA.-RÚBRICA.

58.- 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARGARITA ANGELES AGUILAR por su propio derecho y en carácter de Apoderada Legal del señor LUCIANO RODRIGUEZ MEJIA bajo el número de expediente 707/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble denominado "ATENCO" que se encuentra ubicado en CALLE LEONA VICARIO, NUMERO 35, BARRIO SAN RAFAEL, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 13.00 (TRECE METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON JUANA CORTES ROMERO; AL SUR.- En 13.00 (TRECE METROS CON CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE LEONA VICARIO; AL ORIENTE.- En 11.57 (ONCE METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS) Y COLINDA CON ANTES MELCHOR AGUILAR TINAJERO hoy MARGARITA ANGELES AGUILAR Y LUCIANO RODRIGUEZ MEJIA; AL PONIENTE.- En 11.57 (ONCE METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS) Y COLINDA CON JUANA CORTES ROMERO, CON UNA SUPERFICIE DE 150.41 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UN CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los trece días de junio del dos mil veintitrés.

Validación de edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

59.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 691/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LINO CHÁVEZ URANGA, respecto del bien inmueble identificado como LOTE 3 TRES, CALLE SAN MIGUEL, LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 66.94 M. SESENTA Y SEIS METROS, NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, COLINDA CON MARIO GARCÍA VALENCIA, ACTUALMENTE, J. FÉLIX GARCÍA VALENCIA;

AL SUR: 67.84 M. SESENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, COLINDA CON LOTE UNO, CUYO PROPIETARIO ACTUAL ES JUAN MANUEL GARCÍA SERVÍN Y LOTE DOS (2), CUYO PROPIETARIO ACTUAL ES ALEJANDRA ALICIA GARCÍA SERVÍN;

AL ORIENTE: 12.70 M. DOCE METROS SETENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON FLAVIO A. RIVERO MELÉNDEZ, ACTUALMENTE ENRIQUE TEÓFILO MELÉNDEZ MENA.

AL PONIENTE: 12.00 M. DOCE METROS CERO CENTÍMETROS COLINDA CON CALLE SAN MIGUEL.

CON UNA SUPERFICIE DE: 831.03 M2 OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS.

Indicando el promovente en su solicitud: que el día ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, celebró contrato de compraventa del inmueble de referencia con RAFAEL GARCÍA VALENCIA, desde entonces los ha venido poseyendo de manera pacífica, continua y pública con el carácter de propietario; que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba; que el mismo se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Tecámac, con la clave catastral 048-08-049-83-00-0000; que no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, que desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario. SIENDO SUS COLINDANTES AL NORTE: 66.94 M. SESENTA Y SEIS METROS, NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, COLINDA CON MARIO GARCÍA VALENCIA, ACTUALMENTE, J. FÉLIX GARCÍA VALENCIA; AL SUR: 67.84 M. SESENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, COLINDA CON LOTE UNO, CUYO PROPIETARIO ACTUAL ES JUAN MANUEL GARCÍA SERVÍN Y LOTE DOS (2), CUYO PROPIETARIO ACTUAL ES ALEJANDRA ALICIA GARCÍA SERVÍN; AL ORIENTE: 12.70 M. DOCE METROS SETENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON FLAVIO A. RIVERO MELÉNDEZ, ACTUALMENTE ENRIQUE TEÓFILO MELÉNDEZ MENA. AL PONIENTE: 12.00 M. DOCE METROS CERO CENTÍMETROS COLINDA CON CALLE SAN MIGUEL.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día trece de junio del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS).

60.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 621/2023, ANGELICA CRUZ ORTEGA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "TLALPAN" ubicado en Calle sin nombre, sin número, San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentado la promovente que desde fecha cuatro (04) de junio del dos mil quince (2015), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el señor GENARO VIVIANO PALMA ZAVALA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ AL NORTE: EN 10.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE;
- ❖ AL SUR: EN 10.00 metros y colinda con IGNACIO PALMA ZAVALA, actualmente con YESSICA PAOLA MENDEZ QUEVEDO;
- ❖ AL ORIENTE: EN 20.00 metros colinda con YANET REMEDIOS GARCIA ÀLVAREZ, ACTUALMENTE ERICK DELGADILLO CRESPO;
- ❖ AL PONIENTE: EN 20.00 metros colinda con MA. SAN JUAN VELÀZQUEZ TORRES, ACTUALMENTE JUAN CARLOS CONTRERAS CALDERÓN.

Teniendo una superficie total aproximada de 200.00 m2 (Doscientos metros cuadrados).

Argumentado la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó por auto de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD (CIRCUNSTANCIA QUE DEBE JUSTIFICARSE FEHACIENTEMENTE) PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y EN CASO QUE SE SIENTAN AFECTADOS, LO ALEGUEN POR ESCRITO. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

61.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, (22) veintidós de mayo del año (2023) dos mil veintitrés, se le hace saber a ERIK FLORES CORTÉS y a cualquier persona que en el expediente 5114/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por VERÓNICA CORTES JIMÉNEZ y JUAN MANUEL FLORES ALVARADO radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, fundando su solicitud en los siguientes **HECHOS**: **1.-** En fecha (12) doce de mayo de (2018) dos mil dieciocho ERIK FLORES CORTÉS salió de su domicilio con la finalidad de ir a comer y ya no regresó a su domicilio. **2.-** El desaparecido ERIK FLORES CORTES tiene como dependientes económicos a NATIVIDAD ORTIZ GÓMEZ con quien cohabitaba al momento de su desaparición y el menor ARIEL DANIEL ORTIZ GÓMEZ. **3.-** A la fecha de desaparición de ERIK FLORES CORTES e encontraba laborando para la empresa PROYECTOS DE INGENIERÍA Y DESARROLLO CONSTRUCTIVO S.A. DE C.V.; Por lo que en fecha (18) dieciocho de mayo del año (2023) dos mil veintitrés se admitió a trámite EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA que formulan VERÓNICA CORTES JIMÉNEZ y JUAN MANUEL FLORES ALVARADO ordenando notificar a ERIK FLORES CORTÉS, haciéndole saber a ERIK FLORES CORTES, y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, con una relación sucinta de la solicitud hecha por los promoventes para que en su caso dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "El Mexiquense" y en el boletín judicial por acuerdo de fecha de fecha (18) dieciocho de mayo del año (2023) dos mil veintitrés. Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

62.- 4, 13 y 31 julio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO**

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**V I S T O**, para resolver los autos del expediente número **74/2021** relativo al **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN** de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, promovido por **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, y;

**R E S U L T A N D O:**

**1.-** Por escrito presentado el día veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021), **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, solicitó de este órgano jurisdiccional la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** de su concubino **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, fundándose para ello en los hechos y preceptos de derecho que precisó en el escrito inicial.

**2.-** Admitida que fue la solicitud y seguido que fue el procedimiento conforme a lo dispuesto por los artículos 15, 18 y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se turnaron los autos para dictar la resolución, lo que se hace en los términos siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** Es procedente resolver este procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición que ha sido sometido a conocimiento y decisión de esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción I de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, ello en virtud de que el último domicilio del ausente **FELIPE CASTRO JARAMILLO** se encuentra ubicado dentro de este Municipio.

**II.- LEGITIMACIÓN**

El artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, a la letra establece:

***Artículo 9.** Están facultados para solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:*

- I. *Los Familiares;*
- II. *Las personas que funjan como representantes legales de los Familiares;*
- III. *La Comisión Ejecutiva Estatal, a través de un Asesor Jurídico;*

- IV. *La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien podrá realizar representación coadyuvante, original o en suplencia de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- V. *Quien acredite tener interés jurídico para litigar o defender los derechos de la Persona Desaparecida;*
- VI. *El Ministerio Público a solicitud de Familiares o personas reconocidas para ello, y*
- VII. *La persona que tenga una relación sentimental afectiva o de confianza, inmediatas y cotidianas con la Persona Desaparecida.*

Consecuentemente, la señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, se encuentra debidamente legitimada para instar el procedimiento que nos ocupa al referir ser concubina de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, máxime que ambos procrearon una hija de nombre **ALONDRA CASTRO MEZA**, lo que se corrobora con el atestado de nacimiento exhibido en actuaciones de dicha menor; documento que al ser públicos por contar con los signos de ello y haber sido expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

III. En ese contexto, debe precisarse que el procedimiento que nos ocupa es de orden público, en el cual este Juzgador es el rector del mismo y debe en forma oficiosa estudiar que los elementos constitutivos de la pretensión intentada, deben ser satisfechos para en su caso entrar al estudio de fondo del asunto y de esa manera emitir una sentencia adecuada con el estricto apego a legalidad y atendiendo los principios de seguridad jurídica y debido proceso.

Debiendo precisar, que en los procedimientos como el que nos ocupa este Juzgador suplirá la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud inicial, ello en virtud, que es obligación de esta autoridad velar en todo momento por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de la persona desaparecida y a sus familiares o a quien tenga algún interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia.

A mayor abundamiento a lo anterior, se precisa que en la presente resolución se favorecerá en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### IV.- CAUSA DE PEDIR

La señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, solicita por esta vía la declaración de ausencia de su concubino **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, ello en virtud, que en fecha cinco (05) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) fue la última vez que vio a su concubino en CALLE SECTOR 54, MANZANA 172, LOTE 40, CASA 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO HÉROES TECÁMAC, SEXTA SECCIÓN, C.P. 55763, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, quien al momento de desaparecer se encontraba laborando como taxista por su cuenta, siendo que en fecha seis (06) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), inició una denuncia penal por hechos posiblemente constitutivos de un delito (desaparición de persona) en contra de quien resultara responsable, bajo el número de carpeta de investigación OTU/FTE/FCA/0857344057/19/12, ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares, con sede en Cuautitlán, México.

Arguye la accionante que ella y el ausente guardan una relación afectiva, sentimental y cotidiana y como dependientes económicas lo son su hija **ALONDRA CASTRO MEZA** de nueve años de edad y la menor **FERNANDA LADRÓN DE GUEVARA MEZA** de quince años de edad, quien a pesar de son ser hija biológica del ausente siempre se hizo cargo de ella. Refiere que su concubino al momento de desaparecer contaba con un bien inmueble y con un vehículo automotor. Es por lo anterior, que solicita la declaración de ausencia de su concubino **FELIPE CASTRO JARAMILLO** y por ende todos los efectos que dicha declaración conlleva.

#### V.- ESTUDIO DE FONDO

De conformidad con el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, que a la letra reza:

**Artículo 18.** *Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juez requerirá al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los Familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.*

*El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.*

*Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva Estatal.*

*En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos.*

Conforme a dicho numeral, se ordenó girar oficios al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que remitieran la información que obra en sus expedientes con relación a la desaparición de **FELIPE CASTRO JARAMILLO** y con respecto a la atención brindada a los familiares del mismo, resultando que dichos informes fueron rendidos en sus términos, los cuales obran en actuaciones a fojas 312, 337, 481 y 488, documentales que al ser públicas por contar con los signos de ello y haber sido expedidas por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, para tener por evidenciada la situación jurídica de desaparición en la que se encuentra **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, por desconocer su ubicación y paradero, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito.

De igual forma, se ordenó la publicación de edictos, para llamar a cualquier persona que tuviera algún interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa, mismos que fueron debidamente diligenciados como consta en actuaciones a fojas 321, 324, 333, 373, 388, 439, 464, 468 y 472; sin que para el efecto se presentara persona alguna a realizar manifestación alguna.

Así las cosas, de igual forma se dio cabal cumplimiento a lo estatuido en el primer párrafo del numeral 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, que a la letra reza:

**Artículo 19.** *Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente...*

Hipótesis que también se actualizó en el procedimiento que nos ocupa, en atención a que en fecha veinticuatro (24) de agosto del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas para acreditar la declaración de ausencia por desaparición, a la que comparecieron la promovente **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, mismas que rindieron sus informes en los siguientes términos:

- La **LICENCIADA ANA LAURA LLANAS ANAYA**, Adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares:

*... "Se informa que la suscita encargada de la carpeta de investigación por la desaparición de C. Felipe Castro Jaramillo, la cual fue iniciada el 06 de diciembre del año 2019, por la señora Martha Romelia Meza Bustamante, quien denuncia la desaparición de su concubino Felipe Castro Jaramillo de 53 años de edad al momento de su desaparición, a la fecha se han realizado diversas acciones de búsqueda como boletínaje, búsqueda en Centros Penitenciarios, en Hospitales, búsqueda en los lugares cercanos a su desaparición, así como el envió de colaboraciones a otros Estados, sin que a la fecha se ha localizado al señor Felipe Castro Jaramillo, por lo que a la fecha se encuentra vigente el boletín de búsqueda de la persona desaparecida hasta el día de hoy Felipe Castro Jaramillo..."*

- La **LICENCIADA SONIA VILCHIS GARCÍA ADSCRITA A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO** informó:

*... "Se le informa a este Órgano Jurisdiccional que derivado de las constancias de la carpeta de investigación por el delito de Desaparición Forzada y Desaparición cometida a particulares en contra de Felipe Castro Jaramillo, quien aun se encuentra en calidad de desaparecido, por lo que se hace del conocimiento que se seguirán prestando los servicios multidisciplinarios que esta Comisión brindará a la ofendida MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE, así mismo se solicita de conformidad al artículo 26 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se remita la sentencia correspondiente a efecto de registrarla ante el Registro Estatal de Víctimas..."*

En esas condiciones, después de realizar una valoración lógico - jurídico de lo manifestado por la promovente durante la secuela procesal, concatenado con todo lo actuado en el presente sumario y sobre todo al quedar justificado que no existen noticias sobre la persona desaparecida de nombre **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, como quedo evidenciado a través de los informes rendidos por el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión de Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva Estatal, y al no existir oposición de persona interesada, en esas condiciones, se estima oportuno declarar **LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**.

## VI. EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

En términos de lo dispuesto por el numeral 20 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se emiten los siguientes efectos de la declaración de ausencia del señor **FELIPE CASTRO JARAMILLO**:

I.- Se reconoce la ausencia por desaparición de **FELIPE CASTRO JARAMILLO** a partir del día **cinco de diciembre del dos mil diecinueve**, según se advierte de los informes rendidos por el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, de la Comisión de Búsqueda de Personas y de la relatoría de su solicitud inicial, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código adjetivo Civil.

II. Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **FELIPE CASTRO JARAMILLO** a través de su representante legal.

III. Se garantiza la conservación de la patria potestad de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, respecto a su menor hija **ALONDRA CASTRO MEZA**, así como la protección de los derechos y bienes de la infante a través de su progenitora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, quien seguirá ejerciendo la guarda y custodia de la menor, ello atendiendo al interés superior de la niñez.

IV. Se ordena proteger el patrimonio de la persona desaparecida incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyo plazo de amortización se encuentren vigentes, así como bienes sujetos a hipoteca; por lo que, se declara la inexigibilidad o suspensión temporal de la obligación o responsabilidad que **FELIPE CASTRO JARAMILLO** tenía a su cargo, respecto al crédito hipotecario número 0904261992 con fecha de otorgamiento veintidós (22) de octubre del dos mil cuatro (2004), misma que contrajo mediante contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrada entre **FELIPE CASTRO JARAMILLO** y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", por el inmueble ubicado en **CALLE SECTOR 54, MANZANA 172, LOTE 40, CASA 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO HÉROES TECÁMAC, SEXTA SECCIÓN, C.P. 55763, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO**.

Consecuentemente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT" a fin de que suspenda temporalmente la exigencia de pago respecto al crédito hipotecario descrito en el párrafo que antecede, hasta en tanto, se de alguno de los siguientes supuestos: sea localizado con vida el desaparecido **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, o cuando se tenga la certeza de su muerte, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión o para el caso de que se levante la suspensión ordenada derivado de hacer efectivo el apercibimiento que más adelante se hará la señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** en el apartado de nombramiento de representante legal, al dejar de instar lo correspondiente para que se realice la declaración de presunción de muerte del ausente y realizar los trámites necesarios para la designación de un albacea.

V. Se fija que la señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** puede hacer uso, previo control judicial del **vehículo** marca Chevrolet, Submarca Chevy Monza, Tipo F, modelo 2000, placas de circulación NJV2692 del Estado de México, número de serie 3G1SE543XYS224370, mismo que tiene bajo su resguardo como lo manifestó en su libelo inicial, hasta en tanto sea localizado con vida el desaparecido **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, o cuando se tenga la certeza de su muerte, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión.

VI. A fin de garantizar la protección de los derechos de Familia y de la menor hija del ausente de nombre **ALONDRA CASTRO MEZA**, así como para que tanto la promovente como la infante puedan gozar de los beneficios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo del ausente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y una vez que la accionante proporcione a esta autoridad el número de seguridad social del ausente **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, se ordena girar atento oficio al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** a fin de que haga la inscripción de la menor **ALONDRA CASTRO MEZA** en su calidad de hija de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, ello en virtud de que la promovente refiere ya estar inscrita ante dicho Instituto.

A propósito de lo anterior, no pasa por alto para esta autoridad que la señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, solicita la inscripción de sus dos menores hijas antes el Instituto Mexicano del Seguro Social, no obstante, lo anterior, por lo que hace a la menor **FERNANDA LADRÓN DE GUEVARA MEZA**, al no ser hija biológica del ausente **FELIPE CASTRO JARAMILLO** no resulta dable su petición, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda.

VII. Se ordena suspender de forma provisional los actos judiciales, fiscales mercantiles, civiles, o administrativos en contra de los derechos o bienes de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, por tanto, deberá girarse atento oficio a las siguientes instituciones bancarias:

- **BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.**
- **BANCO AZTECA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.**
- **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. BANAMEX.**

A fin de que suspendan temporalmente la exigencia de pago respecto a los préstamos de dinero descritos por la promovente en su escrito introductorio – mismos que deberán ser descritos en los oficios ordenados -, hasta en tanto, se de alguno de los siguientes supuestos: sea localizado con vida el desaparecido **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, o cuando se tenga la certeza de su muerte, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión o para el caso de que se levante la suspensión ordenada derivado de hacer efectivo el apercibimiento que más adelante se hará la señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** en el apartado de nombramiento de representante legal, al dejar de instar lo correspondiente para que se realice la declaración de presunción de muerte del ausente y realizar los trámites necesarios para la designación de un albacea.

## VII. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción XI y 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, atendiendo a lo manifestado por la promovente en su escrito inicial, así como las results del procedimiento que nos ocupa, se nombra a **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** como representante legal, con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, así como para representar al declarado ausente, en actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos, por ello, deberán actuar conforme a las reglas del albacea, por

ello, una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberán comparecer a este órgano jurisdiccional en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo.

Asimismo, se hace del conocimiento de la señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** que podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de **FELIPE CASTRO JARAMILLO** de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, quedando obligada a rendir un informe mensual a este Órgano Jurisdiccional, así como a los Familiares. De igual forma en caso de que **FELIPE CASTRO JARAMILLO** sea localizado con vida, deberá rendir cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante esta autoridad.

Se precisa que durante su cargo la señora **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE**, no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles patrimonio del desaparecido y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los Familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos, salvo lo dispuesto por el numeral 27 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Se hace del conocimiento de la representante legal, que de conformidad con el numeral 25 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, su cargo acabara por las siguientes razones:

- I. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;
- II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 21 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;
- III. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión, o
- IV. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

Finalmente, se previene a la representante legal **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** para que de conformidad con lo que dispone el numeral 4.373 del Código Civil, una vez que haya transcurrido año y medio a partir de la presente declaración de ausencia del señor **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, deberá instar lo correspondiente para que se realice la declaración de presunción de muerte del mismo y realizar los trámites necesarios para la designación de un albacea con el apercibimiento que de no hacerlo, se ordenara girar oficio al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT" y a las Instituciones Bancarias descritas en la presente resolución para que reanuden los procedimientos de cobranza respectivos, respecto al crédito hipotecario descrito en la presente resolución y los préstamos en dinero realizados al ausente.

#### VIII. PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Se ordena la publicación de esta declaratoria en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; y se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante.

La presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Fue procedente la vía Especial intentada, en la cual la promovente **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** probó los hechos de su pretensión.

**SEGUNDO.-** Ha sido viable la declaración especial de ausencia por desaparición de **FELIPE CASTRO JARAMILLO** a partir del día cinco (05) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

**TERCERO.-** Se declaran los efectos generales de la declaración especial de ausencia del señor **FELIPE CASTRO JARAMILLO** descrito en el considerando sexto de la presente resolución.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y una vez que la promovente proporcione a esta autoridad el número de seguridad social del ausente **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, se ordena girar atento oficio al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, a fin de que haga la inscripción de la menor **ALONDRA CASTRO MEZA** en su calidad de hija de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, a fin de que esta pueda gozar de todos los beneficios del régimen de seguridad social.

**QUINTO.-** De igual manera una vez que la presente resolución cuente con firma procesal, gírese atento oficio al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT"**, así como a **BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO AZTECA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** y **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. BANAMEX**, a fin de que suspendan temporalmente la exigencia de pago de las obligaciones que contrajo el ausente **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, con dichas instituciones en los términos descritos en la presentes resolución, debiendo acompañar a cada oficio copias certificadas de la presente sentencia para su mejor conocimiento.

**S E X T O.-** Se nombra a **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** como representante legal del ausente **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, con las facultades y obligaciones descritas en el considerando séptimo del presente resolución; por ello una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá comparecer en el local del juzgado en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo.

**S É P T I M O.-** Se previene a la representante legal **MARTHA ROMELIA MEZA BUSTAMANTE** para que de conformidad con lo que dispone el numeral 4.373 del Código Civil, una vez que haya transcurrido año y medio a partir de la presente declaración de ausencia del señor **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, deberá instar lo correspondiente para que se realice la declaración de presunción de muerte del mismo y realizar los trámites necesarios para la designación de un albacea con el apercibimiento que de no hacerlo, se ordenara girar oficio al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT" y a las Instituciones Bancarias descritas en la presente resolución para que reanuden los procedimientos de cobranza respectivos, en relación al crédito hipotecario descrito en la presente resolución y los préstamos en dinero realizados al ausente.

**O C T A V O.-** Se ordena la protección de **FELIPE CASTRO JARAMILLO**, a través de su representante legal.

**N O V E N O.-** La presente declaración no produce efectos de prescripción penal, ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

**D É C I M O.-** Se ordena la publicación de esta declaratoria en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; y se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL **LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA**, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE **ECATEPEC DE MORELOS**, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL DEBIDAMENTE ASISTIDO CON SECRETARIO DE ACUERDOS, **LICENCIADO ANGEL GUSTAVO VEGA JUÁREZ**, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.- **DOY FE.- JUEZ.- Lic. José Luis Hernández Mendoza.- SECRETARIO.- Lic. Angel Gustavo Vega Juárez.-Rúbricas.**

63.- 4 julio.

---

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 396/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 396/2023, que se tramita en este juzgado promueve JOSE OSCAR JIMENEZ RUVALCAVA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA ENCINOS S/N COLONIA PROTIMBOS DEL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 22.00 METROS COLINDA CON C. GUADALUPE GUTIERREZ GUTIERREZ.

AL SUR: 22.00 COLINDA CON HERMINIO GUTIERREZ.

AL ORIENTE: 10.3 METROS COLINDA CON C. JOSEFINA BERNAL CONSUELO.

AL PONIENTE: 10.30 METROS COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR.

Con una superficie total aproximada de 227.00 METROS CUADRADOS.

A partir de la fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintiuno 21 días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA; DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

64.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

MARICELA SANCHEZ RODRIGUEZ, por propio derecho, bajo el expediente número 1092/2019, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, en contra de JOSE LUIS REY GARCIA CASTILLO, MARIA ELENA FLORES ANGELES Y ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: **A)** Se declare a la señora MARICELA SANCHEZ RODRIGUEZ como legítima propietaria del bien inmueble antes ubicado como CALLE WENSESLAO LABRA SIN NUMERO, mismo que hoy se identifica como CALLE CERRADA DE DALIAS, NUMERO 7, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, **B)** Que mediante resolución judicial firme que se dicte en este juicio, se ordene la protocolización de la Sentencia Definitiva y **C)** El pago de gastos y costas que se ocasionen con motivo de la tramitación de este juicio hasta su total conclusión. AUTO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a MARISELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio en el que se encontrara la codemandada MARÍA ELENA FLORES ÁNGELES, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

65.- 4, 13 y 31 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha a veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 31582/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ANGELICA ROSALÍA ZAVALA TINAJERO en contra de MARÍA DE JESÚS CARRASCO PÉREZ, FRANCISCO QUECHOL VARGAS, JUANA AYALA ARMENTA, JULIO CÉSAR CARRASCO PÉREZ Y JULIO DAVID CARRASCO PÉREZ con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos al tercero llamado a juicio RAÚL OROSCO JIMÉNEZ haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: I.- LA RESTITUCIÓN A LA SUSCRITA POR PARTE DE LOS HOY DEMANDADOS, respecto del inmueble ubicado en CALLE GOBERNADOR RAFAEL ZEPEDA NÚMERO 115, MANZANA 65, LOTE 9, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; por la razón de que la promovente soy legítima propietaria y poseedora originaria del inmueble referido, lo que acreditaré en el procedimiento del proceso mismo; con las documentales públicas correspondientes; II.- Como consecuencia de la restitución a la suscrita respecto del inmueble señalado, en la prestación primera EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N) por concepto de rentas por el tiempo en que indebidamente los demandados han poseído el inmueble de mi propiedad. III.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$10,200.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE GASTOS Y COSTAS que origine el presente asunto; en virtud; de la posición indebida que tienen los demandados respecto del inmueble de mi propiedad; anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.224, 1.225, 1.227 Fracciones I, II, III, IV, 1.228, 1.229 y 1.230 del Código Adjetivo de la Materia vigente en la entidad; lo que acreditaré en el momento procesal oportuno. En fecha 25 de julio de 1995 mediante contrato de compraventa adquirí el bien inmueble con el señor JOSÉ BEDOYA SOTO, fecha que se me entró la posesión material y jurídica del inmueble descrito, del que se me otorgó la propiedad en fecha 25 del mes de julio del año de 1995, tengo justo título que me acredita como propietaria y poseedor originaria respecto del inmueble que se ubica en CALLE GOBERNADOR RAFAEL ZEPEDA NÚMERO 115, MANZANA 65, LOTE 9, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mientras que los demandados carecen de documento, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos de este juzgado. Se expide el presente el día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la veinte de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

66.- 4, 13 y 31 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 465/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho PEDRO PEREZ HERNÁNDEZ, en términos del auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno que cuenta con una construcción propia ubicada en Avenida Lic. Benito Juárez García 505 Atotonilco, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 5.70 cinco metros setenta centímetros, con camino y actualmente Cerrada Oxtotitlán; AL SUR.- 5.40 cinco metros cuarenta centímetros, con Avenida Juárez y actualmente Lic. Benito Juárez García; AL ORIENTE.- 10.56 diez metros cincuenta y seis centímetros, con Elpidio Sánchez y actualmente Yolanda Martínez Alvarado, y AL PONIENTE: 9.65 nueve metros sesenta y cinco centímetros, con Francisco Cruz Flores y actualmente Magdalena Leyva Martínez; contando con una superficie total aproximada de 55.50 metros cuadrados (cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros cuadrados). Que el suscrito Pedro Pérez Hernández, por medio de una comparecencia ante Notario Público y recibos de dinero a nombre de la señora Antonia Martínez Blanques con el consentimiento de su señor esposo Antonio Navarrete; tal y como lo muestra el documento, de fecha (28) veintiocho de agosto de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, a efecto de otorgar Escritura Pública de un terreno, donde se hace mención de la compraventa del terreno.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintisiete de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

68.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 718/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JORGE ALBERTO ÁLVAREZ VERGARA, respecto del Inmueble ubicado en Av. Rosales Esq. Av. Faisán S/N, en el Pedregal de Guadalupe Hidalgo Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 50.00 metros y colinda con Lilia Nabor Mota; Al Sur: 50.00 metros y colinda con Avenida Faisán; Al Oriente: 25.00 metros y colinda con Clara Cuevas Mota; Al Poniente: 25.00 metros y colinda con Avenida Rosales, dicho inmueble cuenta con una superficie de 1,250.00 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de Circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

69.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 638/2023 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por HECTOR MANUEL SÁNCHEZBENITEZ TAMAYO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 32, LA CONCEPCIÓN COATIPAC, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 20.14 metros y colinda con LIC. FRIEDRICH ZIMMERMANN ENRIQUEZ .85 metros con HORACIO VALLE LECHUGA, al SUR 20.64 metros y colinda con CALLE CUAUHTÉMOC, al ORIENTE 24.88 metros y colinda con JUAN GARCÍA FLORES hoy HERON ALARCÓN CABRERA y ROSA MARIA DELGADO LEÓN, al PONIENTE 22.55 metros y 2.38 metros colinda con HORACIO VALLE LECHUGA. Con una superficie aproximada de 513.36 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.- RÚBRICA.

71.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Fernando Hernández Peña.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 285/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por FERNANDO HERNÁNDEZ PEÑA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio sito calle Pilar, sin número, San Antonio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 14.757.50 m<sup>2</sup> (catorce mil setecientos cincuenta y siete metros cuadrados punto cincuenta), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 87.40 metros y colinda con Carril Bezana, Al Sur 87.40 metros y colinda actualmente con Enrique Pérez Ruiz; Al Oriente: 170.40 metros y colinda con calle el Pilar, Al Poniente: 167.30 metros y colinda con Jesús Medina García, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 042 011230400000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compra-venta celebrado el veintiséis de enero de dos mil diecinueve, con el señor Juan Hernández Flores.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los trece días de junio de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdos quince de marzo y nueve de junio ambas fechas de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

72.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 705/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por BERENICE GARCÍA GARCÍA, respecto del bien Inmueble ubicado en Calle Francisco Sarabia, Número 2, esquina con Calle Libertad, Colonia Constituyentes, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 22.25 metros y colinda con Joaquina Lorenzo de la Cruz, AL SUR: 22.55 metros y colinda con Calle Libertad, AL ORIENTE: 21.50 metros y colinda con calle Francisco Sarabia, AL PONIENTE: 20.50 metros y colinda con Rubén Dávila Haro, con una superficie aproximada de 473.00 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

FACULTADO EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

73.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 469/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA BERTHA GÓMEZ ROBLES, respecto de un inmueble ubicado en CALLE CINCO DE FEBRERO S/N, BARRIO DE SAN SALVADOR, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 6.00 METROS Y COLINDA CON BENITO GONZALEZ, AL SUR 6.00 METROS Y COLINDA CON LUISA DEL RIO GARCIA; AL ORIENTE 26.30 METROS Y COLINDA

CON CALLE CINCO DE FEBRERO; AL PONIENTE 26.30 METROS Y COLINDA CON CESAR ROMERO; con una superficie total de 157.80 metros cuadrados con clave catastral 1011723766000000.

Lo anterior se acredita con un contrato de cesión de derechos de fecha veinte de agosto del dos mil catorce, cediendo los derechos el señor HECTOR ROMERO GARCÍA en su carácter de cedente y MARIA BERTHA GOMEZ ROBLES en su carácter de cesionario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE CINCO DE FEBRERO S/N, BARRIO DE SAN SALVADOR, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, veintinueve de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

74.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ JUÁREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1390/2016 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio ubicado en "SEGUNDA CERRADA DE AVENIDA DEL TRABAJO, COMUNIDAD DE TENANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 50.70 metros y linda con Roberto González Cortes; AL SUR.- 46.74 metros y colinda con Mario Herrera; AL ORIENTE.- 27.80 metros y linda con 2da. Cerrada Avenida del Trabajo; AL PONIENTE.- 2.55 metros y colinda con Gabriela Juárez y Lourdes Saldaña, con una superficie aproximada de 1015.54 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día tres de enero del dos mil, celebró un contrato de donación respecto del inmueble referido con MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ GARCÍA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

75.- 4 y 7 julio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SHANTAL BERENITSE ORDUÑA SÁNCHEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 385/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado TENEXTEPANCO, ubicado en CARRETERA MÉXICO TULANCINGO, SIN NUMERO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LA PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), celebó contrato privado de compra venta con la ciudadana JULIA SÁNCHEZ ROMERO, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 48.80 METROS Y COLINDA CON JUAN CARLOS AGUIRRE MORENO Y SATURNINA REYNA GÓMEZ RAMOS.

AL SUR: 48.80 METROS Y COLINDA CON PAZ ORDUÑA SANCHEZ.

AL ORIENTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON HERMENEGILDO ENRÍQUEZ VENEGAS.

AL PONIENTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL MÉXICO TULANCINGO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 878.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, MSTRO. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

76.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

A quien corresponda:

ESTELA IRMA MARTÍNEZ NÚÑEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 454/2023, juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto del inmueble ubicado en calle Tomas García sin número, Colonia Peñascos de Dios, Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 109.00 m. y colinda con camino vecinal (hoy calle sin nombre); al sur.- 100.60 m. y colinda con Olivia Martínez Núñez y Reveriano Agustín Martínez Núñez; al oriente.- 10.00 m. y colinda con calle Tomas García y; al poniente.- 12.00 m. colinda con calle Las Minas; con una superficie total de 1,152.80 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, llamando por ese conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Se expide para su publicación el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.

Auto que lo ordena dos de mayo y cinco de junio ambos del año dos mil veintitrés.- Doy fe.- Atentamente, Licenciado en derecho Gerardo Hernández Medina.-Rúbrica.

77.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto con fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, en el expediente 263/2022, que se tramita en este Juzgado relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMADO MATEO MARTÍNEZ RAMÍREZ, denunciado por MIGUEL FELIPE MARTÍNEZ FLORES en carácter de hijo del autor de la sucesión, por auto de fecha siete de marzo, se admitió la solicitud, en el mismo tenor que se advierte que las autoridades a quienes se les solicitó informes sobre el domicilio de la coheredera ENRIQUETA DEL CARMEN MARTÍNEZ FLORES, informaron que no tienen registro del domicilio de dicha persona y que no pudieron localizar su domicilio actual; con fundamento en lo establecido por los artículos 1.134, 1.138, 1.168, 1.170, 1.181, 2.115, 2.116 y 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a ENRIQUETA DEL CARMEN MARTÍNEZ FLORES por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la denuncia de la sucesión a bienes AMADO MATEO MARTÍNEZ RAMÍREZ, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial Boletín Judicial, en otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca; de igual forma, por dicho medio hágase saber a la coheredera que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apersonarse a la presente sucesión y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado; aperecida que, si pasado dicho plazo no comparece, se seguirá el juicio sucesorio, dejando a salvo sus derechos y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo de las publicaciones antes dichas.

Dado en Toluca, México; a veintiocho de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

78.- 4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ITZEL KAREN GARCÍA ESCOBAR.

Que en los autos del expediente 1421/2022 relativo al JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por HÉCTOR ALFREDO GARCÍA LEÓNIDES, en contra de ITZEL KAREN GARCÍA ESCOBAR, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se ordenó notificar a ITZEL KAREN GARCÍA ESCOBAR por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la población en donde se haga la notificación y en el boletín judicial en esta ciudad, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, durante el tiempo que dure el

emplazamiento, el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda, por lo que la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial; que contendrán una relación sucinta de la solicitud: "... Que en ejercicio de la acción del estado civil que me compete y mediante el JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, vengo a demandar a la C. ITZEL KAREN GARCÍA ESCOBAR..."; narrando los hechos y preceptos de derecho que considero pertinentes.

Se expide el presente a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

80.- 4, 14 julio y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ARACELI TORRES DOMINGUEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1792/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "XIMILPA" ubicado en Calle de Reforma, número 104 Barrio de Guadalupe Tultepec, Estado de México, que tiene una superficie 375.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 25.00 metros y linda con ISIDRO LUIS SANCHEZ REYES; AL SUR: En 25.00 metros y linda con CALLE REFORMA; AL ORIENTE: En 15.00 metros y linda con LORENZO GERARDO SILVA PORTUGUEZ; AL PONIENTE: En 15.00 metros y linda con ENRIQUETA REYES DE SOLANO. 1 y 2.- Al señalar que en fecha 05 de marzo de 2006, entró a poseer el terreno, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compra venta. 3.- El inmueble no reporta antecedente registral alguno, asimismo se exhibe certificado de no inscripción. 4.- Se anexa plano manzanero del referido inmueble. 5.- El inmueble se encuentra registrado en catastro y al corriente en el pago de predial. 6.- El inmueble no forma parte del núcleo ejidal. 7.- Solicita la citación de los colindantes. 8.- Se acreditará la posesión mediante la información testimonial.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo, en término de Ley; Se expiden a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha trece de enero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

10-A1.- 4 y 7 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MERCEDES TREJO LÓPEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 793/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE información de dominio, respecto del INMUEBLE UBICADO EN Calle Ballena, sin Número, Colonia El Cerrito, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie de 1561.41 M2. (MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE 6.78 METROS, EL SEGUNDO DE 43.85 METROS Y EL TERCERO DE 4.25 METROS, LOS TRES TRAMOS CON MIGUEL GALLEGOS SALGADO; AL SUROESTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 10.52 METROS Y EL SEGUNDO DE 49.49 METROS AMBOS CON CALLE BALLENA; AL SURESTE: EN 30.72 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; ACTUALMENTE LA EMPRESA DENOMINADA INTER PARK II LOGISTIC CENTER; AL NOROESTE: EN 23.56 METROS CON RESTO DE LA PROPIEDAD, ACTUALMENTE RAQUEL ESCAMILLA SÁNCHEZ.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de 19 de junio de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

11-A1.- 4 y 7 julio.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 764214/15/2023, El o la (los) C. SANDRA GARCÍA MOTA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado FRANCISCO VILLA SIN NÚMERO, BARRIO SANTA CRUZ LA MAGDALENA OCOTITLÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE.- 20 METROS, COLINDA CON MARGARITO GARCÍA R. AL SUR.- 20 METROS, COLINDA CON LA SEÑORA ANAYANCI SOLIS NAVA. AL ORIENTE.- 15 METROS, COLINDA CON LA CALLE FRANCISCO VILLA SIN NUMERO; Y AL PONIENTE.- 15 METROS, COLINDA CON EL SEÑOR CRUZ PIOQUINTO REYES HERNANDEZ. Con una superficie de: 300.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 20 de junio del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3984.- 26, 29 junio y 4 julio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 699207/35/2022, El o la (los) C. IRMA CRUZ BERNABE, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en PARAJE DENOMINADO "SAN ANTONIO XAHUENTO", LOCALIZADO EN CALLE SIN NOMBRE S/N, COLONIA LAS ADOBERAS, Municipio de TULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 13.50 METROS con FELIPE ARANDA HERNANDEZ. Al Sur: 13.50 METROS con CALLE SIN NOMBRE. Al Oriente: 10.00 METROS con LUISA CRUZ BERNABE. Al Poniente: 10.00 METROS con PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 135.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 15 de junio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M EN D.F. MARÍA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1297-A1.- 29 junio, 4 y 7 julio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 507606/7/23, C. BENJAMIN MUÑOZ BERNAL, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PVDA. DE ALDAMA, MANZANA 1, LOTE 7, PREDIO DENOMINADO "TEPETLAC", DE LA COLONIA HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 12.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON PVDA. DE ALDAMA, AL PONIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de Mayo del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4071.-29 junio, 4 y 7 julio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 514123/25/23, C. SENORINA GOMEZ VELAZQUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CUAUHEMOC, LOTE 45, MZA. S/N, PREDIO DENOMINADO LA MESA, COL. BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS COLINDA CON ALICIA BARRAGAN LOPEZ, AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON CALLEJON S/N, AL ORIENTE: 8.00 MTS COLINDA CON CLAUDIA REYES MARTINEZ, AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE CUAUHEMOC. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de Mayo del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4071.-29 junio, 4 y 7 julio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 378821/06/2023, C. ANTONIO DARIO ARELLANO VELAZQUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE MORELOS ESQ. SANTA LUCIA, LOTE S/N, PREDIO DENOMINADO XOLALPA, COL. SAN LUCAS XOLOX, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 43.35 M CON FRANCISCO HERNANDEZ, AL SUR: 43.60 M CON CALLE MORELOS, AL ORIENTE: 65.60 M CON CALLE SANTA LUCIA, AL PONIENTE: 61.00 M CON JOSE CORTES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,750 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 05 de Junio del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4071.-29 junio, 4 y 7 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 375498/05/2023, C. JUANA OBLEA RIOS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA, NUMERO 47, COLONIA SAN MATEO TECALCO, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON ISMAEL SANTOS ALEGRIA, AL SUR: 15.00 MTS. CON MARIA GUADALUPE GUTIERREZ HERNANDEZ, AL ORIENTE: 13.00 MTS. CON CALLE FRANCISCO VILLA, AL PONIENTE: 13.00 MTS. CON IRENE LOZANO MUÑOZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 180.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 05 de Junio del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4071.-29 junio, 4 y 7 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 375486/03/2023, C. NICOLAS PACHECO ROQUE, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA LOTE 11 NUMERO 33, COLONIA MILPISCO, SAN PABLO TECALCO, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.06 MTS LINDA CON MARIA FELIX VDA. DE HERNANDEZ, AL SUR: 7.06 MTS LINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL ORIENTE: 17.00 MTS LINDA CON ORLANDO ISLAS MOLINA, AL PONIENTE: 17.00 MTS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.02 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 05 de Junio del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4071.-29 junio, 4 y 7 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 378990/07/2023, C. JOSE ANGEL FLORES DELGADILLO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre una: PROPIEDAD DENOMINADA "HUEHUECOLAL" UBICADA EN CALLE ARTES NUMERO 6 BARRIO DE COYOTEPEC EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOME ACTOPAN, Municipio de TEMASCALAPA, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 22.50 VEINTIDOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS Y LINDA CON PEDRO FLORES, AL SUR: 21.00 VEINTIUN METROS Y LINDA CON PAULA SALAS, AL ORIENTE: 17.00 DIECISIETE METROS Y LINDA CON CALLE ARTES, AL PONIENTE: 16.00 DIECISEIS METROS Y LINDA CON SUCESION DE TOMAS JIMENEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 358.90 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 05 de Junio del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4071.-29 junio, 4 y 7 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 352902/126/2022, EL C. LUIS ALBERTO CUEVAS URBINA EN REPRESENTACION DE ALVARO MONTES VENTURA Y MIRIAM REBECA CUEVAS URBINA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre del PREDIO URBANO DENOMINADO "HUYMEMETLA", UBICADO EN AV. DE LOS CEDROS S/N, SAN MIGUEL XOMETLA MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.77 METROS COLINDA CON RUBEN OLVERA REYES, AL SUR: 24.31 METROS COLINDA CON FRANCISCA GALINDO JUAREZ, AL ORIENTE: 12.00 METROS COLINDA CON AV. DE LOS CEDROS, AL PONIENTE: 12.12 METROS COLINDA CON CARLOS JUAREZ JUAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 289.96 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 16 de Mayo del 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4071.-29 junio, 4 y 7 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 63600/12/2022, El o la (los) C. DULCE AZUCENA MILLAN GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO, RINCONADA DE ATOTONILCO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 15.00 METROS Y COLINDA CON SOCORRO SERRANO GUADARRAMA, Al Sur: 15.00 METROS Y COLINDA CON VICENTE LEOPOLDO CRUZ SALAZAR, Al Oriente: 10.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, Al Poniente: 10.00 METROS Y COLINDA CON SANTOS RAMOS PADILLA. Extensión superficial de: 148.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 25 de abril del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

29.- 4, 7 y 12 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 13551/15/2023, El o la (los) C. CATALINA ROA FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE LA CUARTA MANZANA, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 48.00 METROS CON AVENIDA DE LA PAZ, Al Sur: 53.00 METROS CON VIRGINIA ROA FLORES, Al Oriente 9.20 METROS CON CAMINO PEATONAL A PREDIO DE VIRGINIA ROA FLORES, Al Poniente: 17.95 METROS CON CAMINO VECINAL (CALLEJÓN DEL BESO). Superficie Total de: 652.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

29.- 4, 7 y 12 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 13549/14/2023, El o la (los) C. CATALINA ROA FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE JALTEPEC. ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 7.50 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ, Al Sur: 9.90 METROS CON ROMANA MARTÍNEZ CASTAÑEDA, Al Oriente 29.59 METROS CON GUILLERMINA MONDRAGÓN HERNÁNDEZ, Al Poniente: 23.00 METROS CON REBECA LOURDES ROA FLORES. Superficie Total de: 200.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres

días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.  
29.- 4, 7 y 12 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 13546/13/2023, El o la (los) C. HORACIO ROA FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE DE ALFREDO DEL MAZO S/N, EN LA TERCERA MANZANA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 5.00 MTS. CON ALICIA H. SANCHEZ VALDEZ, Al Sur: MIDE 12.00 MTS. CON LA CALLE DE ALFREDO DEL MAZO, Al Ote: MIDE 35.00 MTS. CON ELVIRA SANCHEZ GARCIA Y TERESA ROA GARCIA, Al Pte: MIDE 30.00 MTS. CON ELIAS SANCHEZ ROA. Superficie Aproximada del terreno: 267 MTS. CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.  
29.- 4, 7 y 12 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 689202/23/2022, El o la (los) C. JORGE RENE TAPIA HERNÁNDEZ Y ERICK ARMANDO TAPIA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE TRES DE OCTUBRE, BARRIO LA MANZANA Municipio de TULTEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 15.70 METROS con JUAN MARTINEZ ZAMORA. Al Sur: 16.00 METROS con CALLE 3 DE OCTUBRE. Al Este: 11.90 METROS con ALEJANDRO SANCHEZ PONCE. Al Oeste: 11.30 METROS con ANGEL SALDAÑA GALICIA. Con una superficie aproximada de: 183.86 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 25 de MAYO del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

67.- 4, 7 y 12 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 752592/6/2023, El o la (los) C. RODOLFO GONZALEZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: AV. DEL PANTEON S/N, MUNICIPIO DE TEOYAYA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 40.70 m. CON AGUSTO CIRILO HERNANDEZ Y AGRIPINO GONZALEZ, Al Sur: 28.00 m. CON MANUEL TELLEZ ARCE, Al Oriente: 39.70 m. CON CALZADA AL PANTEON; Al Poniente: 36.40 m. PANTEON MUNICIPAL. Con una superficie aproximada de: 1,267.00 M2 MIL DOCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 30 de mayo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

79.- 4, 7 y 12 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 7 de mayo del 2023.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "128,020", ante mí, el día siete de mayo del dos mil veintitrés, se radicó la

sucesión intestamentaria a bienes de RAMON RUEDA QUIROZ que otorgó la señora EMMA RODRIGUEZ ROSELLOT, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3958.- 23 junio y 4 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "41,945", de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe de la suscrita notario, los señores **AMELIA BETANZO ARELLANO, REYNA ACUCA BETANZO, ROCIO ROSALBA ACUCA BETANZO, EUSEBIO ALEJANDRO ACUCA BETANZO, FRANCISCO REYNALDO ACUCA BETANZOS y LILIA ACUCA BETANZOS**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO REYNALDO ACUCA GUZMAN**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día cuatro de febrero del año dos mil veinte.
- 2.- **Matrimonio** del de cujus con la primera de los nombrados.
- 3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 20 de junio de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número ONCE del Estado de México.

**Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.**

3961.- 23 junio y 4 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "41,986" de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señora **TERESA SOCORRO LEYVA SANCHEZ**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MARTIN RAMIREZ SANDOVAL**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **MARTIN RAMIREZ SANDOVAL**, ocurrida el día quince de enero del año dos mil veintiuno.
- 2.- Matrimonio de los señores **MARTIN RAMIREZ SANDOVAL y TERESA SOCORRO LEYVA SANCHEZ**.
- 3.- Nacimiento de la señora **TERESA SOCORRO LEYVA SANCHEZ**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 19 de junio de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.**

3962.- 23 junio y 4 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

ANTE MÍ, LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL LARREGUI HERNÁNDEZ**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **CIENTO SETENTA Y DOS** DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE A SOLICITUD DE LA SEÑORA **MARIA ESTHER ORIVE FUENTES**, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEÑORES **JORGE ARMANDO MONROY ORIVE**, **SILVIA EDITH MONROY ORIVE** Y **MARIA ESTHER MONROY ORIVE**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, TODOOS ELLOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR **JORGE RAFAEL MONROY MEDINA**

ANTE MÍ SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JORGE RAFAEL MONROY MEDINA**.

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **6,075 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO)**, DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **124 (CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO)**, DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 68 (SESENTA Y OCHO) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL LARREGUI HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3971.- 23 junio y 4 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar. Por escritura número "126,919", del Volumen 2,279, de fecha 10 de febrero del año 2023, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO ISAAC RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MARIA VIRGINIA SEGURA MORA, MONICA VIRGINIA RODRIGUEZ SEGURA, DULCE PAULINA RODRIGUEZ SEGURA Y MARIO ISAAC RODRIGUEZ SEGURA.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1250-A1.- 23 junio y 4 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en el instrumento No. **27237** de fecha **13 de NOVIEMBRE del 2020**, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ADAN ESPEJO PALLAN** a solicitud del señor **JOSÉ ADAN ESPEJO PRECIADO**, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión, declara que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a él con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas que acreditan el entroncamiento familiar del compareciente con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Instituto de la Función Registral correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Para su publicación de siete en siete días.

Tultitlán, Estado de México, a 20 de julio del 2023.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 147  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1252-A1.- 23 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 5639 de fecha 12 de junio del 2023, autorizada con fecha 12 de junio de 2023, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARIA VIRGEN MAURIÑO**, que otorgan los señores **MARIA ISABEL BRIONES VIRGEN, JULIO BRIONES VIRGEN, MERCEDES BRIONES VIRGEN, ANA LILIA BRIONES VIRGEN, GABRIELA BRIONES VIRGEN, MARIANO BRIONES VIRGEN y MARIA TERESA BRIONES VIRGEN**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 19 de junio del 2023.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO.

1253-A1.- 23 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **43,984**, de fecha 09 de junio de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DOLORES OLIVARES Y CASASOLA**, a solicitud de la señora **MARÍA INÉS PATRICIA OLIVARES CASASOLA**, en su carácter de única y universal heredera de la sucesión de referencia, quien aceptó la herencia instituida en su favor por la de cujus, así como, la aceptación y discernimiento del cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1254-A1.- 23 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

**ROBERTO MENDOZA NAVA**, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número 51,837 CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, del Volumen Ordinario número 1,068 MIL SESENTA Y OCHO, de fecha 22 de junio de 2023, que contiene la Apertura de la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **GUILLERMO CECILIO MEJIA BARRON**; señalando las 10:00 diez horas del día 1 uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E .

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.  
(MENR-510513K59).

31.- 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO  
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**PRIMERA PUBLICACION**

Lic. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 495 cuatrocientos noventa y cinco del volumen ordinario 17 dieciséis, de fecha 27 veintisiete de junio del año en curso se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor FEDERICO CERVANTES BAUTISTA, que otorgaron los señores MICAELA BAUTISTA VELASCO, ERIKA CERVANTES BAUTISTA, LOURDES MARTINA CERVANTES BAUTISTA, ROLANDO ROGELIO CERVANTES BAUTISTA, ANA GRACIELA CERVANTES BAUTISTA Y EDITH GUADALUPE CERVANTES BAUTISTA por su propio derecho; señalando las 11:00 once horas del día 27 veintisiete del mes julio del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 28 de junio de 2023.

Lic. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.  
Notaría Pública 195 del Estado de México.

32.- 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **96,675** de fecha 23 de mayo del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUCIO MOTA VARGAS**, a solicitud de los señores **GUADALUPE MORALES LOZANO, LUCIO MOTA MORALES, MARTHA ARACELI MOTA MORALES, NORMA ANGELICA MOTA MORALES, ALICIA MOTA MORALES, PATRICIA MOTA MORALES, MARIO MOTA MORALES y MARIA ELENA MOTA MORALES**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **LUCIO MOTA VARGAS**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

34.- 4 y 14 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Público número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, hago saber para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México: Que por instrumento número 141,110, de fecha 23 de junio del año 2023, se hizo constar ante mi fe; La radicación de procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora VALENTINA CRUZ PELCASTRE, quien falleció el 12 de febrero del año 1990 en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y los señores JOSÉ LUIS CEJA DÍAZ (hoy su sucesión, por conducto de su albacea, YOLANDA CEJA CRUZ), GERARDO CEJA CRUZ,

EDUARDO CEJA CRUZ, JOSÉ LUIS CEJA CRUZ, todos representados por la misma señora YOLANDA CEJA CRUZ, quien también compareció por su propio derecho, demostraron el entroncamiento con la de cujus con las actas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

35.- 4 y 14 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **137,659** Volumen **1889** folio **102** de fecha **VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** se hizo constar ante mí Fe LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **PIOQUINTO MIGUEL ÁNGEL NAVARRO MORALES** QUIEN UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE **PIOQUINTO MIGUEL ÁNGEL NAVARRO. QUE OTORGAN:** LOS SEÑORES EDGAR NAVARRO BERNAL Y MIGUEL ÁNGEL NAVARRO BERNAL, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los veintiséis días del mes de junio del año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

36.- 4 y 14 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

Mediante escritura número 141,008 libro 1,938 folio 126 de 12 de Junio de 2023, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Público número 79, del Estado de México, se hizo constar: LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE DOÑA HERMELINDA TORRES GÓMEZ, que formalizan las señoras Doña ALEJANDRA BELTRÁN TORRES y Doña ALICIA BELTRÁN TORRES, en su calidad de presuntas herederas en la sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus.

Los Reyes La Paz, Estado de México, a 12 de Junio del 2023.

Atentamente

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

46.- 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 26 de junio del año 2023.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número **4,529** del volumen **85**, de fecha **09 de junio del año dos mil veintitrés**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

**LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del Señor **ALEJANDRO GARCÍA CHAVARRIA**, a solicitud de la señora **MARIA DOLORES ROJAS MORALES, NAYELI GARCÍA ROJAS, MARCO ANTONIO GARCIA ROJAS y LEONARDO GARCIA ORTIZ**, que se consigna como presuntos herederos; para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**\*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.**

ATENTAMENTE

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

51.- 4 y 14 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 15 de junio del año 2023.

**LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO**, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número **4,543** del volumen **86**, de fecha **15 de junio del año dos mil veintitrés**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

**LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN** a bienes del Señor **FRANCISCO ITURBE SÁNCHEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA GUADALUPE ITURBE SÁNCHEZ**, que se consigna como presunta heredera; para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**\*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.**

ATENTAMENTE

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

52.- 4 y 14 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO  
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

San Felipe del Progreso, México, 19 de junio de 2023.

El Suscrito **LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL**, Notario Público Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **11,493, del Volumen 196** del protocolo a mi cargo de fecha **19 de junio de 2023**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EPIGMENIO HERNÁNDEZ POSADAS**, (quien también acostumbraba usar los nombres de **EPIGMENIO HERNÁNDEZ y EPIGMENIO HDEZ**), quien tuvo su último domicilio en Localidad Minita del Cedro sin número, Localidad Minita del Cedro, Código Postal 50671 cincuenta mil seiscientos setenta y uno, San José del Rincón, Estado de México, a solicitud de los señores **AMPARO POSADAS ENRÍQUEZ, ARTURO HERNÁNDEZ POSADAS, JUAN HERNÁNDEZ POSADAS, HORACIO HERNÁNDEZ POSADAS, SILVINO HERNÁNDEZ POSADAS, RUBÉN HERNÁNDEZ POSADAS, ANTONIO HERNÁNDEZ POSADAS, EPIGMENIO HERNÁNDEZ POSADAS, SOFÍA HERNÁNDEZ POSADAS, CARMELO HERNÁNDEZ POZADAS, MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ POSADAS Y MARINA HERNÁNDEZ POSADA**, en su carácter de cónyuge e hijos del autor de la presente sucesión.

Para su publicación dos veces con intervalos de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

54.- 4 y 14 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO  
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

San Felipe del Progreso, México, 28 de junio de 2023.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **escritura No. 11509 del Volumen 196, folios 131 al 132 del protocolo a mi cargo de fecha 22 de junio de 2023, se hizo constar la radicación de la Sucesión intestamentaria a bienes de la de cujus BARBARA VIRIDIANA PALACIOS RAMIREZ, a solicitud de los señores RUBEN FUENTES CHICHITZ, BARBARA FUENTES PALACIOS y VIRIDIANA FUENTES PALACIOS, en su calidad de cónyuge e hijas respectivamente de la autora de la sucesión.**

Para su publicación dos veces con intervalo de siete días hábiles

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

55.- 4 y 14 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mayo 27 de junio 2023.

**DANIEL GOÑI DÍAZ**, Notario 80 del Estado de México, hago saber que por instrumento ante mí 33,165, de 22 de junio de 2023, consta la radicación de la sucesión testamentaria de la señora **MARÍA ESTHER DE ARIÑO SAINZ**, a solicitud de sus hijas **MARÍA ESTHER CATALINA y MARÍA ISABEL**, ambas de apellidos **NAVES ARIÑO**, quienes reconocieron la validez del testamento otorgado por la de cujus y aceptaron la herencia instituida en su favor y el cargo de albaceas mancomunadas y manifestaron que formularán el inventario respectivo.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

12-A1.- 4 y 13 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **73,704** de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora **ANGÉLICA FIGUEROA PÉREZ**, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores **GENOVEVO SABINO GONZÁLEZ MICHUA, MONTSERRAT ARELI GONZÁLEZ FIGUEROA, ANABEL GONZÁLEZ FIGUEROA, JESÚS ALONSO GONZÁLEZ FIGUEROA y ADRIÁN OMAR GONZÁLEZ FIGUEROA**, en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 16 de junio de 2022.

Lic. Jorge Alejandro Mendoza Andrade.-Rúbrica.  
Notario Público No. 106  
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

13-A1.- 4 y 13 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número **17,181** del volumen ordinario número **367**, de fecha **24** de **febrero** de **2023**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de manera acumulada de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores **JOSÉ LORENZO OROZCO GARCÍA** y **MARGARITA GUADALUPE PADILLA**, a solicitud de los señores **LUCÍA OROZCO PADILLA**, **LORENZO OROZCO PADILLA**, **JOAQUÍN OROZCO PADILLA** y **GUILLERMO OROZCO PADILLA** (**HOY SU SUCESIÓN** por la cual actuó la señora **MA DE LOURDES GARCÍA MARTÍNEZ** en su calidad de única y universal heredera), en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta y de los señores **MIGUEL ÁNGEL OROZCO PÉREZ**, **FERNANDO OROZCO PÉREZ**, **ISMAEL OROZCO PÉREZ** y **SOFÍA GUADALUPE OROZCO PÉREZ**, los cuatro como descendientes en primer grado en línea recta de quien vida llevó el nombre de **JUAN PABLO OROZCO PADILLA** y tuvo la calidad de hijo premuerto de los causantes de estas sucesiones; todos ellos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción de los señores **JOSÉ LORENZO OROZCO GARCÍA**, **MARGARITA GUADALUPE PADILLA** y **JUAN PABLO OROZCO PADILLA**, con las que acreditaron sus fallecimientos, y las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que los otorgantes probaron el entroncamiento con los causantes de las sucesiones y el citado hijo premuerto, respectivamente, y en consecuencia su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 22 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 90 del Estado de México.

01-B1.-4 y 14 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**34,196**", del Volumen "**581**" de fecha 5 de diciembre del año 2022, se dio fe de. - - - **A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **EDMUNDO ANAYA RODRIGUEZ**, que formalizan los señores **ROBERTO EDMUNDO ANAYA HERNANDEZ**, **JUAN CARLOS ANAYA HERNANDEZ** Y **DIANA BARBARA ANAYA HERNANDEZ**, en su carácter presuntos Herederos de dicha Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

02-B1.-4 y 13 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**35,239**", del Volumen "**594**" de fecha 27 de junio del año 2023, se dio fe de. - - - **A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ANTONIO AVEDAÑO VAZQUEZ**, que formaliza ante mi el señor **JOSE LUIS AVEDAÑO GARCÍA**, en su carácter presunto Heredero de dicha Sucesión.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

03-B1.-4 y 13 julio.

*Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés.*

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO VEINTITRÉS  
EXPEDIENTE: 7/2021.  
POBLADO: OZUMBILLA.  
MUNICIPIO: TECAMAC.  
ESTADO: MÉXICO.**

## **EDICTO**

**C. MARIA EUGENIA FLORES URIBE.  
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECAMAC Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZÁNDOLO PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS TRECE HORAS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSA ENTRE EJIDATARIOS Y POSESIONARIOS Y/O AVECINDADOS RESPECTO DEL MEJOR DERECHO A LA TITULARIDAD Y POSESION DE LA PARCELA 169 Z-1 P2/4 DEL CITADO POBLADO Y MUNICIPIO, EN CONTRA DEL SEÑOR GABRIEL TELESFORO DIAZ Y MARIA EUGENIA FLORES URIBE, TRAMITADO POR EL C. MAURA FRAGOSO MENDOZA, DEL POBLADO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.-----**

**LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA DEL ROCIO HERNANDEZ ARRIAGA.- ADSCRITA AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRES.-RÚBRICA.**

3843.- 20 junio y 4 julio.

**Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Tribunales Agrarios, Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, Tlalnepantla, Estado de México.**

**EXPEDIENTE: 469/2018.  
POBLADO: HUEHUETOCA  
MUNICIPIO: HUEHUETOCA  
ESTADO DE MÉXICO**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.**

**E D I C T O**

**PARA EMPLAZAR A:  
POSTORES Y ACREEDORES.**

En el juicio agrario **469/2018** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el uno de junio de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: "... TERCERO.-** Expuesto lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 469, 473 y 474 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por así haberlo solicitado la promovente **por última ocasión**, resulta procedente llevar a cabo en **REMATE de PRIMERA ALMONEDA** del derecho agrario amparado con el certificado número **2127943**, perteneciente a **RICARDA CRUZ VDA. DE V. y/o RICARDA CRUZ ZÚÑIGA**, ubicado en el ejido de **HUEHUETOCA**, Municipio de **HUEHUETOCA**, Estado de México, cuyo valor ha sido determinado en **\$5'009,100.00 (cinco millones nueve mil cien pesos 00/100 moneda nacional)**, estableciéndose para tal efecto las **DOCE HORAS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el domicilio que ocupa este órgano jurisdiccional ubicado en la **Calle de Aculco, número 39, 1°, 2° y 3° pisos, esquina con Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, diligencia en que deberán de acudir los postores, así como el acreedor, teniendo derecho a intervenir en el acto de remate. Debiendo presentarse las posturas por escrito expresando, nombre, capacidad legal y domicilio del postor, así como la cantidad que se ofrezca por el bien, de igual forma la cantidad que se dé de contado y los términos en que haya de pagar el resto, el interés que deba causar la suma que se quede reconociendo, el que no puede ser menor del 9% anual y la sumisión expresa ante este Tribunal. En la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al veinte por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble puesto en remate, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate. En su caso deberán los postores exhibir en el acto del remate el numerario en contado o en cheque certificado a favor del Tribunal. **Ordenándose publicar el presente proveído que ordena el remate por edictos**, mismos que deberán publicarse por dos veces de cinco en cinco días, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Localidad y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México. **Instruyéndose al actuario de la adscripción la publicación del remate ordenado en los estrados de este Tribunal así como en la Presidencia Municipal de Huehuetoca..."**

**A T E N T A M E N T E.- MAESTRA MARISOL MENDEZ CRUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
RÚBRICA.**

1270-A1.- 26 junio y 4 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. FRANCISCA MARTHA BELTRAN COTONIETO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4, Volumen 55, Libro Primero Sección Primera, de fecha 10 de noviembre de 1965, mediante folio de presentación No. 773/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,744 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1965 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS CASTRO FIGUEROA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 38 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR QUE PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS, S.A. REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL INGENIERO MANUEL AYALA LANG, CONSIGNA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO NUEVA ATZACOALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, FORMADO EN LOS TERRENOS QUE FORMO PARTE DE LA HACIENDA DEL "RISCO" DEL TERRENO DENOMINADO "EL SALADO" DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR ACUERDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1964 Y PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO CONCEDIÓ A PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS, S.A. LA AUTORIZACIÓN NECESARIA PARA LLEVAR ACABO EL EXPRESADO FRACCIONAMIENTO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 1, MANZANA 86, DEL CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA ATZACOALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 15.75 M CON LOTE 2 MISMA MANZANA.

AL ESTE: EN 13.794 M CON LOTE 12 MISMA MANZANA.

AL SUR: EN 15.76 M CON AVENIDA DEL RIO DE LOS REMEDIOS.

AL OESTE: EN 12.972 M CON ANDADOR SU UBICACIÓN.

SUPERFICIE: 210.782 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3988.- 26, 29 junio y 4 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**ACTA 47/2023.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 07 DE JUNIO DE 2023.

QUE EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2023, LA **C. BLANCA MIRELLA MERCADO SANCHEZ**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO LA PARTIDA 76, DEL VOLUMEN 813, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1987, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO 6, DE LA CALLE HACIENDA DE CORRALEJO Y LOTE DE TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUÍDA EL NUMERO 1, DE LA MANZANA 17, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE LA HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE QUINIENTOS TREINTA Y DOS METROS OCHO DECIMETROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL SUROESTE: EN TREINTA Y DOS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON AVENIDA HACIENDA DE CORRALEJO; AL OESTE: EN ONCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE DOS; AL NOROESTE: EN DIEZ METROS CON LOTE TREINTA Y TRES; AL NORESTE: EN TREINTA METROS, CON AVENIDA HACIENDA DE SANTA ROSALÍA; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; 92, 93 Y 94 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN; REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LA C. CARMEN ELENA RODRIGUEZ DE SKERIANZ ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.-**  
**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

4002.- 26, 29 junio y 4 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. SILVIA CASTAÑEDA CARREON, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 884/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE "UNIDAD COACALCO", S.A. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 44, MANZANA 229, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOTE: 18.00 MTS. CON LOTE 45.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 43.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 9.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON BOULEVARD COACALCO.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

4004.- 26, 29 junio y 4 julio.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## **OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO**

EL C. TOMAS AQUINO ALAVEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972, mediante Folio de presentación No. 935/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVIII, NÚMERO 31, EDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACIÓN SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 19, MANZANA 8 A, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 15.00 MTS. CON LOTE 20.

AL SO: 15.00 MTS. CON LOTE 18.

AL SE: 8.00 MTS. CON LINDERO FRACCIONAMIENTO.

AL NO: 8.00 MTS. CON AV. MANZANILLO.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1269-A1.- 26, 29 junio y 4 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de junio de 2023.

Que en fecha 09 de junio de 2023, el C. **RAUL GUERRERO ROMERO en su carácter de albacea y coheredero en la sucesión testamentaria a bienes del Señor Raúl Guerrero Monroy**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 519, Volumen 103, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - -

- - - - - Respecto del inmueble identificado como lote 06 de la manzana X (diez romano) de los en que se fracciono el inmueble denominado “Loma del Huizachal” para formar la Colonia “Manuel Ávila Camacho” ubicada en términos del Municipio de San Bartolo Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla Estado de México; - - con superficie: 160 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORESTE: 08.00 METROS CON LOTE 3; - - - AL SURESTE: 20.00 METROS CON LOTE 5; - - - AL SUROESTE: 08.00 METROS CON CALLE 6 SURESTE; - - - AL NOROESTE 20.00 METROS CON LOTE 7; - - - - -

- - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1271-A1.- 26, 29 junio y 4 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de mayo de 2023.

Que en fecha 30 de mayo de 2023, la **C. MARIA DE LOS ANGELES VILCHIS VALDEZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 45, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera**, - - - como lote de terreno 05, de la manzana 27 Calle Veinticinco, numero dieciséis, Colonia Independencia, **en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; - - - con superficie: 161.67.00 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE en 09.00 metros con calle 25; - - - AL SUR en 16.00 metros con lote 16; - - - al ORIENTE en 17.23 metros con lote 04; - - al PONIENTE en 10.50 metros, con calle 27; - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-  
RÚBRICA.**

1299-A1.-29 junio, 4 y 7 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL LICENCIADO NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87 DEL VOLUMEN 98 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INCRIPCIÓN VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, QUE MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE DEL LIBRO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SEIS, DE FECHA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FELIPE ZACARÍAS PONCE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL; EN LA QUE CONSTAN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRÓ POR UNA PARTE JUAN JOSÉ ACOSTA OLIVARES EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DEUDORA; POR OTRO LADO LA SOCIEDAD DENOMINADA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA; Y POR ÚLTIMO EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO EL ACREEDOR HIPOTECARIO; RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA UNIFAMILIAR A, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA TRECE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SANTA FE", LOCALIZADO EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

41.- 4, 7 y 12 julio.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.**

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123, apartado B, fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción VIII, 5, 28, fracción V, 32, apartado C, fracción I y 72 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14, fracción XIV, 32, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable, en términos del Acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica lo siguiente: **Citatorio para Desahogo de Garantía de Audiencia, del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y el proveído del veintidós de junio de dos mil veintitrés, emitidos por la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro del expediente número CHJ/PA/100/2022, para su cumplimiento en vía de notificación por este medio.**

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	ASUNTO	LUGAR Y FECHA PARA DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR
CHJ/PA/100/2022	DANIEL JUÁREZ OROZCO	<p>Notificación Personal del Citatorio para Desahogo de Garantía de Audiencia, emitido dentro del procedimiento número <b>CHJ/PA/100/2022</b> del <b>veintinueve de noviembre de dos mil veintidós</b>, emitido por los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de conceder Garantía de Audiencia a favor de <b>DANIEL JUÁREZ OROZCO</b>, con motivo de la posible irregularidad establecida.</p> <p>Proveído del veintidós de junio de dos mil veintitrés, emitido por los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Institución, en el procedimiento administrativo de referencia.</p>	<p>A efecto de no violentar el debido proceso, en estricto acatamiento al principio de debida defensa, se establece nueva fecha para el desahogo de la Garantía de Audiencia; por tanto, cítese en términos de lo dispuesto por el artículo 129, fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México a <b>DANIEL JUÁREZ OROZCO</b>, agente de la Policía de Investigación, a efecto de que comparezca por sí o a través de su apoderado legal, y <u>desahogue preferentemente POR ESCRITO</u> la Garantía de Audiencia, el próximo <b>DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a las ONCE HORAS</b>, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Institución, ubicadas en el tercer piso del edificio central de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sito en Avenida José María Morelos y Pavón Oriente, número 1300, Colonia San Sebastián, Municipio de Toluca, Estado de México, apercibido dicho servidor público que para el caso de no desahogar la garantía en los términos ya señalados, en la fecha y horario indicados, se hará constar dicha circunstancia, se tendrá por satisfecha la misma y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor; lo anterior, en términos del artículo 171 de la Ley de Seguridad del Estado de México.</p>	<p><b>CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022</b></p> <p>“... En suma a lo antes referido, <b>DANIEL JUÁREZ OROZCO</b>, en su calidad de agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se encuentra obligado a acatar diversas disposiciones legales, circunstancias que no le son desconocidas desde el momento de su ingreso a la Institución y para el caso concreto a cumplir, entre otros, con los requisitos de permanencia consistentes en <b>abstenerse de presentar documentación o información apócrifa a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México</b>, y como consecuencia de ello, <b>ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de cinco días dentro de un término de treinta días</b>; hipótesis previstas en los artículos 88, Apartado B, fracciones XIV y XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 152, apartado B, fracciones XIV y XV de la Ley de Seguridad del Estado de México; 16, fracciones VII y VIII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; con relación al artículo 47, fracciones V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del artículo CUARTO transitorio de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el artículo PRIMERO del acuerdo 01/2016, del Fiscal General de Justicia del Estado de México...</p> <p>... De lo antes expuesto, se desprende que <b>DANIEL JUÁREZ OROZCO</b>, faltó a sus labores el <b>doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de mayo; uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta de junio; uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de julio; uno dos y tres de agosto todos de dos mil veintidós</b>; en razón de haber presentado los</p>

			<p>certificados de incapacidad con números de folio <b>E-103110, E-103373 y E-103396</b>, mismos que comprenden la temporalidad antes referida y se determinaron como "NO VÁLIDOS" por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.</p> <p>..."</p> <p style="text-align: center;"><b>PROVEÍDO DEL 22 DE JUNIO DE 2023</b></p> <p>"...</p> <p><b>SEGUNDO.</b>— Sin embargo, a efecto de no violentar el debido proceso y no dejar en estado de indefensión a <b>DANIEL JUÁREZ OROZCO</b>, en estricto acatamiento al principio de debida defensa, se establece nueva fecha para el desahogo de la Garantía de Audiencia; por tanto, cítese en términos de lo dispuesto por el artículo 129, fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México a <b>DANIEL JUÁREZ OROZCO</b>, agente de la Policía de Investigación, a efecto de que comparezca por sí o a través de su apoderado legal, y <b>desahogue preferentemente POR ESCRITO</b> la Garantía de Audiencia, el próximo <b>DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS</b>, a las <b>ONCE HORAS</b>, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Institución, ubicadas en el tercer piso del edificio central de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sito en Avenida José María Morelos y Pavón Oriente, número 1300, Colonia San Sebastián, Municipio de Toluca, Estado de México, apercibido dicho servidor público que para el caso de no desahogar la garantía en los términos ya señalados, en la fecha y horario indicados, se hará constar dicha circunstancia, se tendrá por satisfecha la misma y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor; lo anterior, en términos del artículo 171 de la Ley de Seguridad del Estado de México.</p> <p><b>CUARTO.</b>- Atento a lo anterior, de conformidad con los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe, que rigen el procedimiento y proceso administrativo, previstos en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así como los derechos consagrados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, <b>notifíquese el contenido del Citatorio para Desahogo de Garantía de Audiencia, del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, así como el presente acuerdo</b>, por medio de <b>EDICTOS</b> que se publiquen por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, toda vez que no se tiene certeza jurídica de que <b>DANIEL JUÁREZ OROZCO</b>, haya quedado debidamente notificado del citatorio a Garantía de Audiencia del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en el último domicilio que se tiene registrado en la Institución dentro del expediente personal del agente de la Policía de Investigación de mérito, ello con el objeto de agotar los medios que tiene a su alcance esta Comisión de Honor y Justicia, y con ello no vulnerar algún derecho fundamental, o en su defecto dejar en estado de indefensión al servidor público de referencia.</p> <p><b>QUINTO.</b>- Por consiguiente, se ordena dejar sin efectos la incomparecencia del treinta de enero de dos mil veintitres al Desahogo de la Garantía de Audiencia otorgada a <b>DANIEL JUÁREZ OROZCO</b>, emitida en el procedimiento administrativo en que se actúa.</p> <p>..."</p>
--	--	--	---

**ATENTAMENTE**

**MTRO. ALFONSO ARTURO SILVA SÁNCHEZ.- DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

40.- 4 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda, que dice: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.*

Oficio No. 22400103A000000/1179/2023  
Toluca de Lerdo, Méx.  
26 de junio de 2023

**MTRO. ANGEL IVÁN LUGO COLÍN**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**AV. MORELOS ORIENTE #1300 4º PISO**  
**COLONIA SAN SEBASTIAN, TOLUCA, MÉXICO**  
**TEL: 722 226 1600**  
**P R E S E N T E**

Me refiero a su diverso identificado con el número 400LK2A00/1051/2023 de fecha 23 de junio del año en curso, mediante el cual solicita la autorización para llevar a cabo poder ejecutar por contrato diversas obras.

Atento a lo anterior, le comento que, podrá ejecutar obras por contrato o por administración directa, de conformidad con lo establecido en ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA POR EL QUE SE EMITEN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12.8 Y 12.9 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO “DE LA OBRA PÚBLICA” DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de mayo de 2021.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JAVIER IZQUIERDO LARA.-RÚBRICA.**  
**DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS**  
**CONCURSOS Y CONTRATOS.**

c.c.p Lic. Anabel Dávila Salas.- Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública  
Ing. Roberto Karlo López Medina. Director de Programación y Contratos de Obra.  
JIL/RKLM/MAVH/ OT 1014 /2023

80-BIS.- 4 julio.

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.*

**EDICTO  
20/2023**

**SE NOTIFICA SANCIÓN**

**M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México**, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuto la sanción impuesta a **JIMENA JAIMES RECÉNDIZ**, mediante la Resolución del veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, misma que causó ejecutoria el veintiséis de junio del dos mil veintitrés, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción III** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del Encargo**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés**.

**M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- (Rúbrica).**

70.- 4 julio.